



JUNJI
Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile

SGC

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL DE LICENCIAS MÉDICAS “ANEXO 2”

**Junta Nacional de Jardines
Infantiles**

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 1 de 155
--	--	--

INDICE

Tabla de Responsabilidades	2
Control de Cambios	2
Contenido	2
Objetivo	3
Alcance	3
Responsabilidades	3
Terminología	4
Acreditación al Derecho del Subsidio Maternal	6
Documentos aplicables y relacionados	7
Desarrollo y Descripción de Procedimientos	11
➤ De la Recepción de la Resolución Exenta del Permiso PostNatal Parental	
➤ De la Tramitación y plazos de presentación del Permiso PostNatal Parental	
➤ Del Registro de datos en los Sistemas informáticos y planilla Excell	
➤ Reiteraciones de cobros de subsidios y diferencias pendiente con la planilla de cálculo.	
➤ Cobro y Rescate de Subsidios a las Instituciones de Salud (Isapres, Compín)	
➤ Recepción de los Ingresos Presupuestarios correspondientes por el Permiso PostNatal Parental	
➤ Cálculo del Subsidios del Permiso PostNatal Parental	
○ Requisitos Legales	
○ Procedimiento de cálculo	
ANEXOS	28
▪ Anexo A: Flujos de Procesos del Permiso PostNatal Parental	30
▪ Anexo B: Formato Planilla de Cálculo	36
▪ Anexo C: Formatos de Actos Administrativos	38
▪ Anexo D: Nómina de Ajuste por Ley 20.891 de Remuneraciones	51
▪ Anexo E: Detalle Carpeta Compartida	56
▪ Anexo F: Correos enviados con Normativa	62
▪ Anexo G: Materia Permiso PostNatal Parental, Mensaje N° 1170-363; Ley N° 20.891 y Ley N° 20.545	71
▪ Anexo H: Dictámenes y Jurisprudencia	100

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 2 de 155
---	--	--

TABLA DE RESPONSABILIDADES

Actividad		Cargo/Función	Nombre
Modificación		Técnicos	Pamela Eguiluz Moncada Fernando Gumera Pizarro
	Técnica	Encargada de Licencias Médicas	María Soledad Díaz Castillo
	Normativa		Ley N°s. 20.545 y 20.891
	Regional		
	Editorial	Encargada Sección Administración de Personal	Carolina Aguilera Espinoza
	Jurídica		
Aprobación		DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y RR.HH.	EMILIO VALENZUELA DE RODT

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de cambios
02	01-02-2016	• “Versión Inicial”.

CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. RESPONSABILIDADES	3
4. TERMINOLOGÍA	4
5. ACREDITACIÓN AL DERECHO DEL SUBSIDIO MATERNAL	6
6. DOCUMENTOS APLICABLES Y RELACIONADOS	7
7. DESARROLLO/DESCRIPCIÓN DE PROCESOS	11
8. ANEXOS	28
▪ Anexo A: Flujos de Procesos del Permiso PostNatal Parental	30
▪ Anexo B: Formato Planilla de Cálculo.....	36
▪ Anexo C: Formatos de Actos Administrativos	38
▪ Anexo D: Nómina de Ajuste por Ley 20.891 de Remuneraciones.....	51
▪ Anexo E: Detalle Carpeta Compartida	56
▪ Anexo F: Correos enviados con Normativa	62
▪ Anexo G: Materia Permiso PostNatal Parental, Mensaje N° 1170-363; Ley N° 20.891 y Ley N° 20.545.....	71
▪ Anexo H: Dictámenes y Jurisprudencia.....	100

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 3 de 155
---	--	--

1. OBJETIVO

Establecer en el presente Manual procedimientos que permitan un desarrollo eficiente de la Oficina de Licencias Médicas, como asimismo, supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes y que permitan mejorar la gestión Institucional.

Este documento contiene la descripción de las actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de todos aquellos miembros que componen las Oficinas de Licencias Médicas, tanto en las Direcciones Regionales como en Dirección Nacional, además facilita el control interno y jerárquico que debe imperar.

2. ALCANCE

El alcance de este manual de procedimientos comprende actividades y funciones desarrolladas en la Institución en materias de personal, circunscritas al Departamento de Recursos Humanos, Subdirecciones de Recursos Humanos de las Direcciones Regionales y Departamento de Recursos Financieros.

3. RESPONSABILIDADES

PROVEEDORES	USUARIOS	CLIENTES
Departamento de RR.HH Departamento de RR.FF. Directoras Direcciones Regionales Subdirectores de RR.HH Encargada de Personal, Licencias Médicas, Remuneraciones, unidad de contabilidad y Tesorería Funcionarios/as Instituciones de Salud	Departamento de RR.HH Departamento de RR.FF. Directoras Direcciones Regionales Subdirectores de RR.HH Encargados de Personal, Licencias Médicas, Remuneraciones, Oficina de Contabilidad y Tesorería	Funcionarios/as Encargados de Oficina de Partes, Secretarías Encargados de Personal Encargados de Remuneraciones Encargados de Licencias Médicas Contraloría General de la República Entidades Previsionales de Salud Auditoria Interna

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 4 de 155</p>
---	--	---

4. TERMINOLOGÍA:

AFP. : Administradora de Fondos de Pensiones, regida por el DL 3500, entidad previsional donde se cotizan las imposiciones de los trabajadores afiliados.

ISAPRES: Instituciones de Salud Previsional

SEICEP: Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia

I.P.C.: Índice Generales de Precios al Consumidor

LOCBGAE: Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

JUNJI: Junta Nacional de Jardines Infantiles

SUSESO: Superintendencia de Seguridad Social, regida por la Ley N° 16.395 y dotada de atribuciones en su ámbito de acción, pronunciándose por apelaciones de los trabajadores y/o Instituciones y otros beneficios de la protección social.

COMPIN: Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, encargada de efectuar las evaluaciones médicas y beneficios de protección social.

C°del T°: Código del Trabajo

UF.: Unidad de Fomento

D.O.: Diario Oficial

NORMATIVA VIGENTE: relación con toda la legislación aplicable, Circulares emitidas por los Organos competentes y las Jurisprudencias emanadas de las entidades fiscalizadoras.

➤ **Concepto a definir:**

- **Licencia Médica y Permiso Posnatal Parental:** El Artículo 111 del DFL N° 29 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 del Estatuto Administrativo señala “Se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. **Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones.**

“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 5 de 155
--	--	--

➤ **Rescate del Subsidio Laboral:**

El Artículo 12 A contar del 1° de enero de 1983, respecto de los trabajadores regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, afiliados a una institución de salud previsional y que se acojan a licencia médica por causa de enfermedad de acuerdo con el artículo 94 de dicho Decreto con Fuerza de Ley, la Institución de Salud Previsional deberá pagar al Servicio o Institución empleadora una suma equivalente al mínimo del subsidio por incapacidad laboral que le habría correspondido al trabajador de haberse encontrado éste afecto a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

A contar del 1° de enero de 1984, el Fondo Nacional de Salud deberá pagar al Servicio o Institución empleadora, igual suma respecto de los funcionarios que hagan uso del referido beneficio y que no estén afiliados a una Institución de Salud Previsional. (Rectificado D.O. 06-01-83)

“Lo dispuesto en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los funcionarios que hagan uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.”.

Los pagos que correspondan conforme a los incisos anteriores deberán ser efectuados dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva. (Modificado Ley N° 18.899 del 30-12-89)

Las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán intereses corriente. (Modificado Ley N° 18.899 del 30-12-89)

- **Remuneración Neta:** es la remuneración imponible menos la cotización personal del trabajador y los impuestos, correspondiente a dicha renta imponible. Para estos efectos hay que tener en cuenta que se deberá descontar respecto de las cotizaciones de salud el plan contratado y no el 7% legal si es mayor (Oficio N° 1195/94 SUSESO), el desahucio y el impuesto único de esta remuneración imponible.

- **Prescripción del cobro del subsidios a la entidad administradora,** Artículo 24° de la Ley 18.469. Las prestaciones pecuniarias que contempla este párrafo son incompatibles entre sí y además con las regidas por la Ley N° 16.744 y con el subsidio de cesantía, el que podrá ser solicitado cuando aquéllas terminen.

El derecho a impetrar el subsidio por incapacidad laboral prescribe en seis meses desde el término de la respectiva licencia.

Dentro del mismo plazo prescribirá el derecho de los servicios públicos e instituciones empleadoras a solicitar los pagos y devoluciones que deben efectuar los Servicios de

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 6 de 155</p>
---	--	---

Salud, con motivo de los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades.

5. Acreditación al Derecho a Subsidio Maternal trabajadores Dependientes

a) Funcionarios de la Dotación:

- Tener un mínimo de 6 meses de afiliación a un sistema previsional.
- Tener 3 meses (o 90 días) de cotizaciones dentro de los 6 meses de afiliación a un sistema previsional, a la fecha de la licencia médica.

b) Funcionario Ingreso al ámbito laboral

- No cumple con la acreditación de 6 meses de afiliación a un sistema previsional.
- No cumple con los 3 meses (o 90 días) de cotizaciones dentro de los 6 meses de afiliación a un sistema previsional, a la fecha de la licencia médica.
- Aplica Resolución Licencia Médica letra C= Sin derecho a Subsidio.
- Pérdida Institucional

c) Funcionarios Honorarios que se contratan en la Institución

- Tener un mínimo de 6 meses de afiliación a un sistema previsional
- Tener 3 meses (o 90 días) de cotizaciones dentro de los 6 meses de afiliación a un sistema previsional, a la fecha de la licencia médica.
- Presentar 24 meses de cotizaciones, para ser adjuntado a la licencia médica. (cotizaciones como independiente)

d) Funcionarios contratados en la Institución con empleadores anteriores

- Tener un mínimo de 6 meses de afiliación a un sistema previsional
- Tener 3 meses (o 90 días) de cotizaciones dentro de los 6 meses de afiliación a un sistema previsional, a la fecha de la licencia médica.
- Presentar 24 meses de cotizaciones, para ser adjuntado a la licencia médica. (cotizaciones con empleadores anteriores)

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 7 de 155</p>
---	--	---

- 8 últimas liquidaciones de sueldos.

c) Tuición (Art.196 del Código del Trabajo)

- La o él funcionario que tenga la tuición judicial o cuidado personal a un menor de edad, tendrá derecho al permiso postnatal parental en virtud del artículo 200 del C° del T°.
- Pero, si tuviere menos de 6 meses, tendrá previamente permiso postnatal y subsidios por 12 semanas y luego el permiso postnatal parental.
- Deberá acompañar la solicitud del permiso, una declaración jurada, certificado del tribunal. Además deberá indicar si tomará 12 o 18 semanas.
- Tener un mínimo de 6 meses de afiliación a un sistema previsional
- Tener 3 meses (o 90 días) de cotizaciones dentro de los 6 meses de afiliación a un sistema previsional, a la fecha de la licencia médica.

TIPOS DE LICENCIAS MÉDICAS Y PERMISO:

1. Enfermedad o Accidente Común.
2. Prorroga Medicina Preventiva
3. **Licencia Maternal Pre y Post-natal**
4. **Enfermedad grave hijo menor de un año**
5. Accidente de trabajo o del trayecto
6. Enfermedad Profesional
7. **Patología del Embarazo.**
8. **Permiso Post Natal Parental (Clasificado por Dipres para Informes Presupuestarios)**

6. DOCUMENTOS APLICABLES Y RELACIONADOS

- ❖ **Decreto Ley N° 249 de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala.**
- ❖ **Decreto con Fuerza de Ley N° 44 del 1978 de Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fija Normas comunes para Subsidios por Incapacidad Laboral.**

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 8 de 155</p>
---	--	---

- ❖ Ley N° 18.196 de 1982 del Ministerio de Hacienda, Normas Complementarias de Administración Financieras, Personal y de Incidencia Presupuestaria sobre Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral.
- ❖ Decreto Supremo N° 3 del año 1984, de Ministerio de Salud Pública, que Aprueba Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e instituciones de Salud Previsional.
- ❖ Ley N° 18.469 de 1985 del Ministerio de Salud Pública, Regula el ejercicio del Derecho Constitucional a la Protección de la Salud Crea un Régimen de Prestaciones de Salud.
- ❖ Ley N° 18.575 de 1986, Ministerio del Interior, que Crea Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado(LOCBGAE)
- ❖ Ley N° 18.842 de 1989, del Ministerio de Hacienda, agrega artículo final a la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
- ❖ Ley N° 18.933 de 1990 del Ministerio de Salud Pública, que Crea la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, Dicta Normas para el Otorgamiento de Prestaciones por Isapre y deroga el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de Salud de 1981.
- ❖ Ley N° 19.620 de 1999 del Ministerio de Justicia, Dicta Normas sobre adopción de Menores.
- ❖ Ley N° 19.653 del 1999, sobre Probidad Administrativa Aplicable a Órganos de la Administración del Estado.
- ❖ DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, del FONDO NACIONAL DE SALUD (Chile), Instituto de salud de Chile, Sistema Nacional de Servios de Salud (Chile) FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 2.763, DE 1979 Y DE LAS LEYES N° 18.933 Y N° 18.469.
- ❖ Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto
- ❖ Resolución N°1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República
- ❖ Ley N° 20.255 de 2008, de Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece Reforma Previsional, modificada por Ley N° 20.531 de 2011.

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 9 de 155</p>
---	--	---

- ❖ Ley N° 20.545 del 2011, Modifica las Normas Sobre Protección a la Maternidad e Incorpora el Permiso Post Natal Parental
- ❖ Decreto Supremo N° 1433 del 10-10-2011, Aprueba Reglamento para la aplicación al Permiso Postnatal Parental, establecido en la Ley N° 20.545 para el Sector Público.-
- ❖ Ley N° 20.585, de 2012, del Ministerio de Salud Pública, sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas.
- ❖ Ley N° 20.891, del 2016, Del Ministerio del Trabajo y Previsión social, Perfecciona el Permiso PostNatal Parental y el ejercicio del derecho a Sala Cuna para las funcionarias y funcionarios públicos que indica.
- ❖ Código del Trabajo, Libro I, Título I, y Libro II, títulos I, II, III y IV, de la Protección a los Trabajadores y a la Maternidad.
- ❖ Código Civil, del 2000 Fija Texto Refundido ley N° 16.271 (Prescripción) de los siguientes artículos:
Art. 2514. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.
Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.
Art. 2515. Este tiempo es en general de tres años para las acciones ejecutivas y de cinco para las ordinarias.
La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de tres años, y convertida en ordinaria durará solamente otros dos.
- ❖ Código Civil Art. 45. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- ❖ Dirección del Trabajo: De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

NORMATIVA SUPERINTENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSESO)

- Circular N° 2777 del 18-10-2011, Superintendencia de Seguridad Social, Subsidios Maternales, imparte instrucciones para la aplicación de la Ley N° 20.545 a los Organismos Administradores del Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral.

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 10 de 155</p>
---	--	--

- Circular N° 2784 del 14-11-2011, Superintendencia de Seguridad Social, Subsidios Maternales, imparte instrucciones a los Servicios Públicos respecto del pago de los subsidios Postnatales de sus funcionarios.
- Circular N° 2790 del 06-12-2011, Superintendencia de Seguridad Social, Subsidios Maternales, modifica y complementa instrucciones impartidas mediante Circular N° 2777.
- Circular N° 2800 del 10-01-2012, Superintendencia de Seguridad Social, Subsidios Maternales, modifica y complementa instrucciones impartidas mediante Circular N° 2777.
- Circular N° 2822 del 04-04-2012, Superintendencia de Seguridad Social, imparte instrucciones por Licencias Médicas tipo 4, otorgadas en relación a niños prematuros.
- Circular N° 2942 del 28-08-2013, Superintendencia de Seguridad Social, imparte instrucciones subsidio mínimo legal para el año 2013.-
- Circular N° 3031 del 23-07-2014, Superintendencia de Seguridad Social, imparte instrucciones subsidio mínimo legal para el año 2014-2015-2016.-

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

- Ord. N° 4052/083 del 17-01-2011, Dirección del Trabajo Depto. Jurídico, Fija sentido y alcance de los artículos 195, 196, 197bis, 198, 200 y 201 del Código del Trabajo en su texto fijado por la Ley N° 20.545 y primero, segundo y tercero transitorios de este último cuerpo legal.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

- Resoluciones que Delegan Facultades, Resolución N°15/26 del año 2000; Resolución Exenta N°015/896 del 2005; Resolución Exenta N°015/1792 de 2006; Resolución N°015/85 de 2007; Resolución Exenta N°015/2555 de 2007; Resolución Exenta N°015/889 de 2009; Resolución Exenta N°015/3089 de 2009; Resolución Exenta N°015/3089 de 2009; Resolución N°015/201 de 2009; Resolución Exenta N°015/3218 de 2011 todas de Vicepresidencia Ejecutiva.
- Circular N° 177 del 20-10-2011, JUNJI, Envía orientaciones de la aplicación de la Ley N° 20.545 y atiende consultas en la materia.

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 11 de 155</p>
---	--	--

- Circular N° 187 del 03-11-2011, JUNJI, Complementa orientaciones y adjunta formatos para la aplicación, de la Ley N° 20.545 sobre Postnatal Parental.
- Circular N° 193 del 14-11-2011, JUNJI, Complementa y aclara orientaciones para la aplicación de la Ley N° 20.545 sobre Postnatal Parental.
- Circular N° 76 del 19-04-2013, JUNJI, Reitera Instrucciones

7. DESARROLLO Y DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS

1. De la Recepción de la Resolución Exenta del Permiso PostNatal Parental.
2. De la Tramitación y plazos de presentación del Permiso PostNatal Parental.
3. Del Registro de datos en la Base Excel del Permiso PostNatal Parental, Sistema de Licencias Médicas Módulo Parental.
4. Reiteraciones de cobros de Subsidios y diferencias pendientes con planilla de cálculo.
5. Cobro y Rescate de Subsidios a las Instituciones de Salud (Isapres, Compín).
6. De la Recepción de los Ingresos Presupuestarios correspondiente por el Permiso PostNatal Parental.
7. Del Cálculo del subsidio maternal parental.
8. Del Cálculo de reajuste e intereses.
9. De los plazos de Prescripción de cobro de subsidios.
10. De los “Cierres del Informe de Ingresos/Devengo del Permiso PostNatal Parental”.-

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 12 de 155</p>
---	--	--

1. De la Recepción de la Resolución Exenta del Permiso PostNatal Parental (Of.Circular N° 015/00187 del 03-11-2011)

- 1.1- El funcionario al cual se le extienda licencias médicas maternal prenatal y postnatal, deberá presentar el formulario del permiso postnatal parental dentro de los **60 días hábiles antes de ejercer el derecho del permiso**.
En los casos de adopción y/o tuición a contar de la fecha de resolución del juzgado pertinente.
Las Entidades Previsionales de Salud exigen la Resolución Exenta del Permiso Post Natal Parental con **30 días antes de ejercer el derecho del permiso**.
- 1.2- Cabe señalar que el funcionario es responsable de revisar y presentar toda la documentación establecida en el Manual de Procedimiento de la Unidad de Personal exigidos por la Ley.
- 1.3- La Oficina de Partes, Oficina de Personal, correo electrónico y Secretaría; **son las unidades responsables** de entregar a la Oficina de Licencias Médicas la Resolución Exenta del Permiso PostNatal Parental, para iniciar los actos administrativos de cobros, recobros y registros del permiso.
- 1.4- La Oficina de Partes, Oficina de Personal y/o Secretaría de acuerdo a sus registros (vía cuaderno y/o libro), las Resoluciones Exentas del permiso postnatal parental recibidas y/o emitidas diariamente son las unidades responsables de llevar el registro de entrega a la Oficina de Licencias Médicas.
- 1.5- La Oficina de Personal registra en el SIAPER, con todos sus campos que este contiene.
- 1.6- La Oficina de Licencias Médicas es la responsable de registrar en el Sistema de Licencias Médicas y/o Módulo del Parental y datos adicionales en la planilla Excel del Permiso PostNatal Parental, todos los datos establecidos.

2. De la tramitación y plazos de presentación del Permiso PostNatal Parental.

- 2.1 La Funcionaria presentará en forma oportuna el Formulario del Permiso PostNatal Parental a la Sección de Administración de Personal en la Dirección Nacional y la Subdirección de Administración de Personal en las Direcciones Regionales en los plazos indicados en el punto 1.1.-

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 13 de 155</p>
---	--	--

2.2 La Sección de Administración de Personal en la Dirección Nacional y la Subdirección de Administración de Personal en las Direcciones Regionales, es la responsable de emitir la Resolución Exenta del Permiso PostNatal Parental en los plazos indicados en el punto 1.1.

2.3 La emisión de la Resolución Exenta posterior a los 30 días hábiles que exigen las Entidades Previsionales de Salud en su recepción, éstas reducen el pago del Subsidio PostNatal Parental, por lo tanto, el Departamento de Recursos Humanos iniciará los actos administrativos dando inicio a Sumario Administrativo.-

2.4 Anexo C, se adjunta modelo de la Resolución Exenta.

2.5 Para enviar a trámite el Permiso PostNatal Parental la Oficina de Personal enviará a la Oficina de Partes la Resolución Exenta, para ser foliada, fechada, distribuye y tramita a la Entidades Previsionales de Salud.

2.6 Para enviar a trámite el cobro del Permiso PostNatal Parental la Oficina de Licencias Médicas emitirá un documento formal (Ordinario) de acuerdo al formato adjunto **Anexo C**.

2.7 La Oficina de Partes será la encargada de tramitar el documento indicado en el **Anexo C**, a través del cual se adjuntará la Planilla de Cálculo **Anexo B** a las respectivas Entidades Previsionales de Salud, quien a su vez deberán timbrar la recepción de éstas.

2.8 En el caso de las Isapres, éstas entregan un Comprobante de Recepción donde identifica el período y una fecha probable de pago. Por otra parte parte la Compín solamente recepciona y timbra el documento que envía el Servicio.

2.9 La Oficina de Partes debe hacer entrega del comprobante de recepción, ordinario de cobro a la Oficina de Licencias Médicas, quien a su vez debe archivar el documento con todos sus antecedentes:

- * Copia Ordinario con timbre de recepción
- * Comprobante de Recepción
- * Resolución Exenta
- * Pago del Reembolso
- * Planilla de Cálculo
- * Copia del Ordinario de recobro de ser efectivo.
- * Certificado registro Siaper.

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 14 de 155</p>
--	--	--

3. Del registro de datos en los Sistemas Informáticos y planilla Excel.

- 3.1-** La Oficina de Licencias Médicas será la responsable de la digitación diaria y/o de acuerdo a la emisión de las Resoluciones Exentas y reembolsos al sistema informático Institucional y actualizar los datos en planilla Excel para suministrar los antecedentes a la Unidad de Contabilidad (Carpeta compartida para ingresar documentos digitales de respaldo) y Tesorería.
- 3.2-** Es de alta importancia registrar los datos de las licencias maternas y permiso postnatal parental en el sistema de licencias médicas en forma oportuna, para llevar un control de los cálculos, reembolsos, subsidios y el control de registros por parte de la Contraloría General de la República ante Auditorías y por Auditoría Interna Institucional.
- La Oficina de Licencias Médicas de Dirnac y la Dirección Regional Metropolitana serán los responsables de realizar carga masiva de los registros obtenidos de la Entidades de Salud de acuerdo a los procedimientos descritos en el **Anexo 7 “Carga Masiva”**.-

4. Reiteraciones de cobros de Subsidios y diferencias pendientes con planilla de cálculo.

- 4.1** Transcurrido un plazo de tres meses desde que se efectuaron los cobros de subsidio, en relación al mes que se debió pagar a la Institución, se deberá proceder a reiterar cobros a las Instituciones de Salud correspondientes, solicitando los montos actualizados de acuerdo a los intereses y reajustes establecidos en la Ley.
- 4.2** Una vez recepcionado el pago del subsidio parental, se debe validar con la planilla de cálculo y en caso de tener diferencias éstas deben ser recobradas a la Entidad Previsional de Salud pertinente.

5. Cobro y Rescate de Subsidios a las Instituciones de Salud (Isapres, Compín).

- 5.1** De acuerdo a la Ley N° 18.196, artículo 12, se debe solicitar **dentro de los primeros 10 días de cada mes a los Servicios de Salud (Compín – Isapre)**, todos los reembolsos por concepto del Permiso PostNatal Parental tramitadas en el mes inmediatamente anterior.
- 5.2** La Oficina de Personal en la Dirección Nacional y la Subdirección de Recursos Humanos de las Direcciones Regionales, será responsable de **notificar y solicitar** a las institucionales de salud que corresponda, el primer rescate de los subsidios del

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 15 de 155</p>
---	--	--

Permiso PostNatal Parental presentados por las funcionarias a través de la Resolución Exenta (Anexo C).

5.3 La Oficina de Licencias Médicas, será la responsable de **preparar** el rescate de subsidios a través de un documento formal (Ordinario) adjuntando nóminas emitidas por el sistema con detalle de funcionarios por Institución de Salud con su respectivo período de licencias médicas, dentro del plazo establecido por la ley **(durante los primeros 10 días de cada mes)**, por lo tanto, el trámite interno se debe gestionar antes de la fecha límite, ya que la Oficina de Partes debe **tramitar** el cobro y recepcionar el documento con fecha del **día 10 de cada mes**.

5.4 El documento será visado por:

Dirección Nacional: Encargada Oficina de Licencias Médicas, Encargada Sección Administración de Personal, Director Depto. Adm. Y RR.HH.

Direcciones Regionales: Encargada Oficina de Licencias Médicas, Subdirector de Administración y RR.HH y luego firmada por la Directora Regional.

5.5 Una vez firmado el documento, la Secretaria lo enviará a Oficina de Partes, para su posterior envío a las diferentes Instituciones de Salud, haciendo entrega de una copia a la Oficina de Licencias Médicas de acuerdo a la indicado en el punto 2.9.

6 Recepción de los Ingresos Presupuestarios correspondientes por el Permiso PostNatal Parental.

6.1 De acuerdo a la Ley 18.899 artículo Nº 12, los Servicios de Salud (Compines e Isapres) deben pagar a la Institución las sumas correspondientes a reembolsos por el subsidios del Permiso PostNatal Parental, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la respectiva presentación de cobro.

Las cantidades que no se paguen oportunamente se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiera variado el IPC, entre el mes anterior a aquel en que efectivamente se realice, devengando además intereses corrientes.

Los ingresos por este concepto la Oficina de Licencias Médica efectuará la rendición a la Oficina de Tesorería quien es la responsable de contabilizar en la cuenta Obligaciones Financieras con la finalidad de netear los valores al Subítulo 21 desde el Noviembre del 2011 hasta el 21 de Enero 2016.-

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 16 de 155</p>
---	--	--

A contar del 22 Enero del 2016, Recursos Financieros creó la cuenta “Artículo 3 de la Ley N° 20.891 del 2016, “Recuperación Ingresos Permiso PostNatal Parental”.

- 6.2** La Oficina de Licencias Médicas y de Dirnac, será la responsable de recepcionar, verificar, controlar y rendir el pago correcto y oportuno del subsidio para luego realizar los actos administrativos que corresponden del **Anexo 5 Proceso Rendición de los Subsidios**.

7 Cálculo del Subsidio del Permiso PostNatal Parental.

La Planilla de Cálculo del Maternal y Permiso PostNatal Parental está construida en aplicación Excel (**Anexo B**), y consta de tres libros que a continuación se detallan:

- **Libro 1, consta del formato de la Planilla de Cálculo, donde se especifican los siguientes bloques:**
 - **Formato de la Planilla**
 - Datos Funcionario
 - Datos Licencia Médica Maternal o Permiso PostNatal Parental
 - Cálculo 1 (tres últimas rentas anteriores al inicio de la Licencia Médica PreNatal, PostNatal y Parental.
 - Cálculo 2 (tres últimas rentas anteriores al séptimo mes que precede al inicio de la licencia médica maternal y Parental)
 - Cálculo 3 (Determinación del monto menor del subsidio y cotizaciones)
 - Cálculo 4 (Determinación del Ingreso Mínimo no remuneracional legal)
 - **Tablas de Cálculos**
 - Cálculo 1 y 2 de Impuesto Adicional
 - Tabla Fondo de Pensiones
 - Tabla Entidades de Salud, Topes UF y Valor
 - Variación IPC
 - Historial de Licencias Médicas, la cual permite determinar el cálculo para el subsidio del Parental y la continuidad del término del mismo.
 - Tipo 3 Licencia Maternal Pre y Post Natal
 - Tipo 4 Enfermedad grave niño menor de 1 año.
 - Tipo 7 Patología del Embarazo

	<h2 style="text-align: center;">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</h2>	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 17 de 155

- **Libro 2, consta de Datos del Funcionario y Datos Adicionales para calcular el Permiso PostNatal Parental, como rentas y datos previsionales de acuerdo al formato indicado.**

- Datos Funcionario
- Datos Adicionales para el Parental
- Historial de Licencias Médicas
- Imponibles
- Datos Previsional de Salud
- Datos Previsional de AFP
- Datos Certificado del Tribunal (Tuición, Adopción, Guardadora)
- Colores que indican bloqueo e ingreso de la información

COLORES	
NO MODIFICABLE	
NO MODIFICABLE	
MODIFICABLE	
FALTAN DATOS	

Ejemplos de los bloques de Información

DATOS FUNCIONARIO		DATOS ADICIONALES PARA EL PARENTAL			
NOMBRE	:	MODALIDAD JORNADA	:	PARCIAL	18
RUT	:	N° SEMANAS	:	18	
COD. FUNC.	:	CESIÓN DE TIEMPO AL PADRE	:	0	
CENTRO COSTO	:	12	:	I REGIÓN DE TARAPACÁ	
CAL. JURIDICA	:	56	:		
GRADO	:	19	:		
U. ORGANIZACIONAL	:	1532456	:		
CARGO	:	203	:	EDUCADORA OFICINA ATENCION AL USUARIO	

HISTORIAL DE LICENCIAS MÉDICAS						IMPONIBLES							
N°	N° FOLIO / RESOLUCIÓN	TIPO	DESDE	HASTA	DÍAS	MESES	REMUNERACIÓN BRUTA	CÓD. ISAPRE	NOMBRE INS. DE SALUD	PACTADO	CÓD. AFP	NOMBRE AFP	SUBSIDIOS DEL MES
1	235537269	LICENCIA MATERNAL PRE O POST NAT	26-09-2011	06-11-2011	42	NOVIEMBRE-2011	1.286.034	67	COLMENA G.C.	4,53	1003	CUPRUM	
2	235537286	LICENCIA MATERNAL PRE O POST NAT	07-11-2011	22-12-2011	46	DICIEMBRE-2011	1.287.333	67	COLMENA G.C.	4,53	1003	CUPRUM	
3	125	PERMISO POSTNATAL PARENTAL	23-12-2011	15-03-2012	84	ENERO-2012	1.417.483	67	COLMENA G.C.	4,62	1003	CUPRUM	
4						FEBRERO-2012							
5						MARZO-2012							
6						ABRIL-2012							
7						MAYO-2012							
8						JUNIO-2012	1.444.733	67	COLMENA G.C.	4,89	1003	CUPRUM	
9						JULIO-2012	1.448.517	67	COLMENA G.C.	4,89	1003	CUPRUM	
10						AGOSTO-2012	1.450.386	67	COLMENA G.C.	4,89	1003	CUPRUM	
11						SEPTIEMBRE-2012							
12						OCTUBRE-2012							
13						NOVIEMBRE-2012							

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 18 de 155</p>
---	--	--

• **Libro tres, contiene las siguientes tablas que servirán de enlaces para el proceso de cálculo del parental, a continuación se detallan.**

- Valor UF histórico desde el año 2007 a la fecha
- Impuesto Único histórico desde el año 2007 a la fecha
- Código Entidades de Salud
- Código AFP
- Topes Imponibles del año 2009 a la fecha
- Variación del IPC histórico desde el año 2007 a la fecha
- Código de Cargos
- Códigos de las Direcciones Regionales
- Códigos Tipo de Licencias Médicas
- Tipo de Jornadas
- Tipo de Adopción
- Nombres Entidades de Salud
- Valor Ingreso Mínimo No Remuneracional desde 2009 a la fecha

7.1 Requisitos legales:

Tendrán derecho al pago del subsidio, aquellos funcionarios que posean a lo menos seis meses de afiliación en el sistema previsional, además de tres rentas **dentro de los seis meses y/o 90 días**, anteriores a la fecha inicial de la respectiva licencia médica maternal. Descripción en las siguientes tablas:

7.1.1. Funcionarios de la Dotación que cumplen con el requisitos legal.

Sec.	Contenido	FUNCIONARIOS DE LA DOTACIÓN QUE CUMPLEN CON EL REQUISITO LEGAL												
13°	Secuencia 8° a 13° tener 6 meses de afiliación Previsional	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Secuencia 8° a 10° tiene 3 rentas mensuales
12°		Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	
11°		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
10°		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	
9°		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	
8°		Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	
7°	Secuencia 1° a 6° tener 6 meses de afiliación Previsional	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Secuencia 1° a 3° tiene 3 rentas mensuales
6°		Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	
5°		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	
4°		Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	
3°		Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	
2°		Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	
1°		Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	
	Mes de inicio de la Lic.Méd.	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 19 de 155
--	--	---

7.1.2 Funcionarios de la Dotación, con empleadores anteriores

Sec.	Contenido	FUNCIONARIOS DE LA DOTACIÓN CON EMPLEADORES ANTERIORES REQUISITO LEGAL												
13°		Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Secuencia 8° a 13° tener 6 meses de afiliación Previsional y 3 rentas mensuales (o 90 días de cotizaciones en los periodos señalados)
12°		Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	
11°		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
10°		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	
9°		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	
8°		Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	
7°		Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	
6°	Secuencia 1° a 6° tener 6 meses de afiliación Previsional y 3 rentas mensuales (o 90 días de cotizaciones en los periodos señalados)	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	
5°		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	
4°		Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	
3°		Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	
2°		Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	
1°		Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	
	Mes de inicio de la Lic.Méd.	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	

7.2 Procedimiento de Cálculo:

7.2.1 Encabezado de la Planilla de Cálculo, tienes datos del funcionario personales y laborales y datos de la licencia médica maternal y del Permiso PostNatal Parenal. (Libro 1)

CÁLCULO DE RECUPERACIÓN DE SUBSIDIO PRE NATAL, POST NATAL Y PERMISO POSTNATAL PARENTAL													
DATOS FUNCIONARIO													
NOMBRE :				CAL. JURÍDICA : 20				GRADO : 10					
RUT : 0		COD. FUNC. : 0		UNI. ORGANIZACIONAL : 14123222									
C. COSTO : 140 DIRECCIÓN NACIONAL				CARGO : PROFESIONAL DE GESTIÓN									

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 20 de 155
---	--	---

DATOS LICENCIA MÉDICA O PERMISO POSTNATAL PARENTAL

DATOS LICENCIA MÉDICA INICIAL	INICIO (*)	TERMINO	DIAS	N° LICENCIA MÉDICA	LICENCIA MATERNAL PRE O POST NATAL
	26-09-2011	06-11-2011	42	235537269	

(*) Fecha de inicio de la licencia médica, utilizada para realizar el cálculo del subsidio.

DATOS A CALCULAR	INICIO	TERMINO	DIAS	N° RESOLUCIÓN EXENTA	PERMISO POSTNATAL PARENTAL	
	23-12-2011	26-04-2012	126	125		
ENTIDAD PAGADORA DEL SUBSIDIO		CESIÓN DE SEMANAS AL PADRE	N° SEMANAS		MODALIDAD JORNADA (**)	FECHA RESOL. EXE.
COLMENA G.C.		0	18		PARCIAL	27-12-2011

(**) Si la jornada es PARCIAL el cálculo se realizara al 50 % del subsidio, si es COMPLETA se realizara el cálculo al 100 %.

7.2.2 Cálculo 1, determina el primer cálculo del monto diario del subsidio considerando sus remuneraciones de los **tres meses anteriores al inicio de la licencia médica maternal** (Tabla 7.1).

CÁLCULO 1 (TRES ÚLTIMAS RENTAS ANTERIORES AL INICIO DE LICENCIA MÉDICA PRE NATAL, POST NATAL O PARENTAL)

MES-AÑO	REMUNERACIÓN BRUTA	TOPE IMPONIBLE	REMUNERACIÓN IMPONIBLE	FONDO DE PENSIONES	SALUD	ADICIONAL SALUD	IMPUESTO ADICIONAL	REMUN. NETA	SUBSIDIOS DEL MES	TOTALES MENSUALES
JUNIO-2011	1.444.733	66,0	1.444.733	165.855	101.131	5.911	33.907	1.137.928	0	1.137.928
JULIO-2011	1.448.517	66,0	1.448.517	166.290	101.396	5.926	33.881	1.141.024	0	1.141.024
AGOSTO-2011	1.450.386	66,0	1.450.386	166.504	101.527	5.933	33.865	1.142.556	0	1.142.556
REMUNERACIONES NETAS + SUBSIDIOS EN 3 MESES										\$ 1.710.754
AL 50% :										
MONTO DIARIO DEL SUBSIDIO (División en 90) :										\$ 19.008

La **remuneración bruta** es el sueldo imponible (hasta el tope de UF fijado mensualmente) sumando la Asignación de Modernización, Bono SEICEP y otros según corresponda.

Los datos se obtienen del Sistema de Remuneraciones y/o liquidaciones de Sueldos de los procesos ejecutados: Liquidación Remuneración Normal **(N)**, proceso modernización **(S)** y procesos seicep **(I)**.

Tabla Liquidaciones proceso pago de las Remuneraciones

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Pago Normal (N)	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
Proceso Asignación de Modernización (S)	S	S	N+Moder.	S	S	N+Moder.	S	S	N+Moder.	S	S	N+Moder.
Proceso Bono Seicep (I)	I	I	I	I	N+Seicep	I	I	N+Seicep	I	I	N+Seicep	
Proceso Bono Seicep (I) tramos nuevos					N+Seicep	I	I	N+Seicep	I	I	N+Seicep	

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 21 de 155</p>
---	--	--

Fondo de Pensiones: Se multiplica la Remuneración Imponible por el % de AFP del funcionario (enlace tabla AFP libro 3)

Salud: Se multiplica la Remuneración Imponible por el 7%.

Adicional Salud: Cálculo sólo para funcionarios afiliados a Isapres.

Se multiplica el plan de salud del (la) funcionario (a) por la UF del mes a calcular, luego este valor se compara con el 7% de salud.

Si el 7% es > al Pactado su adicional es = 0

Si el 7% es < al Pactado su adicional genera una **Diferencia que es el Adicional de Salud valor en pesos.-**

Impuesto Adicional: Se determina la renta afecta a impuesto, para ello se indica lo siguiente:

Afiliados a Fonasa es la Remuneración Imponible – Fondo de Pensiones – Salud = Renta Afecta a impuesto.

Afiliados a Isapre es la Remuneración imponible – Fondo de Pensiones – Salud – Adicional de Salud = Renta Afecta a impuesto

Renta Afecta a Impuesto: Se ubica la Renta Afecta a impuesto en el tramo del mes y año que corresponde, se multiplica por el factor y el resultado se resta con la rebaja. El resultado será el impuesto único a utilizar en la base de cálculo

Remuneración Neta: se determina con la Remuneración Imponible – Fondo de pensiones – Salud – Adicional Salud – Impuesto Adicional = Remuneración Neta.

Una vez obtenidas las cifras, deberá sumar las tres rentas y dividir las por 90 días para obtener el Monto Diario del Subsidio.

7.2.3 Cálculo 2, determina el segundo cálculo del monto diario del subsidio considerando sus remuneraciones de los **tres meses anteriores al séptimo mes que precede al inicio de la licencia médica.(Tabla 7.1)**

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 22 de 155
---	--	---

CÁLCULO 2 (3 ÚLTIMAS RENTAS ANTERIORES AL SÉPTIMO MES QUE PRECEDE AL INICIO DE LA LICENCIA MÉDICA)

MES-AÑO	REMUNERACIÓN BRUTA	TOPE IMPONIBLE	REMUNERACIÓN IMPONIBLE	FONDO DE PENSIONES	SALUD	ADICIONAL SALUD	IMPUESTO ADICIONAL	REMUN. NETA	SUBSIDIOS DEL MES	TOTALES MENSUALES
NOVIEMBRE-2010	1.286.034	64,7	1.286.034	147.637	90.022	7.052	26.708	1.014.615	0	1.014.615
DICIEMBRE-2010	1.287.333	64,7	1.287.333	147.786	90.113	7.059	26.735	1.015.640	0	1.015.640
ENERO-2011	1.417.483	66,0	1.417.483	162.727	99.224	0	33.680	1.121.852	0	1.121.852
REMUNERACIONES NETAS + SUBSIDIOS EN 3 MESES AL 50% :										\$ 1.576.053
IPC DE JULIO	104,830									
IPC DE ENERO	102,760									
MONTO DIARIO DEL SUBSIDIO (<i>División en 90</i>) :										\$ 17.511
MULTIPlicación ENTRE IPC Y MONTO ANTERIOR :										\$ 17.863
INCREMENTO DEL 10% :										\$ 19.649
DIVISIÓN ENTRE IPC DE JULIO Y ENERO	1,020144025									

La descripción del desarrollo del cálculo corresponde a la descrita en el punto **7.2.2** hasta donde se determina el Monto Diaria del Subsidio.

Una vez que se obtienen los **dos Montos Diarios del Subsidio**, éstos se comparan y el **monto menor del subsidio diario se aplica el reajuste a la variación del IPC y el incremento en un 10%.**

Aplicación reajuste variación del IPC:

Tabla determinada en el Manual de Cálculo de la Contraloría General de la República, para efectos de procedimientos en la Planilla de Cálculo.-

Manual indica: El subsidio obtenido se aumenta en el 100% del I.P.C. de los 7 meses anteriores al mes presente al del inicio de la Licencia Médica.

Mes Precedente =

AGOSTO

I.P.C. de los 7 meses anteriores son=

mes 01 Julio

Mes 02 Junio

Mes 03 Mayo

Mes 04 Abril

Mes 05 Marzo

Mes 06 Febrero

Mes 07 Enero

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 23 de 155
---	--	---

Tabla aplicación I.P.C.

Sec.	Contenido	FUNCIONARIOS DE LA DOTACIÓN QUE CUMPLEN CON EL REQUISITO LEGAL APLICACIÓN IPC											
		Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
		Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero
7°		Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
6°		Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
5°		Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
4°		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
3°		Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
2°		Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
1°		Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
0°	MES PRECEDENTE AL INICIO	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
0	MES INICIO	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre

Ej. Planilla
mes de
inicio Lic.
Med.
septiembre

Por lo tanto, deberá dividir el puntaje de **Julio por el de Enero = Variación del I.P.C.**

IPC DE JULIO	104,830
IPC DE ENERO	102,760
DIVISIÓN ENTRE IPC DE JULIO Y ENERO	1,020144025

Una vez obtenido la variación del IPC deberá multiplicar por el Monto diario del Subsidio:

1.020144025 x \$ 17.511 = \$ 17.863.- (Monto diario del subsidio + I.P.C.)

Luego los **\$ 17.863 * 10% = 1.786 + 17.863 = \$ 19.649.-**

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 24 de 155
---	--	---

REMUNERACIONES NETAS + SUBSIDIOS EN 3 MESES	\$ 1.576.053
AL 50% :	
MONTO DIARIO DEL SUBSIDIO (<i>División en 90</i>) :	\$ 17.511
MULTIPLICACIÓN ENTRE IPC Y MONTO ANTERIOR :	\$ 17.863
INCREMENTO DEL 10% :	\$ 19.649

7.2.4 Cálculo 3, una vez realizado el cálculo 1 y cálculo dos se determina el monto menor, el cual corresponde al Cálculo 1 Monto Subsidio Diario Menor \$ 38.017.-

CÁLCULO 3 (DETERMINACIÓN DEL MONTO MENOR Y COTIZACIONES)									
MONTO MENOR					CÁLCULO 1			19.008	
SALUD DIARIO		3.582							
AFP DIARIO		5.550							
SUBSIDIO DIARIO		19.008							

Para calcular el valor de Salud Diario, se suman los valores de Salud y Adicional Salud del Cálculo 1 determinado de acuerdo al ejemplo:

MES-AÑO	SALUD	ADICIONAL SALUD
AGOSTO - 2011	101.527	5.933

Total = 107.460 / 30 = \$ 3.582.-

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 25 de 155
---	--	---

Para calcular el valor de AFP Diario, se suman los valores del Fondo de Pensiones del Cálculo 1 determinado de acuerdo al ejemplo:

MES-AÑO	FONDO DE PENSIONES
AGOSTO - 2011	166.504

Total 166.504 / 30 = \$ 5.550

El **SUBSIDIO DIARIO**, se encuentra calculado en el Cálculo 1,

MONTO DIARIO DEL SUBSIDIO (*División en 90*) : \$ 19.008

TOTAL A RECUPERAR : se determinan los siguientes cálculos:

SALUD = Total = $3.582 * 126 = \$ 451.332.-$

AFP = Total = $5.550 * 126 = \$ 699.300.-$

SUBSIDIO = $\$ 19.008 * 126 = \$ 2.395.008.-$

Luego se suman los resultados ($451332+699300+2395008$) = \$ 3.545.640.-

Planilla de Cálculo está formulada por jornada Completa y/o Parcial.-

SALUD	AFP	SUBSIDIO	TOTAL A RECUPERAR
\$ 451.332	\$ 699.300	\$ 2.395.008	\$ 3.545.640

7.2.4 Cálculo 4, Ingreso Mínimo No Remuneracional

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 26 de 155
--	--	---

CÁLCULO 4 (DETERMINACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO NO REMUNERACIONAL)

DICIEMBRE-2011	
CÁLCULO BASE	SUBSIDIO DIARIO
58.700,50	1.956,68

El monto diario de los subsidio por incapacidad laboral, cualquiera sea su origen, no puede ser inferior a la trigésima parte del 50% del ingreso mínimo para fines no remuneracionales de acuerdo a la siguiente tabla histórica de sus valores calculados (tabla libro 3 Planilla de Cálculo).

INGRESO MÍNIMO NO REMUNERACIONAL			
AÑO	MONTO	50% TRIGÉSIMA PARTE	
Enero-Junio 2009	102558	51279	1709,3
Julio 2009-Junio 2010	106435	53217,5	1773,92
Julio 2010-Junio 2011	110950	55475	1849,17
Julio 2011-Junio 2012	117401	58700,5	1956,68
Julio 2012-Julio 2013	124497	62248,5	2074,95
Agosto 2013-Junio 2014	135463	67731,5	2257,72
Julio 2014-Junio 2015	145139	72569,5	2418,98
Julio 2015-Diciembre 2015	155460	77730	2591
Enero 2016	161265	80632,5	2687,75

La planilla de cálculo considera este cálculo, sólo para aquellos casos de programas especiales que ejecute la Institución y los funcionarios cursen licencias médicas, cumplan con los requisitos previsionales, junto a las rentas, pero si éstas al desarrollar su cálculo el subsidio es inferior, deberán calcular la nueva planilla con con el Ingreso Mínimo No Remuneraciones de acuerdo a la tabla histórica que se encuentra calculada el Subsidio Diario. Es importante aplicar Dictámen normativo de la Contraloría General de la República N° 60.369 del 23-09-2013 (Anexo H).

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 27 de 155</p>
---	--	--

8. Del Cálculo de reajuste e intereses.

El procedimiento del **Cálculo de reajuste e intereses** se aplicará de acuerdo a lo indicado en el **Anexo N° 3** , el cual forma parte del Manual de Licencias Médicas.

9. De los plazos de Prescripción de cobro del Permiso PostNatal Parental.

De acuerdo con el artículo 155 del D.F.L. N° 1, del 2005, del Ministerio de Salud, El derecho a **IMPETRAR** el cobro **prescribe en 6 meses** desde el término de la respectiva licencia médica y/o Permiso PostNatal Parental, para **COMPIN y las instituciones de salud ISAPRES, 5 años.-**

Dentro del mismo plazo prescribirá el derechos de los Servicios Públicos e Instituciones empleadoras a solicitar los pagos y devoluciones que deben efectuar los Servicios de Salud, con motivo de los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores.

Las Direcciones Regionales a través de su nivel jerárquico Directivo y de la Subdirección de Recursos Humanos donde dependen las Oficina de Licencias Médicas tienen la responsabilidad de recuperar los montos por Subsidio de las licencias maternas y permiso postnatal parental de las entidades previsionales de Salud que otorgan los subsidios y la inobservancia de esta obligación se aplicarán las responsabilidades administrativas que correspondan.

La Dirección Nacional, a través de su nivel jerárquico Directivo, el Departamento de Recursos Humanos a través de la Oficina de Licencias Médicas, tiene la responsabilidad de velar por el control del proceso de cobro, prescripción y solicitar las responsabilidades administrativas que correspondan.

10. De los Cierres del Informe de Ingresos/Devengo del Permiso PostNatal Parental”

El procedimiento de **Cierre de Ingresos del Permiso PostNatal Parental** se aplicará de acuerdo a lo indicado en el **Anexo N° 4** , el cual forma parte del Manual de Licencias Médicas.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 28 de 155
---	--	---

8.ANEXOS

El presente manual incorpora anexos donde se incluirán formatos, planillas de cálculos normativa, respaldos a través de la carpeta compartida y otros antecedentes relacionados con la materia como medios de verificación a los procesos implementados.

Detalle del contenido de los anexos:

- **Anexo A:** Flujos de Procesos del Permiso PostNatal Parental
- **Anexo B:** Formato Planilla de Cálculo
- **Anexo C:** Formatos de Actos Administrativos
- **Anexo D:** Nómina de Ajuste por Ley 20.891 de Remuneraciones
- **Anexo E:** Detalle Carpeta Compartida
- **Anexo F:** Correos enviados con Normativa del Permiso PostNatal Parental y Material Curso CGR actualizado al 2013 Materia del Permiso.
- **Anexo G:** Materia Permiso PostNatal Parental, Mensaje N° 1170-363; Ley N° 20.891 y Ley N° 20.545.-
- **Anexo H:** Dictámenes y Jurisprudencia

	<p>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 29 de 155</p>
---	---	---

ANEXOS

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 30 de 155
---	--	--

ANEXO “A”

FLUJOS DE PROCESOS DEL PERMISO POSTNATAL PARENTAL

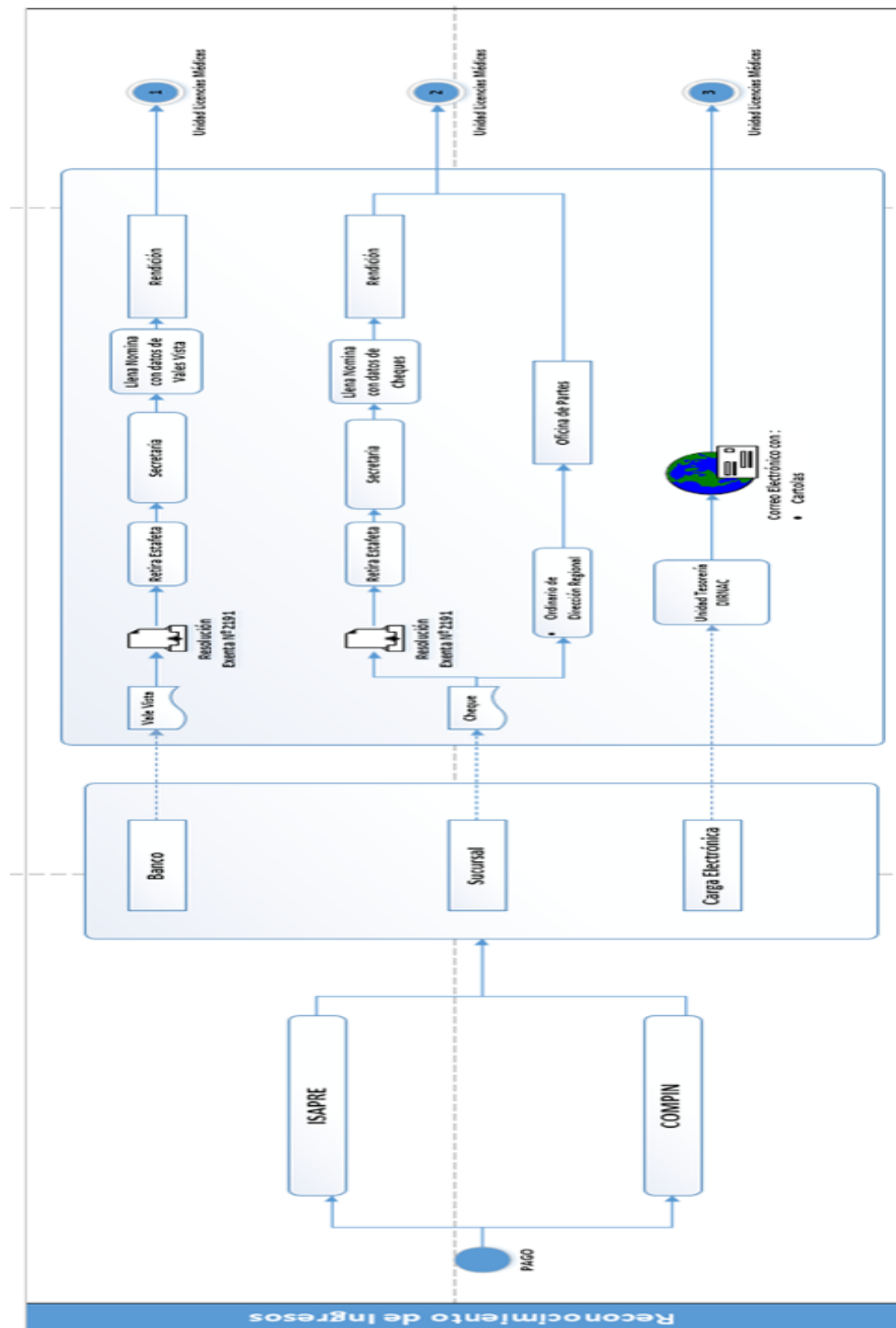
Macro Proceso



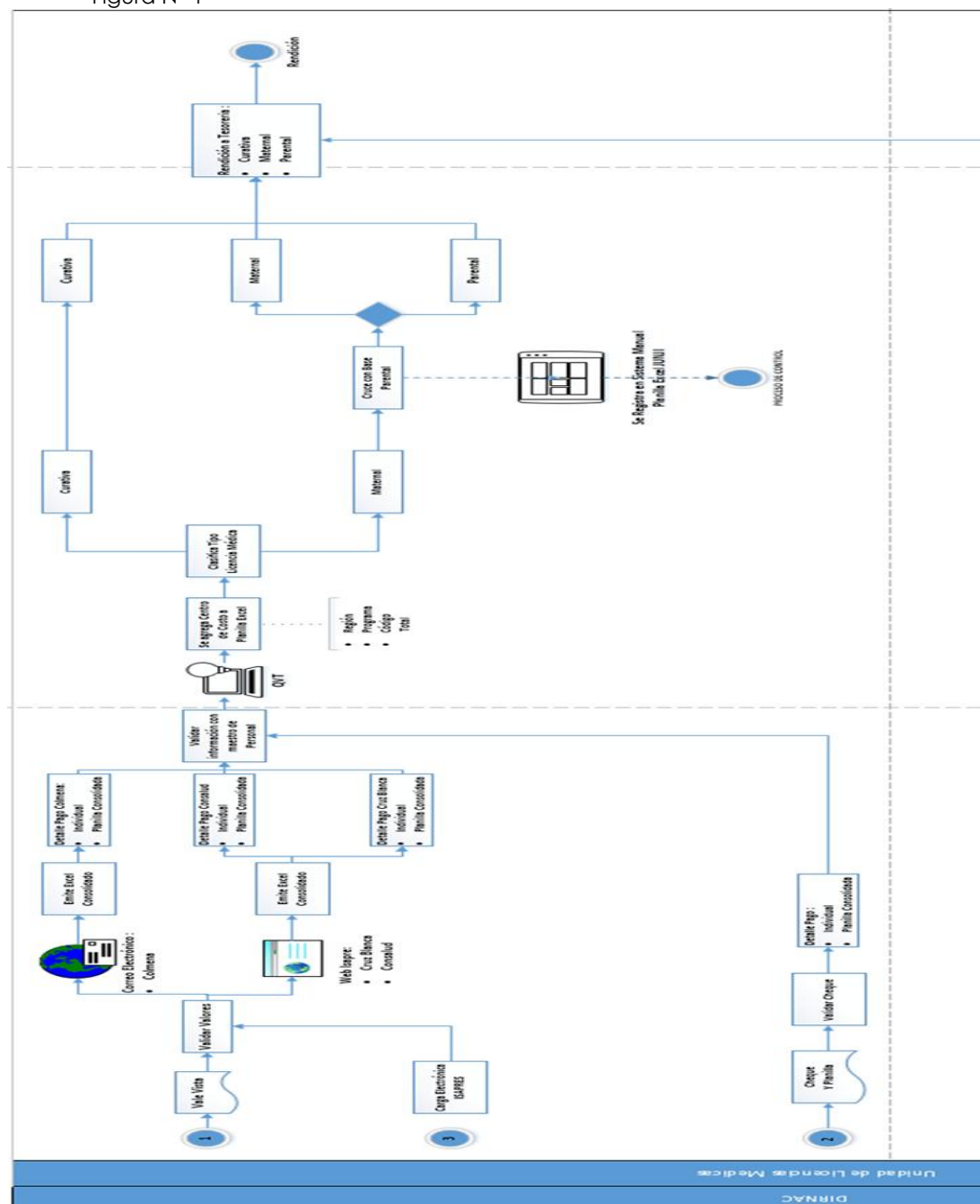
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL

Código : 00
Versión : 02
Fecha : 01/02/2016
Página : 32 de 155

PROCESO DE LOS INGRESOS



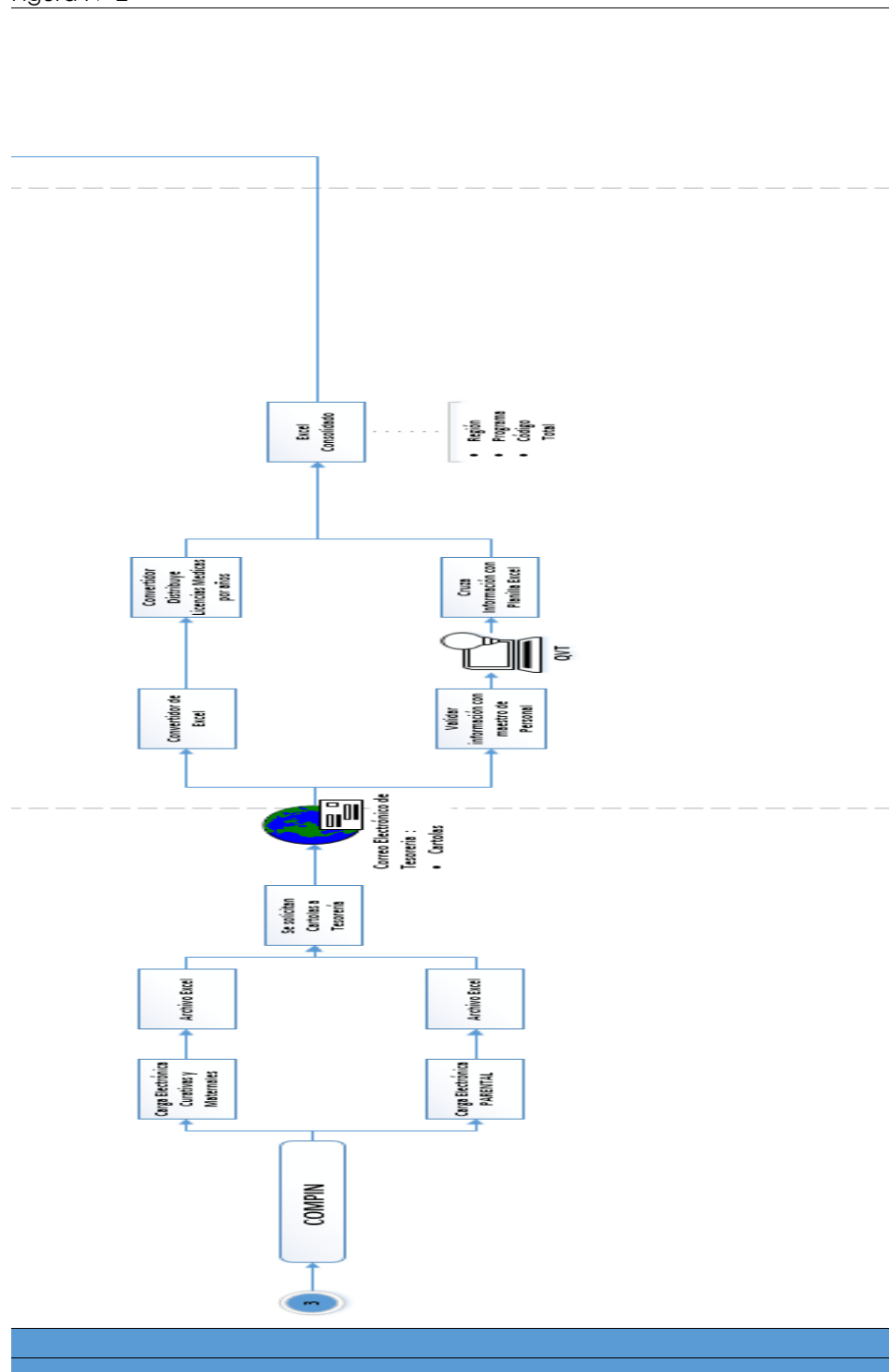
Código : 00
Versión : 02
Fecha : 01/02/2016
Página : **33** de 155



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL

Código : 00
Versión : 02
Fecha : 01/02/2016
Página : 34 de 155

Figura N° 2

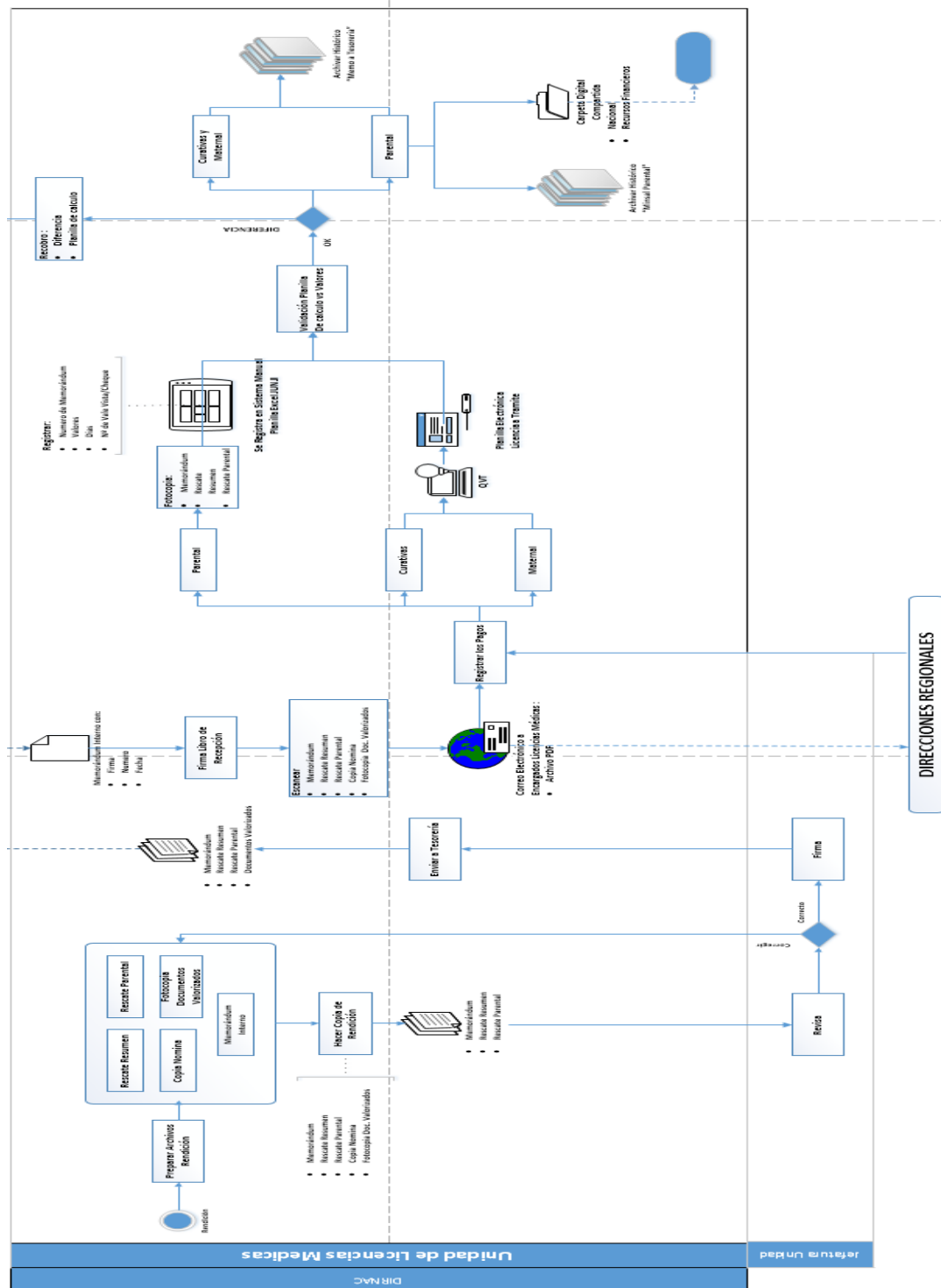




MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL

Código : 00
Versión : 02
Fecha : 01/02/2016
Página : 35 de 155

PROCESO DE RENDICIÓN



	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 36 de 155
---	--	--

ANEXO “B”

FORMATO PLANILLA DE CÁLCULO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL

Código : 00
Versión : 02
Fecha : 01/02/2016
Página : 37 de 155

CÁLCULO DE RECUPERACIÓN DE SUBSIDIO PRE NATAL, POST NATAL Y PERMISO POSTNATAL PARENTAL

DATOS FUNCIONARIO

NOMBRE : CAL JURÍDICA : 56 GRADO : 19
RUT : 0 COD. FUNC. : UNI. ORGANIZACIONAL : 1532456
C. COSTO : 12 I REGIÓN DE TARAPACÁ CARGO : EDUCADORA ORIGINA ATENCION AL USUARIO

DATOS LICENCIA MÉDICA O PERMISO POSTNATAL PARENTAL

DATOS LICENCIA MÉDICA INICIAL	INICIO (*)	TERMINO	DIAS	N° LICENCIA MÉDICA	LICENCIA MATERNAL PRE O POST NATAL
	26-09-2011	06-11-2011	42	235537269	

(*) Fecha de inicio de la licencia médica, utilizada para realizar el cálculo del subsidio.

DATOS A CALCULAR	INICIO	TERMINO	DIAS	N° RESOLUCIÓN EXENTA	PERMISO POSTNATAL PARENTAL
	23-12-2011	26-04-2012	126	125	
ENTIDAD PAGADORA DEL SUBSIDIO	CESIÓN DE SEMANAS AL PADRE	N° SEMANAS	MODALIDAD JORNADA (**)	FECHA RESOL. EXE	
COLMENA G.C	0	18	PARCIAL	27-12-2011	

(**) Si la jornada es PARCIAL el cálculo se realizará al 50 % del subsidio, si es COMPLETA se realizará el cálculo al 100 %.

CÁLCULO 1 (TRES ÚLTIMAS RENTAS ANTERIORES AL INICIO DE LICENCIA MÉDICA PRE NATAL, POST NATAL O PARENTAL)

MES-AÑO	REMUNERACIÓN BRUTA	TOPE IMPONIBLE	REMUNERACIÓN IMPONIBLE	FONDO DE PENSIONES	SALUD	ADICIONAL SALUD	IMPUESTO ADICIONAL	REM UN. NETA	SUBSIDIOS DEL MES	TOTALES MENSUALES
JUNIO-2011	1.444.733	66,0	1.444.733	165.855	101.131	5.911	33.907	1.137.929	0	1.137.929
JULIO-2011	1.448.517	66,0	1.448.517	166.289	101.396	5.926	33.881	1.141.025	0	1.141.025
AGOSTO-2011	1.450.386	66,0	1.450.386	166.504	101.527	5.933	33.866	1.142.556	0	1.142.556
REMUNERACIONES NETAS + SUBSIDIOS EN 3 MESES AL 50%:									\$	1.710.754
MONTO DIARIO DEL SUBSIDIO (División en 90) :									\$	19.008

CÁLCULO 2 (3 ÚLTIMAS RENTAS ANTERIORES AL SÉPTIMO MES QUE PRECEDE AL INICIO DE LA LICENCIA MÉDICA)

MES-AÑO	REMUNERACIÓN BRUTA	TOPE IMPONIBLE	REMUNERACIÓN IMPONIBLE	FONDO DE PENSIONES	SALUD	ADICIONAL SALUD	IMPUESTO ADICIONAL	REM UN. NETA	SUBSIDIOS DEL MES	TOTALES MENSUALES
NOVIEMBRE-2010	1.286.034	64,7	1.286.034	147.637	90.022	7.052	26.708	1.014.615	0	1.014.615
DICIEMBRE-2010	1.287.333	64,7	1.287.333	147.786	90.113	7.059	26.735	1.015.640	0	1.015.640
ENERO-2011	1.417.483	66,0	1.417.483	162.727	99.224	0	33.680	1.121.852	0	1.121.852
IPC DE JULIO	104,830									
IPC DE ENERO	102,760									
DIVISIÓN ENTRE IPC DE JULIO Y ENERO	1,020144025									
REMUNERACIONES NETAS + SUBSIDIOS EN 3 MESES AL 50%:									\$	1.576.053
MONTO DIARIO DEL SUBSIDIO (División en 90) :									\$	17.511
MULTIPlicación ENTRE IPC Y MONTO ANTERIOR:									\$	17.863
INCREMENTO DEL 10%:									\$	19.649

CÁLCULO 3 (DETERMINACIÓN DEL MONTO MENOR Y COTIZACIONES)

MONTO MENOR	CÁLCULO 1	19.008
SALUD DIARIO	3.582	
AFP DIARIO	5.550	
SUBSIDIO DIARIO	19.008	

CÁLCULO 4 (DETERMINACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO NO REMUNERACIONAL)

DICIEMBRE-2011	
CÁLCULO BASE	SUBSIDIO DIARIO
58.700,50	1.956,68

SALUD	AFP	SUBSIDIO	TOTAL A RECUPERAR
\$ 451.332	\$ 699.300	\$ 2.395.008	\$ 3.545.640

NOMBRE DEL ENCARGADA/O DE LICENCIAS MÉDICAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 38 de 155
---	--	--

ANEXO “C”

FORMATOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 39 de 155</p>
---	--	--



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/

REF: AUTORIZA PERMISO POST NATAL
PARENTAL
A PERSONA QUE INDICA.

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301 de 1970 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto Supremo Nº1574 de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba Reglamento de la Ley Nº17.301; DL. Nº 249/74 fija la Escala única de Remuneración del Sector Público, Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; DFL. Nº 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, Resolución Nº 1600/2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución Nº 245/2012, de la Contraloría General de la República, que señala nuevos servicios sujetos al sistema de registro electrónico, posterga vigencia de obligación que indica y fija modo de numeración de exentos en materias que señala, Resolución Exenta Nº 026/2000 que delega facultades a las Directoras Regionales y Carta Aviso al Empleador “Uso de Permiso Post Natal Parental”, adjunto.

CONSIDERANDO:

I. Que, con fecha 17 de octubre del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la República de Chile, la Ley Nº20.545 que modifica normas sobre protección a la Maternidad e incorpora el permiso post natal parental para las trabajadoras, haciendo necesario en virtud de dicho cuerpo legal autorizar la modalidad y período de goce de este beneficio.

II. Que, por expresa disposición de la Ley Nº 20.545 en su artículo 6º, se establece que los derechos y beneficios en materia de protección a la maternidad, son extensivos a los funcionarios públicos.

III. Que, vistos los antecedentes informados en el documento “Aviso al Empleador Uso de Permiso Post Natal Parental” el que forma parte integrante de la presente Resolución.

IV. Que, con fecha 22 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la República de Chile, la Ley Nº20.891 que perfecciona el Permiso Post Natal Parental para los funcionarios/as públicos, la cual indica que funcionarias (os) que se encuentren haciendo uso de este permiso, comenzaran a percibir Remuneración a contar de la publicación de la ley.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 40 de 155
---	--	---

RESUELVO:

I. **AUTORIZÁSE** permiso Post Natal Parental a la persona que se individualiza a continuación por el período y términos que se señalan:

ANTECEDENTES GENERALES

NOMBRE	:	XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX
CÉDULA DE IDENTIDAD	:	N° 11.555.555.5
CARGO	:	Técnico en Educación Parvularia
GRADO	:	24 EUR
CALIDAD JURÍDICA	:	Planta
CÓDIGO FUNCIONARIO	:	N° B999
CÓDIGO UNIDAD ORGANIZACIONAL	:	Jardín Infantil 10202001

ANTECEDENTES DEL BENEFICIO

NOMBRE HIJO/A	:	XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXX
CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	:	N° 20.999.999-9
FECHA DE NACIMIENTO	:	13-05-2014
TÉRMINO LICENCIA MÉDICA POST NATAL	:	04-08-2014
N° LICENCIA MÉDICA POST NATAL	:	02-22225558
INICIO PERMISO POST NATAL PARENTAL	:	05-08-2014
TÉRMINO PERMISO POST NATAL PARENTAL	:	27-10-2014
MODALIDAD DE JORNADA	:	12 semanas jornada completa
CESIÓN DE TIEMPO AL PADRE	:	No

Imputación Partida 09-11-01
 Subtítulo 21.02.001.003.- **ó** 21.01.001.003.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RIOS

XXX/XXX/XXX/xxx

DISTRIBUCIÓN

- ✓ Oficina de Personal
 - ✓ Oficina de Remuneraciones
 - ✓ Oficina de Licencias Médicas
 - ✓ Archivos Oficina de Partes
 - ✓ Funcionaria/o Interesada/o
- 17062014

SIAPER _____/

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 41 de 155
--	--	---



ORD N° 015/_____

ANT.:

MAT.: Solicitud de los ingresos por permiso postnatal parental.

SANTIAGO,

DE.: (Nombre de la Directora Regional / Director Departamento de RR.HH)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A.: **SRES. (Nombre de la Entidad Previsional de Salud)**

Tengo el agrado de saludar a usted y a la vez solicitar el pago por **Permiso Postnatal Parental**, de acuerdo a las Leyes N° 20.545 del 17-10-2011 y N° 20.891 de fecha 22-01-2016, enviadas a trámite a esa Entidad Previsional de Salud, según consta en nuestros registros, de la siguiente funcionaria:

RUT	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRE

Recuerdo a usted que los pagos se deben realizar dentro de los plazos establecidos por el artículo 12º de la ley N 18.196, modificado por el artículo 5º de la ley 18.899. De no ser así, agradeceré a usted tenga a bien pagar los respectivos intereses y reajustes a que se refiere la citada ley.

Por lo anteriormente mencionado, solicito a usted disponer del reembolso correspondiente, remitiendo cheque o vale vista, nominativo a nombre de JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, ubicada en Marchan Pereira 726, Providencia, Santiago y/o cargo electrónico a la cuenta 9549099

Se incluyen los siguientes documentos:

- Resolución exenta
- Fotocopia de licencia médica Maternal
- Certificado de nacimiento

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 42 de 155</p>
---	--	---

- Planilla de Cálculo

Sin otro particular, y agradeciendo su disposición, le saluda cordialmente.

**Nombre Director Departamento/Directora Regional
Junta Nacional de Jardines Infantiles**

XXXX/XXX/XXXX/xxx

Distribución:
Unidad de Licencias Médicas
Unidad de Remuneraciones
Oficina de Personal
Of. de Partes
Archivo

XX XX XXXX

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
Marchant Pereira 726, Providencia,
Santiago, Chile Fono: (56-2) 6545000
www.junji.cl



	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 43 de 155</p>
---	--	--



ORD.: Nº015/

ANT.: Permiso PostNatal Parental
tramitada en ese servicio

MAT.: Reitera solicitud pago subsidio por
permiso PostNatal Parental según
se indica.

SANTIAGO,

DE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

A: SEÑORES NOMBRE DE LA ENTIDAD PREVISIONAL DE SALUD

1. De acuerdo a la ley 18.196, art.12 Reitero a Uds., reembolso del subsidio por permiso del postnatal parental del mes de **XXXXXXXXXX** individualizada en resolución adjunta, enviada a trámite a esa Entidad Previsional de Salud, según consta en nuestros registros.
- 2.- Por lo anteriormente mencionado, solicito a ustedes hacer efectivo el reembolso, con los correspondientes intereses y reajustes, dentro de los plazos legales, de acuerdo a lo establecido en la ley 18.196, art. 12, remitiendo cheque nominativo a nombre de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT. 70.072.600-2.**
- 3.- Sin otro particular y a la espera de su respuesta.

Saluda atentamente a usted,

NOMBRES
CARGO

xxx/xxxx/xxxx

Distribución:

- Licencias Médicas
- Oficina de Partes
- Fecha emisión del documento

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 44 de 155
---	--	--



MEMORANDUM Nº 15/xxx

Fecha

DE : ENCARGADA DE LICENCIAS MÉDICAS

A: NOMBRE DE LA ENTIDAD PREVISIONAL DE SALUD

1. Devuelvo a Usted, el siguiente cheque para su revalidación:

BANCO	Nº DE CHEQUE	FECHA CHEQUE	MONTO TOTAL
ESTADO	582896	13-02-2012	259.478

Girado a favor de la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, correspondiente a pago por subsidios del permiso postnatal parental personal dependiente de esta Institución.

Le Saluda atentamente

**NOMBRES
CARGO**

XXX/XXX

Distribución

- Oficina Licencias Médicas
- Oficina de Partes
- Fecha

REGISTRO AL SISTEMA
FECHA
HORA
NOMBRE
FECHA CONTROL DIRNAC

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 45 de 155</p>
---	--	---



MEMORANDUM Nº 015/

Nº INTERNO 001-077

MAT.: Remite Informe de Transferencia.

SANTIAGO,

DE: DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

A: OFICINA DE TESORERÍA

- 1.- Hago llegar a usted, informe de transferencia electrónica de **NOMBRE DE LA ENTIDAD PREVISIONAL DE SALUD**, recibido en esta Oficina, por concepto de rescate de subsidios del permiso postnatal parental de las funcionarias dependiente de esta Institución, por un total de \$ **318.559.329.-** (trescientos dieciocho millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos) correspondiente a las regiones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XX, XXI y Dirnac.
- 2.- Se acompaña el detalle de los pagos, correspondiente a cada subsidio de los funcionarios.

Sin otro particular, saluda cordialmente,

**NOMBRE
CARGO**

XXXX/XXXX/XXXr
c.c. Oficina Licencias médicas Dirnac

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 46 de 155</p>
---	--	---



MEMORANDUM Nº 015/

NºINTERNO 001-132

MAT. : Remite Cheques y Pago Parental

Santiago,

DE: DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

A : OFICINA DE TESORERIA

1.- Hago llegar a usted cheques recibidos en esta Unidad, por concepto de rescates de subsidios de licencias médicas de funcionarias dependiente de esta Institución y pago de subsidio Parental, por un total de **\$ 5.531.102.** (Cinco millones quinientos treinta y un mil cientos dos pesos.) correspondiente a las Regiones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XX y XXI.

Detalle:

Subsidio Licencias Médicas	\$ 5.315.907
Subsidio Parentales	\$ 215.195.
Total:	\$ 5.531.102.

2.- Se acompaña el detalle de los cheques con indicación de la Institución giradora.

Sin otro particular, saluda cordialmente,

**NOMBRES
CARGO**

EVDR/CAE/MSDC/pem
cc. Sección de Licencias Médica DIRNAC

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 47 de 155
---	--	---

Sección Licencias Médicas

RESCATE SUBSIDIO INCAPACIDAD LABORAL

MAYO DE 2012

REGIÓN	CHEQUES / VALE VISTAS		BCO.EMISOR	MONTO		PROGRAMA	INST. DE SALUD
	NUMERO	FECHA		ISAPRE			
II, V, VI, VII, XX	239798	30-05-2012	CORPBANCA	469.333	1	COLMENA	
IX, XIII	239968	31-05-2012	CORPBANCA	882.577	1	COLMENA	
IV, VI, VIII	240292	04-06-2012	CORPBANCA	415.667	1	COLMENA	
V, VI, IX, X, XI, XIII, XXI,	240558	05-06-2012	CORPBANCA	2.041.011	1	COLMENA	
IV	0024314 496	05-06-2012	SANTANDER	13.226	1	COLMENA	
XIII, IX	240877	06-06-2012	CORPBANCA	944.811	1	COLMENA	
IV, XX	0024348 401	07-06-2012	SANTANDER	261.050	1	COLMENA	
X, XIII, XXI, III, VII	241169	07-06-2012	CORPBANCA	182.271	1	COLMENA	
III, VII, XIII	241416	08-06-2012	CORPBANCA	110.353	1	COLMENA	
XII	242083	13-06-2012	CORPBANCA	66.566	1	COLMENA	
VI	241651	11-06-2012	CORPBANCA	144.237	1	COLMENA	
TOTAL GRAL.				5.531.102			

RESUMEN GENERAL

REGIÓN	MONTO	ISAPRE
I		COLMENA
II	42.597	COLMENA
III	149.825	COLMENA
IV	453.449	COLMENA
V	289.362	COLMENA
VI	195.162	COLMENA
VII	258.860	COLMENA
VIII	2.847	COLMENA
IX	965.099	COLMENA
X	599.824	COLMENA
XI	690.220	COLMENA
XII	66.566	COLMENA
XIII	1.443.483	COLMENA
XX	223.085	COLMENA
XXI	150.723	COLMENA
TOTAL GRAL.	5.531.102	

REGIÓN	PROGRAMA 01	PROGRAMA 02
I		
II	42.597	
III	149.825	
IV	453.449	
V	289.362	
VI	195.162	
VII	258.860	
VIII	2.847	
IX	965.099	
X	599.824	
XI	690.220	
XII	66.566	
XIII	1.443.483	
XX	7.890	
XXI	150.723	
TOTAL GRAL.	5.315.907	0 5.315.907

PARENTAL		
REGIÓN	PROGRAMA 01	PROGRAMA 02
I		
II		
III		
IV		
V		
VI		
VII		
VIII		
IX		
X		
XI		
XII		
XIII		
XX	215.195	
XXI		
TOTAL GRAL.	215.195	0 215.195

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<h1>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</h1>		<p>Código : 00</p> <p>Versión : 02</p> <p>Fecha : 01/02/2016</p> <p>Página : 48 de 155</p>



CUENTA: OBLIGACIONES FINANCIERAS PERMISO POST-NATAL PARENTAL HASTA EL 21-01-2016

ENERO 2016

REGIÓN	RUT	NOMBRES	APELLIDO P.	APELLIDO M.	VALE VISTA		BCO.EMISOR	AFP	ISAPRE	SUBSIDIO	AFP	SALUD	MONTO CH / VV	PROG.
					NÚMERO	FECHA								
X	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	1
TOTAL GRAL										0	0	0	0	

RESUMEN GENERAL

REGIÓN	MONTO	ISAPRE
X	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
TOTAL GRAL.	0	

REGIÓN	PROG. 01	PROG. 02
X	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
TOTAL GRAL.	0	



CUENTA: RECUPERACIÓN ART.3 LEY 20.891 PERMISO POST-NATAL PARENTAL A CONTAR DEL 22-01-2016

FEBRERO 2016

REGIÓN	RUT	NOMBRES	APELLIDO P.	APELLIDO M.	VALE VISTA		BCO.EMISOR	AFP	ISAPRE	SUBSIDIO	AFP	SALUD	MONTO CH / VV	PROG.
					NÚMERO	FECHA								
X	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	1
TOTAL GRAL										0	0	0	0	

RESUMEN GENERAL

REGIÓN	MONTO	ISAPRE
X	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
TOTAL GRAL.	0	

REGIÓN	PROG. 01	PROG. 02
X	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
TOTAL GRAL.	0	

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 49 de 155
---	--	---



MEMÓRANDUM N° 015/
REF: Solicita “Reintegros Años
Anteriores” pago subsidio de
licencia médica.
SANTIAGO,

DE: DIRECTOR DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
A: DIRECTORA DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

En atención a carta de Isapre Consalud N° 93-1 del 09-02-2015 donde solicita el reintegro del pago en exceso del subsidio, éste no corresponde debido que la Contraloría Médica procedió a rechazar los días de reposo con posterioridad al pago de la licencia médica; por este motivo es necesario modificar el reconocimiento del total del ingreso presupuestario, en conformidad a lo señalado en el Artículo N° 63 del D.S. N° 3, del año 1984, la devolución o reintegro de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos por el beneficiario de una licencia no autorizada, rechazada o invalidada, es obligatorio.

PLANILLA MODIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO INGRESO PRESUPUESTARIO “REINTEGROS AÑOS ANTERIORES”		
Nombre del Funcionario:	ADA MARINA PINEDA BOZZO	
RUT:	7.694.245-5	
Centro de Costo	D. Regional Metropolitana XIII	
Programa Presupuestario	01	
Nº Licencia Médica	45558132	
Período Licencia Médica:	20 AL 24-10-2014 total 5 días	
Valor Reintegro	\$ 111.286.-	
Ingreso Presupuestario año 2014.-	Memo Nº 758 del 19-12-2014 por un total de \$ 30.356.426.- donde incluye a la Dirección Regional Metropolitana por \$ 9.606.312.-	
Entidad de Salud	ISAPRE CONSALUD RUT: 96.856.780-2	
Modificación/Reconocer Ingreso Presupuestario	Memo Nº 647 del 19-10-2015, reconocer como ingreso presupuestario lo siguiente:	
Ingreso TOTAL \$ 211.466.-	Reconocer TOTAL \$ 100.180.-	Saldo TOTAL \$ 111.286.-

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 50 de 155
---	--	--

Ingreso XIII \$ 211.466.-	Reconocer XIII \$ 100.180.-	Saldo XIII \$ 111.286.-
----------------------------------	------------------------------------	--------------------------------

Se adjunta información y carta de la Isapre junto a documentos con el detalle de los reembolsos y su correspondiente rendición a Tesorería.

De acuerdo a lo indicado, se solicita realizar transferencia electrónica a Isapre Consalud S.A, notificando por correo a la Sra. Karen Monje, Karen.monje@consalud.cl y a la unidad de licencias médicas.

Sin otro particular, saluda atentamente,

XXXXXXXXX
DIRECTOR
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

XXXX/CAE/MSDC/vhar
 Unidad Licencias médicas Dirnac
 Unidad Licencias médicas XIII Región
 Sección Contabilidad y Finanzas RR.HH
 16-11-2015

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 51 de 155</p>
---	--	--

ANEXO “D”

“NÓMINA DE AJUSTE “SUBSIDIO PARENTAL” MES ENERO DEL 2016, APLICACIÓN DE LA LEY 20.891 OFICINA DE REMUNERACIONES”



 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 52 de 155</p>
---	--	--

NÓMINA AJUSTE PARENTAL LEY N°20.891 DEL 22 DE ENERO DE 2016

Func.	Rut	dv	Nombre	Región	CONCEPTO 19	DEUDORES VARIOS
						Subsidio
E555	13213055	-8	CONTRERAS MAMANI SINDY MITZI	XV REGIÓN	4,5	68.040
R853	13846739	-2	SOTO VEGA ROSA EUNICES	XV REGIÓN	9	150.090
2847	12833901	-9	CORDERO ESTEBAN ALEJANDRA CECIL	XV REGIÓN	9	145.760
O983	14103425	-1	ESPINDOLA VALENCIA PAOLA ANDREA	XV REGIÓN	9	226.600
Q564	18005527	-4	RAMIREZ BARRIOS JAVIERA	I REGIÓN	9	132.740
O884	18906767	-4	GODOY ROJAS MICHELLE	I REGIÓN	4	54.536
M026	15979541	-1	TOLEDO ECHEVERRIA CYNTHIA NATALI	I REGIÓN	6	85.566
G090	17799446	-4	SANCHEZ SOTO ANTONIA	I REGIÓN	9	146.300
O376	13645088	-3	ESPINOSA RIVAS MARIELA ISABEL	II REGIÓN	9	252.960
F562	17437737	-5	PINTO TAPIA NELLY DEL CARME	II REGIÓN	9	123.687
G016	17655253	-0	PAREDES FLORES LIXSY STEFANI	II REGIÓN	3	56.884
I758	13640096	-7	HERRERA QUIROGA DENISSE KARINA	II REGIÓN	9	339.730
F553	13420393	-5	VEGA AGURTO ELIZABETH CARLA	II REGIÓN	9	256.870
C487	17435485	-5	CHIANG REAL TERESITA MAY LI	II REGIÓN	9	143.540
2982	16439131	-0	CANALES IBARRA KATHERINE PAOLA	II REGIÓN	9	145.920
M076	15015757	-9	NAVEAS NAVEAS MAYRA ALEJANDRA	III REGIÓN	9	100.377
F988	13873117	-0	CUBILLOS ESCALERA ANA LUISA	III REGIÓN	9	480.110
3861	14158015	-9	VALENZUELA ARAVENA MAGDALENA	III REGIÓN	9	264.880
M179	13012834	-3	GALLARDO VARELA GREDDY DEL C,	III REGIÓN	8	202.368
C312	13960313	-3	ANTILEO SAGREDO MARCELA ALEJAND	III REGIÓN	9	134.430
B795	17370716	-9	ROJAS CONDORI GUEOVANNA FRANC	III REGIÓN	9	131.400
M185	17772483	-1	VALENCIA FERNANDEZ YESENIA DEL C,	III REGIÓN	9	103.160
K617	15885093	-1	VARGAS OLIVARES JUANA ELIZABETH	III REGIÓN	9	122.300
G946	16132540	-6	GARCIA ARACENA MACARENA PIA	III REGIÓN	9	264.260
E515	15870679	-2	PORTILLA DIAZ KAREM ALEJANDRA	III REGIÓN	9	264.620
I120	16559237	-9	ALANIZ MALUENDA KAROL IBERT	III REGIÓN	5	81.780
3711	16249919	-K	CHAVEZ RIVERA CLAUDIA ANDREA	III REGIÓN	6	187.530
M516	18511946	-7	DIAZ ALCAYAGA KATHERINE	IV REGIÓN	1	12.656
C481	17113245	-2	ROJAS MUNDACA FRANCISCA JAVIE	IV REGIÓN	3	38.640
O370	17435431	-6	FUENTES NARBONA PAULINA ALEJAND	IV REGIÓN	9	124.390
F343	15042666	-9	PASTEN PASTEN NANCY ELVIRA	IV REGIÓN	9	126.410
2591	13749895	-2	COO YANCA JESSICA CAROLIN	IV REGIÓN	9	264.410

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 53 de 155
---	--	---

D848	15802133	-1	ACOSTA	CASTRO	ROCIO LORETO	IV REGIÓN	9	245.530
G115	15754611	-2	VARAS	CATALDO	KATHERINE JENNI	V REGIÓN	4,5	75.385
5915	15087376	-2	CABANAS	MUNOZ	ALICIA DALILA	V REGIÓN	9	267.260
G323	13651014	-2	MUNOZ	ARAVENA	MARIA JOSE	V REGIÓN	4	184.804
P689	17627326	-7	PEREZ	FERNANDEZ	NICOLE ELIZABET	V REGIÓN	9	121.160
Q834	18058852	-3	ZUNIGA	CAMPOS	DANIELA NOEMI	V REGIÓN	9	231.490
K477	13880440	-2	GONZALEZ	JAUREGUI	JACQUELINE GABR	V REGIÓN	9	122.340
E305	16141558	-8	PIZARRO	REYES	DANIELA SOLEDAD	V REGIÓN	9	249.770
J286	15851266	-1	PULGAR	SUAREZ	MIRIAM GLORIA	V REGIÓN	9	129.380
3950	15682923	-4	RIOS	VASQUEZ	KATHERINE FABIO	V REGIÓN	9	133.070
B350	13974238	-9	ROJAS	NUNEZ	ALEJANDRA INES	V REGIÓN	9	124.400
P697	14002969	-6	WALSH	DONOSO	KAREN MARIBEL	V REGIÓN	9	76.630
7668	9599142	-4	AVENDANO	ARRIOLA	DEYSI LORENA	V REGIÓN	9	165.190
4916	15740536	-5	AHUMADA	MONTENEGRO	MACARENA CONCEP	V REGIÓN	9	132.540
713	16102881	-9	MIMIZA	LAZO	KAREN ISABEL	V REGIÓN	5	145.320
G129	15067053	-5	DIAZ	VIDAL	ESTRELLA TAMARA	V REGIÓN	9	130.050
F221	16883747	-K	JARA	ALBORNOZ	MARIA ANTONIA	VI REGIÓN	6	78.288
6872	16494769	-6	SALINAS	PINTO	ROMINA NATALI	VI REGIÓN	9	127.630
M981	13004149	-3	CUBILLOS	SAAVEDRA	PAULA DEL CARME	VI REGIÓN	9	129.780
Q932	15124764	-4	ACEITUNO	VERDEJO	CLARA ELENA	VI REGIÓN	9	235.060
L663	18280597	-1	VALENZUELA	GONZALEZ	VANIA DE LOS AN	VI REGIÓN	9	119.030
E772	16685764	-3	NAVARRETE	LEFICOY	YENIFER KATHERI	VI REGIÓN	9	129.830
E773	16223331	-9	MOSCOSO	RUBIO	MARIA ESPERANZA	VI REGIÓN	9	129.830
M475	16462071	-9	BONILLA	VILLEGAS	SINTIA LORENA	VII REGIÓN	9	106.160
K679	18359733	-7	MARCHANT	CANDIA	YARITZA NINOSKA	VII REGIÓN	5	42.605
L667	17183590	-9	OLIVARES	CACERES	NICOL ANDREA	VII REGIÓN	9	127.640
8843	14017071	-2	REBOLLEDO	GAJARDO	PAZ LORETO	VII REGIÓN	9	166.190
O554	17884333	-8	RETAMAL	CORDERO	KATHERINE GUISS	VII REGIÓN	9	121.630
E132	17495436	-4	CASTRO	ARAVENA	EMA	VII REGIÓN	9	128.740
L688	15826424	-2	BRICENO	FUENTES	BARBARA ANDREA	VII REGIÓN	9	85.890
C635	17184660	-9	VALDES	VALENZUELA	VERONICA	VII REGIÓN	9	124.580
N185	18349597	-6	AVILA	CASTRO	MARIA PAZ	VII REGIÓN	9	132.370
D748	17183515	-1	CANALES	SILVA	MACIEL	VII REGIÓN	9	131.930
6555	16043923	-8	ACEVEDO	VASQUEZ	JASMINA	VII REGIÓN	9	128.950
H466	17717370	-3	BECERRA	YANEZ	MARIANA ALEXAND	VII REGIÓN	9	129.830
P213	19009840	-0	LARA	TORRES	EDITH ANTONIETA	VII REGIÓN	2,5	44.892
O735	16010127	-K	SAEZ	PALOMINOS	PATRICIA ANDREA	VIII REGIÓN	9	120.620

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 54 de 155</p>
---	--	--

K545	13141557	-5	CONTRERAS PEZO SUSANA DEL CARM	VIII REGIÓN	9	130.530
5797	15647468	-1	CARTES MALDONADO ELIZABETH CAROL	VIII REGIÓN	9	129.660
H275	16598368	-8	GUTIERREZ SANCHEZ NATALY DEL CARM	VIII REGIÓN	9	127.630
C140	15614560	-2	SAN MARTIN VERGARA CLAUDIA XIMENA	VIII REGIÓN	4	98.944
3390	13579326	-4	SANDOVAL SILVA YESSICA IVONNE	VIII REGIÓN	9	192.070
M268	15928476	-K	ROCHA ARANEDA MARGORIET STEPF	VIII REGIÓN	9	132.230
I682	17617913	-9	HENRIQUEZ NAVARRETE JEANETTE JULIAN	VIII REGIÓN	9	132.460
H496	16008810	-9	VERGARA SABELLE LILIANNE PATRIC	VIII REGIÓN	9	249.580
8521	15186923	-8	BELLO OVIEDO RUTH YANIRA	VIII REGIÓN	9	133.260
F188	16761064	-1	CONTRERAS MEDINA MADELEIN ALEJAN	VIII REGIÓN	9	132.380
K907	13106936	-7	ZULOAGA OYARZUN ROXANA ALICIA	VIII REGIÓN	9	333.000
7956	14208269	-1	GRANDON CANDIA ANGELICA KARINA	VIII REGIÓN	2	43.278
B638	17062030	-5	CONSTANZO PLACENCIA EMERITA EDITH	IX REGIÓN	9	131.010
G926	21068092	-6	PENA MUNOZ MARIA LUISA	IX REGIÓN	9	130.770
B317	17158394	-2	CAMPOS SEGUEL LISSETTE VALESK	IX REGIÓN	9	128.350
G447	16227574	-7	VALLES MUNOZ VIVIANA ALEJAND	IX REGIÓN	9	151.480
H936	14078184	-3	GODOI SAEZ LORETO ANDREA	IX REGIÓN	9	245.560
707	15459119	-2	VERA ESPINOZA YESENIA DEL CAR	IX REGIÓN	9	248.940
7930	15496566	-1	MALO HUENTEN ROSA GLADYS	IX REGIÓN	9	131.810
L877	15267709	-K	ALBARRACIN MIRANDA FRANCESCA LUCI	IX REGIÓN	4,5	70.960
G450	16177301	-8	BIZAMA AVILA YOHANA DEL PILA	IX REGIÓN	9	243.630
G934	17218603	-3	AGUILERA COLIHUEQUE VERONICA ALEJAN	IX REGIÓN	9	131.930
L880	18586818	-4	URIBE AGUILERA DANIELA DEL CAR	IX REGIÓN	9	86.920
L074	17916223	-7	PROBOSTE REYES GABRIELA ALEJAN	IX REGIÓN	9	100.740
N498	15963316	-0	MIRANDA GONZALEZ RACHEL SMIRNA	IX REGIÓN	9	181.440
9970	15272027	-0	MUNOZ LEON DANIELA A,	X REGIÓN	9	132.910
9276	13737863	-9	PEREZ CARCAMO CAROLINA ANDREA	X REGIÓN	9	393.240
F444	16850879	-4	MOLINA CONSTANZO YAMILET	X REGIÓN	3	52.568
1129	13821990	-9	SEPULVEDA VARGAS PAMELA	X REGIÓN	9	132.010
L939	12934259	-5	OLAVARRIA HUANEL JASNA CAROLINA	X REGIÓN	9	131.950
8261	10061214	-3	EISELE VERA KATHERINE	X REGIÓN	9	466.620
G616	16464538	-K	CHAVEZ MERCADO LORNA SORAYA	XIV REGIÓN	9	131.210
D968	15293537	-4	TORO GONZALEZ BARBARA ADRIANA	XIV REGIÓN	9	342.890
F630	15304633	-6	ARROYO MARCHANT JULIETA ANDREA	XI REGIÓN	9	263.810
O018	15576961	-0	OBANDO ALVAREZ YURI LORETO	XI REGIÓN	7	68.369
K121	14043457	-4	WATTIER YERTER KARINA ARACELI	XI REGIÓN	4,5	94.200
O766	15968721	-K	MANSILLA OJEDA KAREN LUISA VAL	XI REGIÓN	8	87.264

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 55 de 155</p>
--	--	--

O772	16008553	-3	SANTANA CHAURA VIVIANA MARITZA	XII REGIÓN	9	351.950
9929	13469235	-9	CORDOVA ESPINOLA SANDRA FABIOLA	XII REGIÓN	9	167.260
N298	13249938	-1	BAEZA CONEJEROS RUTH MARGARETH	XII REGIÓN	9	145.880
8042	15971580	-9	ALBORNOZ FUENTES DANIELA ROCIO	ZONA CORDILLERA	9	132.780
P099	17610502	-K	ALBORNOZ VASQUEZ MITZI ALEJANDRA	ZONA CORDILLERA	1	23.067
F910	15970638	-9	CARVAJAL MORALES CARLA IVANNIA	ZONA CORDILLERA	9	131.260
I147	13274856	-K	DIAZ ARAYA GERALDIN	ZONA CORDILLERA	9	131.550
C527	16923042	-0	GUZMAN NAVARRO YASNINA	ZONA CORDILLERA	9	126.680
R123	17960671	-2	HERMOSILLA RETAMAL MELISSA	ZONA CORDILLERA	9	94.360
B175	16708684	-5	MOLINA CASTRO KARINA	ZONA CORDILLERA	2	38.364
M397	13925305	-1	VALENZUELA CONTRERAS MARIA ANGELICA	ZONA CORDILLERA	1	7.012
P290	16029835	-9	VERDUGO SOTELO MAUREN	ZONA CORDILLERA	9	101.760
B967	16797803	-7	AGUILERA NAVARRO CLAUDIA	ZONA ANDINA	9	129.920
K202	14152093	-8	BELMAR FONCEA LESLIE PAZ	ZONA ANDINA	9	247.530
B968	15820003	-1	CARVAJAL CARRASCO MIRLA	ZONA ANDINA	9	250.720
E279	17105241	-6	CAMILO SAEZ GLADYS SOLANGE	ZONA ANDINA	9	93.320
H613	15360082	-1	NAVARRETE MARQUES MACARENA	ZONA ANDINA	9	249.070
K835	17010415	-3	PAREDES BELMAR AMADINA	ZONA ANDINA	9	129.260
1117	14580787	-5	PRIETO SILVA INGRID	ZONA ANDINA	9	127.820
2201	17072728	-2	SOTO GONZALEZ JOCELYN	ZONA ANDINA	9	130.900
4799	17150837	-1	TRONCOSO SOTO JUDITH ESTEFANY	ZONA ANDINA	9	130.350
6820	16475078	-7	ZAMUDIO PACHECO XIMENA	ZONA ANDINA	2	39.714
C242	13248059	-1	SANDOVAL ARTIGAS ROCIO	ZONA LOS VALLES	4	106.904
7752	17003472	-4	CASTRO OTAROLA KARINA	ZONA LOS VALLES	9	125.370
E845	15439696	-9	CARDENAS ARAYA ROXANA	ZONA LOS VALLES	9	177.120
E484	13837172	-7	TORO LEFNO CLAUDIA	ZONA LOS VALLES	9	249.830
6915	15448037	-4	CASTILLO ESPINOZA DAYANA	ZONA LOS VALLES	9	131.090
J893	12513055	-0	ZURITA GODOY MARIA	ZONA LOS VALLES	9	254.280
7622	13293730	-3	SEPULVEDA SANTIBANEZ CLAUDIA SOLANGE	ZONA AGRICOLA	9	264.020
N402	13987914	-7	DIAZ OLIVARES EVELYN	ZONA AGRICOLA	9	152.120
C111	14614088	-2	SEPULVEDA MIRANDA JOHANNA DEL C	ZONA AGRICOLA	9	133.300
N521	16392662	-8	ARROYO GUAJARDO ANDREA CECILIA	ZONA AGRICOLA	9	76.520
L115	13742487	-8	TAPIA BARAHONA LORETO DEL PILA	ZONA AGRICOLA	9	290.830
I354	15352656	-7	MIRAVALLS OLIVOS MARCELA	DIRNAC	9	483.810

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 56 de 155
---	--	--

ANEXO “E”

“DETALLE CARPETA COMPARTIDA”

MENU CARPETA COMPARTIDA:

	BASE ENTIDAD SALUD 2016	04-02-2016 13:45	Carpeta de archivos
	BASE ENTIDAD SALUD ANTERIORES	06-10-2015 11:26	Carpeta de archivos
	CARPETA AUDITORIA II INFORMES PEND...	05-04-2016 17:02	Carpeta de archivos
	CARPETA CERTIFICACION II INF_CGR	22-12-2015 11:49	Carpeta de archivos
	CARPETA COBRO SEICEP	22-03-2016 12:19	Carpeta de archivos
	CARPETA DICTAMENES	06-04-2016 9:22	Carpeta de archivos
	CARPETA GESTION INDICADORES	11-11-2015 11:41	Carpeta de archivos
	CARPETA JORNADAS	04-03-2015 12:13	Carpeta de archivos
	CARPETA MANUAL DE PRODECIMIENTOS	23-09-2015 15:57	Carpeta de archivos
	CARPETA MATERIAL DE CAPACITACION...	29-03-2016 16:55	Carpeta de archivos
	CARPETA PAGOS MINSAL	24-08-2015 16:10	Carpeta de archivos
	CARPETA PARENTAL	08-04-2016 18:37	Carpeta de archivos
	CARPETA PRESUPUESTO 2011-2015	28-01-2016 11:05	Carpeta de archivos
	CARPETA PROCESO CERTIFICACION CGR	06-03-2015 10:28	Carpeta de archivos
	CARPETA SUMARIO	10-03-2016 11:20	Carpeta de archivos

SUBMENU CARPETA PARENTAL:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 ARCHIVO_DIGITAL LEY 20545	24-11-2015 10:32	Carpeta de archivos	
 ARCHIVO_DIGITAL LEY 20891	07-04-2016 13:41	Carpeta de archivos	
 NORMATIVA PERMISO POSTNATAL PAR...	11-04-2016 18:01	Carpeta de archivos	

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 58 de 155
---	--	--

SUBMENU CARPETA NORMATIVA PERMISO POSTNATAL PARENTAL

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 ADOPCION	07-04-2016 14:22	Carpeta de archivos	
 AJUSTE DE REMU LEY 20.891	11-04-2016 18:01	Carpeta de archivos	
 BASE CARGA MASIVA	11-04-2016 18:03	Carpeta de archivos	
 CONTRALORIA G.R	07-04-2016 15:51	Carpeta de archivos	
 CORREOS	08-04-2016 9:32	Carpeta de archivos	
 FORMATO RES. EXENTA	07-04-2016 14:31	Carpeta de archivos	
 JURISP CGR MATERIA CURSO	08-04-2016 18:20	Carpeta de archivos	
 MANUAL Y PLANILLA DE CALCULO	12-04-2016 13:57	Carpeta de archivos	
 NORMATIVA JUNJI	07-04-2016 15:49	Carpeta de archivos	
 NORMATIVA LEGAL	08-04-2016 18:34	Carpeta de archivos	
 PLANILLA DE CALCULO	08-04-2016 16:22	Carpeta de archivos	
 PPT APOYO	08-04-2016 10:53	Carpeta de archivos	

1.- ADOPCIÓN

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 Ley 19.620 Sobre adopciones de menores	19-11-2015 14:10	Adobe Acrobat D...	93 KB

2.- AJUSTE DE REMU LEY 20.891

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 Nomina Ajuste Parental	08-04-2016 9:18	Elemento de Outl...	158 KB
 Nomina Parental Diferencia Enero 2016 (...)	08-04-2016 9:34	Hoja de cálculo d...	54 KB

3.- BASE CARGA MASIVA

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 Base Maternal y Parental	11-04-2016 17:22	Hoja de cálculo d...	3.526 KB
 Informa carga masiva Proceso Parental	11-04-2016 17:48	Elemento de Outl...	3.849 KB

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 59 de 155
---	--	--

4.- CONTRALORIA G.R.

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 BIOCENTRICO CURSO SUBSIDIO Y PARE...	07-04-2016 15:50	Adobe Acrobat D...	1.453 KB
 CGR PERMISO PARENTAL	12-11-2015 15:39	Adobe Acrobat D...	348 KB
 CGR SUBSIDIO LICENCIAS MEDICAS	07-04-2016 14:36	Adobe Acrobat D...	688 KB
 RV ENVIA DOC CGR ACTUALIZADO	07-04-2016 14:21	Elemento de Outl...	1.111 KB

5.- CORREOS

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 Envía Planilla Cálculo Permiso Post Natal ...	12-11-2015 15:58	Elemento de Outl...	101 KB
 Ley 20 545 Modifica Normas sobre prote...	07-04-2016 14:32	Elemento de Outl...	93 KB
 Permiso PostNatal Parental	07-04-2016 14:17	Elemento de Outl...	130 KB
 RV ADJUNTO - CIRCULAR Y REGLAMEN...	07-04-2016 14:34	Elemento de Outl...	6.032 KB
 RV Parentales sin pagar por isapres	10-04-2014 20:04	Elemento de Outl...	135 KB
 solicita información	28-01-2014 13:26	Elemento de Outl...	128 KB
 Solicita reiterar pagos pendientes	28-01-2014 13:27	Elemento de Outl...	45 KB

6.- FORMATO RES. EX.

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 1 ER. FORMATO REX PERMISO PARENTAL	12-11-2015 15:15	Elemento de Outl...	241 KB
 2DO. FORMATO Modelo Resolución	07-04-2016 14:16	Elemento de Outl...	265 KB
 REX_PERMISO PARENTAL manual	07-04-2016 14:31	Documento de Mi...	185 KB

7.- JURISPRUDENCIA CGR MATERIA CURSO

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 60 de 155
---	--	---

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 2396 DEL 2013 FUERA DE PLAZO	08-04-2016 16:47	Documento de Mi...	31 KB
 4587 DEL 2012 DERECHO IRRENUNCIABLE	08-04-2016 16:50	Documento de Mi...	32 KB
 6626 DEL 2014 DETERMINACION DEL SUBSIDIO DIA...	08-04-2016 17:07	Documento de Mi...	34 KB
 9452 DEL 2014 PERMISO DEL PADRE	08-04-2016 17:18	Documento de Mi...	30 KB
 15154 DEL 2013 PAGO SUBSIDIO ES POR DIA NO ME...	08-04-2016 16:53	Documento de Mi...	32 KB
 16116 DEL 2014 COTIZACIONES	08-04-2016 17:16	Documento de Mi...	28 KB
 16236 DEL 2013 PERMISO PARENAL DEBE CONSIDERAR...	08-04-2016 16:58	Documento de Mi...	30 KB
 19922 CALCULO Y REINTEGROS POR IMPUESTO U...	08-04-2016 17:22	Documento de Mi...	34 KB
 42535 DEL 2013 PERMISO DAR ALIMENTO DE UNA ...	08-04-2016 16:59	Documento de Mi...	30 KB
 47625 DEL 2012 MATERIAS VARIAS Y DEVENGO	08-04-2016 17:04	Documento de Mi...	39 KB
 58562 del 2013 Incentivo Colectivo	08-04-2016 18:04	Documento de Mi...	30 KB
 60369 DEL 2013 REQUISITOS NO CUMPLIDOS PROE...	08-04-2016 17:41	Documento de Mi...	32 KB
 77554 DEL 2011 SUBSIDIO Y COTIZACIONES SON D...	08-04-2016 17:30	Documento de Mi...	30 KB

8.- MANUAL Y PLANILLA DE CÁLCULO

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 PROCEDIMIENTO PERMISO POST NATA...	12-04-2016 10:35	Documento de Mi...	5.888 KB
 PLANILLA DE CALCULO MATERNAL Y P...	12-04-2016 14:01	Hoja de cálculo d...	1.178 KB

9.- NORMATIVA JUNJI

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 Oficio Circular 076, 16-04-2013	07-04-2016 15:47	Adobe Acrobat D...	81 KB
 Oficio Circular 177, 20-10-2011	24-05-2013 12:21	Adobe Acrobat D...	798 KB
 Oficio Circular 187, 03-11-2011	24-05-2013 12:21	Adobe Acrobat D...	588 KB
 Oficio Circular 193, 14-11-2011	24-05-2013 12:22	Adobe Acrobat D...	127 KB

10- NORMATIVA LEGAL

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 61 de 155</p>
---	--	--

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 197bis	07-03-2013 17:34	Documento de Mi...	20 KB
 Circ 2800 modif parte 2777 aplicación ley...	09-11-2015 13:23	Adobe Acrobat D...	170 KB
 Circ 2822 licencia tipo 4	09-11-2015 13:28	Adobe Acrobat D...	110 KB
 Circ 2942 subsidio diario minimo 2013	09-11-2015 13:41	Adobe Acrobat D...	387 KB
 Circ 3031 reajuste subsidio diario minimo...	09-11-2015 13:47	Adobe Acrobat D...	373 KB
 Circ. 2790 complementa circular 2777	09-11-2015 13:20	Adobe Acrobat D...	959 KB
 Circular 2777 SUSESO	07-04-2016 14:01	Adobe Acrobat D...	5.809 KB
 Circular 2784 pago Sub.Serv.Pub	04-03-2015 20:08	Adobe Acrobat D...	243 KB
 D.S. 1433 parental sector público	24-05-2013 12:19	Adobe Acrobat D...	487 KB
 Dictamen.4052_083.Permiso.Postnatal.Pa...	07-04-2016 14:02	Adobe Acrobat D...	68 KB
 LEY-20545_17-OCT-2011	07-04-2016 14:53	Adobe Acrobat D...	55 KB
 LEY-20891_22-ENE-2016	04-02-2016 18:43	Adobe Acrobat D...	44 KB

11- PLANILLA DE CÁLCULO

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 Tabla proceso pago	08-03-2016 12:39	Hoja de cálculo d...	11 KB
 TABLA REQUISITOS	08-04-2016 13:52	Hoja de cálculo d...	16 KB

12.- PPT. APOYO

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 Informe-Ley-20545-Post-Natal-Parental-1	07-03-2013 15:54	Adobe Acrobat D...	84 KB
 Minsal Maternal	25-03-2015 16:25	Adobe Acrobat D...	3.349 KB
 PPT COMPIN	07-04-2016 14:30	Adobe Acrobat D...	3.349 KB
 PPT LEY POSTNATAL	04-03-2015 20:04	Adobe Acrobat D...	2.427 KB
 Presentacion LEY 20545	06-11-2015 11:11	Presentación de ...	426 KB
 Subsidio_por_Permiso_Postnatal-Parental	06-11-2015 11:36	Adobe Acrobat D...	352 KB

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 62 de 155
---	--	--

ANEXO “F”

**Correos enviados con normativa del
Pérmiso PostNatal Parental**

y

**CGR MATERIAL CURSO ACTUALIZADO 2013,
MATERIA PERMISO POSTNATAL PARENTAL**

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 63 de 155
--	--	---

De: Díaz Castillo, María Soledad

Enviado el: martes, 06 de noviembre de 2012 13:44

Para: 50 - Encargados de Licencias Médicas; 90 - Subdirectores de Gestión de Personas Regionales

CC: Valenzuela de Rodt, Emilio Patricio; Grenett Godoy, Roberto Patricio

Asunto: Envía Planilla Cálculo Permiso Post Natal Parental

Estimad@s, junto con saludarles envío a ustedes Planilla de Cálculo Permiso Post Natal Parental = Cálculo Maternal. Este modelo se obtiene de la CGR., tiene ejercicios formulados con Tope y Sin Tope.

Solicito a ustedes aplicar a sus funcionarios y validar con los subsidios recepcionados, les pido realizar una copia de la planilla, guardar el original como respaldo.

Atenta a sus dudas y consultas.

Saludos Cordiales



María Soledad Díaz Castillo

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Subdirección de Recursos Humanos
Dirección Ricardo Lyon 1097
Providencia, Santiago-Chile
Fono (56-2) 6545133
sdiaz@junji.cl
<http://www.junji.cl/>

De: Díaz Castillo, María Soledad

Enviado el: jueves, 29 de agosto de 2013 11:36

Para: 50 - Encargados de Licencias Médicas; 90 - Subdirectores de Gestión de Personas Regionales

Asunto: ENVIA DOC.CGR ACTUALIZADO

Estimados, junto con saludarles envío a ustedes apuntes actualizados de la CGR, materias de Lic.Médica y Parental, Para su estudio y debe incluirse en la normativa.

Saludos Cordiales,



María Soledad Díaz Castillo

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Subdirección de Recursos Humanos
Dirección Ricardo Lyon 1097
Providencia, Santiago-Chile
Fono (56-2) 6545133
sdiaz@junji.cl
<http://www.junji.cl/>

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 64 de 155</p>
---	--	---

RV: ENVIA DOC. CGR ACTUALIZADO

Díaz Castillo, María Soledad

Enviado: viernes 27-06-2014 13:45

Para: **50 - Encargados de Licencias Médicas; 90 - Subdirectores de Gestión de Personas Regionales**

 Mensaje  CGR SUBSIDIO LICENCIAS MEDICAS.pdf (691 KB)  CGR PERMISO PARENTAL.pdf (347 KB)

Estimadas(os) envío material de apoyo para el curso en la jornada, el curso lo dicta Don Luis Alvarado
Saludos cordiales



María Soledad Díaz Castillo
Encargada Unidad Licencias Médicas
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Subdirección de Recursos Humanos
Dirección Ricardo Lyon 1097
Providencia, Santiago-Chile
Fono (56-2) 6545133
sdiaz@junji.cl
<http://www.junji.cl/>

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 65 de 155</p>
--	---	--



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

18. PERMISO PARENTAL

FUENTE LEGAL

Ley N° 20.545 (d.o. 17.10.2011) y Decreto Reglamentario del artículo 6° N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda (d.o. 12.11.2011).

REGLAS GENERALES

- Las o (los) funcionarias (os) tendrán derecho al permiso postnatal parental completo de 12 semanas con posterioridad al descanso del inciso primero del art. 197 bis del Código del Trabajo (post natal).
- No obstante, podrán reincorporarse por la mitad de su jornada, una vez terminado el permiso postnatal, en cuyo caso el permiso se extenderá por 18 semanas.

AVISO PARA TOMAR EL PERMISO PARCIAL DE 18 SEMANAS (incisos segundo y cuarto del art/197 bis).

- Las funcionarias deberán notificar por escrito o por correo electrónico, con a lo menos, 30 días corridos antes del vencimiento del postnatal al Jefe de Personal o a quien haga las veces.
- Si ello no ocurre o pasa el plazo indicado, sólo podrá hacer uso del permiso de 12 semanas.
- Por fallecimiento de la madre o por tener la custodia el padre, éste tendrá derecho a los permisos indicados y a los subsidios a que se refiere este reglamento.

NACIMIENTO PREMATURO O MENOR DE 1.500 GRS. – DESCANSO POSTNATAL (ART/196 del C° del T°).

- Cuando nazca antes de las 33 semanas de gestión o pese menos de 1.500 grs. El descanso postnatal del inciso primero del artículo 195 del C. del T°, será de 18 semanas y no 12 como se indica.

PARTO DE DOS A MAS NIÑOS – PERMISO POSTNATAL PARENTAL (ART/196 del C° del T°).

- Cuando nazcan dos o más niños, el descanso del inciso primero del art. 195 del C. T°, se aumentará en 7 días corridos desde el segundo niño.
- El descanso postnatal parental se iniciará una vez vencidos los plazos indicados.

TUICIÓN (ART/196 del C° del T°)

- La o él funcionario que tengan la tuición judicial o cuidado personal a un menor de edad, tendrá derecho al permiso postnatal parental en virtud del artículo 200 del C. del T°.

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 66 de 155</p>
--	---	--



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Pero, si tuviere menos de 6 meses, tendrá previamente permiso postnatal y subsidios por 12 semanas y luego permiso posnatal parental.
- Deberá acompañar la solicitud del permiso, además, una declaración jurada, certificado del tribunal. Además deberá indicar si tomará 12 o 18 semanas.

DERECHO A LA REMUNERACIÓN – PRE Y POSTNATAL

- Las funcionarias que estén con el goce del permiso prenatal y postnatal, mantendrán el derecho al pago de sus remuneraciones durante estos períodos de parte de la entidad empleadora.
- Estas deberán solicitar la devolución, en virtud del artículo 12 de la ley N° 18.196, de los subsidios maternos.
- Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental de 12 ó 18 semanas a continuación del postnatal.

SUBSIDIOS POR PERMISO PARENTAL (art/197 bis C. del T°)

PERMISO COMPLETO (12 SEMANAS) (artículo 7° del decreto reglamentario N° 1.433, de 2011).

Quienes hagan uso del permiso postnatal parental de 12 semanas, recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad del inciso primero del artículo 197 bis del C. del T° (permiso completo) éste será determinado según el DFL N° 44/78 del Ministerio del T° y P. S.

Durante dicho descanso **no tendrá derecho a la remuneración** y no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 153 del DFL N° 1, de 2005, de Salud (éste señala que el derecho a licencia por enfermedad, descanso de maternidad o enfermedad grave de hijo menor de un año del personal regido por la ley N° 18.834, se regirá por lo establecido en dicho cuerpo legal; agrega que estos trabajadores tendrán derecho, durante la licencia, a la mantención del total de las remuneraciones y el pago será de cargo de la institución empleadora. Las remuneraciones sobre las que no se han realizado cotizaciones serán de cargo del empleador o Institución).

Con todo, continuarán percibiendo la asignación de zona y zonas extremas, ambos de cargo del empleador, Así como los estipendios que no constituyen remuneración (dictamen N° 31.132/2012).

La base de cálculo del subsidio será la remuneración imponible con deducción de la cotización personal y de los impuestos correspondientes a dicha remuneración. Además, se aplicará el artículo 8° del DFL N° 44/78, en lo que proceda (éste señala la forma de determinar los subsidios por licencia médicas y por licencias maternas).

PERMISO CON LA MITAD DE LA JORNADA DE TRABAJO (18 SEMANAS) (inciso segundo del art/197 bis).

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 67 de 155</p>
--	---	--



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En virtud del inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, Éstas percibirán el 50% del subsidio, y a lo menos, el 50% de sus remuneraciones permanentes. **Además de las remuneraciones de carácter variable.** Igualmente percibirán las asignaciones de zona y de zonas extremas de cargo de la institución empleadora (dictamen N° 77.554/2011).

PAGO DEL SUBSIDIO Y LAS COTIZACIONES (ART/9 DEL REGLAMENTO)

El subsidio y las cotizaciones derivados del permiso parental serán de cargo del Servicio empleador. Éstas se efectuarán conforme a la normativa que rige a los subsidios, esto es, el artículo 7° del DFL N° 44/78, Ministerio del T° y P.S.

Dichas entidades empleadoras deberán recuperar los montos por los conceptos señalados de las entidades que otorgan los subsidios maternales.

La inobservancia de esta obligación acarreará las responsabilidades administrativas que corresponda.

El cálculo de este subsidio y su procedimiento de pago se regirán por las normas del DFL N° 44/78, del Ministerio del T° y P. S. y las instrucciones de la SUSESO.

Durante el permiso postnatal parental no le será aplicable el artículo 153 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.

Tales subsidios deben ser pagados, según el art. 20 del DFL N° 44/78, en forma mensual.

Para el pago deberá utilizarse el subsidio diario del descanso pre y post natal determinado por la entidad pagadora de los mismos.

Las cotizaciones por el permiso postnatal parental completo (12 semanas), se efectuarán por el 100% del monto diario de la remuneración imponible que se utilizó para el pre y post natal, pero por el permiso parcial se considerará el 50% de dicho monto.

CONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO DIARIO

A fin de tener conocimiento de los subsidios y las cotizaciones del permiso postnatal parental, los Servicio deberán solicitar oportunamente los reembolso de los subsidios y cotizaciones de los permisos por pre y post natal.

AMBOS PADRES SON TRABAJADORES

Si uno de ellos es funcionario público o ambos, a elección de la madre, cualquiera podría utilizar el permiso parental, a partir de la séptima semana por el número de semana que ella indique, según la modalidad indicada.

La semana utilizada por el padre deberán estar al final del período y dará derecho al subsidio calculado según sus remuneraciones.

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 68 de 155</p>
---	--	--



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Si el padre es funcionario público y haga uso del permiso parental, deberá comunicarlo a su institución, con a lo menos 10 días de anticipación al uso del mismo, con copia a la Inspección del Trabajo si la madre es trabajadora del sector privado.

19. JURISPRUDENCIA

AGUINALDOS Y BONO DE ESCOLARIDAD – PROCEDE QUE SE PAGUEN – 31.132/2012.

Ello, toda vez que al respecto, el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, previene que el subsidiado no perderá el derecho a percibir las remuneraciones a que se refiere el artículo 10 -esto es, en lo que interesa, las remuneraciones ocasionales o que correspondan a períodos de mayor extensión que un mes, tales como gratificaciones, bonificaciones o aguinaldos de Navidad o Fiestas Patrias-, en la forma y en la oportunidad establecidas en el correspondiente contrato de trabajo, por el tiempo en que haya percibido el subsidio.

COMUNICACIÓN DE LA OPCIÓN – DEBE REALIZARSE A LA ENTIDAD EMPLEADORA – 33.725/2012.

En cuanto a la copia de las comunicaciones que deben remitirse a la Inspección del Trabajo, a que alude el artículo 197 bis del Código del Trabajo, relativo al permiso postnatal parental, cabe indicar que el artículo 1° del decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda - que aprueba el Reglamento para la Aplicación del Derecho al Permiso Postnatal Parental establecido en la ley N° 20.545 para el Sector Público-, dispone, en lo pertinente, que para ejercer las prerrogativas que consigna ese precepto laboral, cada funcionaria o funcionario deberá dar aviso, en la forma y plazos establecidos para estos efectos, a su respectivo servicio o institución empleadora, mediante una comunicación hecha por escrito o por correo electrónico ante el Departamento de Personal o Unidad que cumpla dicha función, omitiendo la remisión a la Inspección del Trabajo que menciona el texto del artículo 197 bis.

CONTRATADOS A HONORARIOS – DERECHO AL PERMISO PARENTAL – EN LA MEDIDA QUE SE HAYA DEJADO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO – 4.743/2012.

HORAS EXTRAS – PERMISO PARENTAL PARCIAL – NO PROCEDE – 9685/12.

Improcedencia de la realización de horas extraordinarias en el caso de funcionarias que hagan uso del permiso postnatal parental en jornada parcial.

INCENTIVO DEL ART/12 DE LA LEY N° 19.041 – SE PAGA – CUALQUIERA SEA LA MODALIDAD DEL PERMISO – YA QUE NO ES REMUNERACIÓN – 31.132/2012.

Dicha asignación no forma parte de la base de cálculo del subsidio postnatal parental por no constituir remuneración. Cabe indicar que resulta procedente el pago de la mencionada asignación a los funcionarios que hagan uso del permiso postnatal parental, independiente de la modalidad de su ejercicio, ya que éstos, por una parte, mantienen su relación con la Administración, y por otra, el emolumento en cuestión no tiene naturaleza de remuneración, conforme se indica en el mencionado artículo 12 de la ley N° 19.041. Así, por lo

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 69 de 155</p>
---	--	--



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

demás, lo ha expresado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora en sus dictámenes N°s. 16.915, de 1992; 19.811, de 2000 y 50.437, de 2009

**INCREMENTO COLECTIVO DE LA LEY N° 19.553 - ES BASE DE CÁLCULO DEL
SUBSIDIO - 31.132/2012.**

Por ello, se debe entender que se considera su el pago dentro del subsidio. Por lo que no corresponde que se pague como incremento colectivo en el permiso parental completo.

**INCREMENTO COLECTIVO – INCIDE EN EL PAGO DE ÉSTE AL AÑO SIGUIENTE DEL
PERMISO PARENTAL COMPLETO – 31.132/2012.**

Sobre el particular, cabe tener en cuenta que la jurisprudencia de este Órgano de Control ha resuelto, entre otros, en su dictamen N° 38.134, de 2004, que quien se ausenta de la respectiva institución durante el año de cumplimiento de metas, no ha trabajado efectivamente para su logro, por lo que no puede percibir el total del incremento por desempeño colectivo correspondiente a ese lapso, de modo que, en el evento de cumplir su equipo las metas respectivas, debe percibir el beneficio en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

IRRENUNCIABLE - PERMISO PARENTAL - 4587/2012.

El derecho al permiso postnatal parental, previsto en art/197 bis del Código del Trabajo, es irrenunciable para todas las madres trabajadoras que tengan hijos menores a veinticuatro semanas de vida, inclusive aquellas que hayan finalizado el descanso de maternidad contemplado en art/195 del mismo Código, con anterioridad al 17 de octubre de 2011, fecha en que comenzó a regir la ley N° 20545.

**PERMISO PARCIAL - NO PROCEDE PAGAR LA TOTALIDAD DE LAS
REMUNERACIONES NO IMPONIBLES EN VIRTUD DEL DL N° 3529/80 ART/18 PARA TRABAJORES
REGIDOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO – SÓLO EL 50% - 15.275/2012.**

**REMUNERACIONES PAGADAS INDEBIDAMENTE SE DEBEN REINTEGRAR –
19.922/2012.**

**SUBSIDIO Y COTIZACIONES SON DE CARGO DEL SERVICIO – PERO RECOBRABLES –
77.554/11.**

Sobre el particular, es preciso indicar que el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo establece que las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195.

Por su parte, el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 20.545 indica que “Las y los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que éste origine en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código.”.

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 70 de 155</p>
---	--	--



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Así entonces, como puede apreciarse, a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 20.545, las y los funcionarios del sector público pueden gozar de un permiso postnatal parental a continuación del descanso de maternidad, ya sea en la modalidad de doce semanas completas, en cuyo caso tendrán derecho a un subsidio que será calculado de la misma forma que aquél correspondiente al descanso de maternidad, o bien, pueden optar por reintegrarse a sus labores por la mitad de su jornada, durante dieciocho semanas, percibiendo, en este caso, un cincuenta por ciento del subsidio que le hubiere correspondido de acogerse al permiso de doce semanas y el cincuenta por ciento de sus estipendios permanentes, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho, según las normas que les sean aplicables.

Ahora bien, en relación a la entidad encargada del pago del subsidio en estudio, es preciso atenderse a lo dispuesto en el decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la Aplicación del Derecho al Permiso Postnatal Parental establecido en la ley N° 20.545 para el Sector Público, el cual, en su artículo 9°, indica que "El subsidio derivado del permiso postnatal parental y las cotizaciones correspondientes serán pagados por el servicio o institución empleadora. Dichas reparticiones deberán recuperar los montos por los conceptos antes señalados de las entidades que otorgan los subsidios maternos y la inobservancia de esta obligación acarreará las responsabilidades administrativas que corresponda en su caso."

TURNO – MODALIDAD DE OTORGAR EL PERMISO PARCIAL – DEPENDE DE LA AUTORIDAD DECIDIRLO – 14.096/12

Dado que la ley ha encomendado a la autoridad ejercer la mencionada facultad teniendo en consideración el debido cumplimiento de las funciones que le entrega el ordenamiento jurídico al servicio público respectivo, y atendido que la normativa que regula el permiso en estudio permite que la entidad empleadora establezca fundadamente que ciertas labores sólo pueden desempeñarse en la jornada que la trabajadora cumplía antes de su licencia prenatal, corresponde que aquélla determine si las servidoras de que se trata pueden gozar del permiso postnatal parental en la modalidad de medios días.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 71 de 155
---	--	---

ANEXO “G”

MATERIA PERMISO POSTNATAL PARENTAL Mensaje N° 1170-363 y LEY 20.891 y 20.545

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 72 de 155</p>
---	--	--

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO
DE LEY QUE PERFECCIONA EL PERMISO POSTNATAL
PARENTAL Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A SALA
CUNA, PARA LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS
PÚBLICOS QUE INDICA.

Santiago, 28 de octubre de 2015

N° 1170-363/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna, para las funcionarias y funcionarios públicos que indica.

I. ANTECEDENTES

1. Protección a la Maternidad

La importancia y alcance que en el último siglo se le ha reconocido a la protección a la maternidad y de la infancia, considerando sus efectos sociales, laborales y sanitarios, se refleja en una amplia normativa tanto a nivel internacional como nacional.

En efecto, ya en 1919, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) plasma la preocupación internacional por proteger a la madre trabajadora y a su hijo o hija en el Convenio Número 3, según el cual a la madre se le debe conceder 6 semanas previas al parto y 6 semanas posteriores a él.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece la relevancia de entregar cuidados y asistencias especiales a la maternidad y a la infancia.

Posteriormente, la OIT analiza cómo entregar protección a la madre trabajadora y a su hijo o hija. Así, el Convenio Número 103 profundiza en materia de derechos concedidos para entregar protección a las trabajadoras y analiza la necesidad de que los Estados que ratifican el convenio normen un fuero para que la mujer no sea despedida mientras goza de descanso maternal.

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 73 de 155</p>
---	--	--

Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, compromete a los Estados que lo suscriben a proteger a las madres concediendo un "tiempo razonable" de cuidado previo al parto y posterior a éste. Establece, asimismo, la obligación de generar instrumentos de seguridad social o de licencia con remuneración para aquellas que se encuentren trabajando.

Lo anterior también queda consagrado en la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979.

Mediante el Convenio Número 156, de 1981, la OIT establece criterios para entregar protección a trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, actualizando así sus recomendaciones a nuevos estándares con los que progresivamente se invitan a los Estados a avanzar y promover la corresponsabilidad.

Finalmente, a través del Convenio Número 183, de 2000, la OIT sistematiza sus recomendaciones en cuanto a la protección de los derechos asociados a la protección de la maternidad y la infancia.

En nuestro país también se ha evolucionado progresivamente en materia de normas sobre protección a la maternidad, la paternidad y vida familiar, las que se encuentran contenidas en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, siendo aplicables tanto al Sector Privado como Público.

Entre dichas normas se encuentra el derecho al descanso de maternidad, entendiéndose por éste la regla general de las seis semanas antes del parto y doce semanas después de él -artículo 195 del Código del Trabajo-. Dicho derecho se funda en la salud de la mujer, permitiéndole un tiempo de reposo previo para dar a luz en condiciones adecuadas y un tiempo posterior al parto para recuperarse del puerperio.

De esta forma, dicho descanso asume la forma de una licencia médica para la madre trabajadora.

2. Derecho a mantención de las remuneraciones por licencia por descanso de maternidad.

La licencia por descanso de maternidad para las trabajadoras del sector privado origina el pago de un subsidio regulado por el decreto con fuerza de ley N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija las normas comunes para los subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado. Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos individuales o colectivos que puedan pactar los trabajadores con sus empleadores, en

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 74 de 155</p>
--	---	--

orden a mantener sus remuneraciones durante dicho período.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 153 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, el personal afecto al Estatuto Administrativo durante el goce de la licencia médica por enfermedad, por descanso de maternidad o por enfermedad grave del hijo menor de un año, tiene derecho a la mantención total de sus remuneraciones, en lugar de recibir el pago de un subsidio por incapacidad laboral. Su pago se realiza directamente por el servicio o institución empleadora, la que luego debe recuperar en la Institución de Salud Previsional (ISAPRE) o Fondo Nacional de Salud (FONASA) la suma equivalente al subsidio por incapacidad que le habría correspondido al trabajador de haberse encontrado afecto a las disposiciones del mencionado decreto con fuerza de ley N°44. La parte de las remuneraciones sobre la que no han efectuado cotización, es de cargo exclusivo del servicio o institución empleadora. Este beneficio es otorgado por el Estado en su carácter de empleador.

El derecho que tienen las funcionarias a continuar gozando del total de las remuneraciones durante el período de licencia por descanso de maternidad se encuentra contenido en los diversos estatutos laborales que los rigen, tales como: Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Estatuto de los Profesionales de la Educación, Estatuto de Atención Primaria de Salud, entre otros.

Sobre el particular, específicamente el inciso primero del artículo 72 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece una regla para los funcionarios por la que no podrán percibir remuneraciones durante el tiempo que no se hubiere efectivamente trabajado, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos con goce de remuneraciones, previstos en dicho estatuto. A su turno, el artículo 111 del citado cuerpo normativo consagra una definición de licencia médica para las y los funcionarios públicos, reconociendo expresamente el derecho a gozar del total de sus remuneraciones durante su vigencia.

A su vez, las remuneraciones de las trabajadoras del Estado regidas por el Código del Trabajo que se acojan a licencia maternal tienen derecho a percibir las remuneraciones no imponibles, las que les serán pagadas por la respectiva entidad empleadora conforme al artículo 18 del decreto ley N°3.529, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 75 de 155</p>
---	--	--

Existen otros regímenes de personal a los que se les aplican las reglas previamente indicadas por remisión supletoria o subsidiaria de sus normas.

3. Permiso postnatal parental para las funcionarias y funcionarios -estos últimos cuando corresponda- del sector público.

La ley N° 20.545 modificó las normas sobre protección a la maternidad e incorporó el permiso postnatal parental en el artículo 197 bis al Código del Trabajo, creando un derecho irrenunciable a gozar de un permiso de maternidad, por un período de doce semanas, que comienza inmediatamente a continuación del término del descanso postnatal, con derecho a subsidio, y que puede ejercerse, a elección de la trabajadora, en la modalidad de dieciocho semanas, reincorporándose al trabajo a media jornada.

Si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que ésta indique.

A su vez, el artículo 6° de la ley 20.545 estableció que las funcionarias y funcionarios del sector público tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que se origine en los mismos términos que el artículo 197 bis del Código del Trabajo, aplicando al subsidio las normas del decreto con fuerza de ley N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En consecuencia, las funcionarias y funcionarios que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, sólo acceden al pago de un subsidio y no tienen derecho a la mantención total de sus remuneraciones, salvo aquellas que expresamente señala el referido artículo 6° de la ley N° 20.545, que son las remuneraciones correspondientes a asignaciones de zona y bonificaciones especiales que benefician a las zonas extremas.

4. El Protocolo de Acuerdo 2014 suscrito entre el Gobierno, la Central Unitaria de Trabajadores y la Mesa del Sector Público, y el Protocolo de Acuerdo suscrito entre el Gobierno y la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales.

A través del Protocolo de Acuerdo con la Mesa del Sector Público, coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores, suscrito en noviembre del año 2014, considerado también en el Protocolo de Acuerdo con la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, suscrito en

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 76 de 155</p>
--	---	--

julio de 2015, se acordó que durante el presente año el Gobierno enviaría un proyecto de ley para que durante el período de permiso postnatal parental de las y los funcionarios públicos que hagan uso del mismo, se les pague la remuneración con igual tratamiento que el descanso postnatal. Además, en materia de cuidado infantil, se acordó la necesidad de avanzar en una modificación legal que habilite el ejercicio del derecho a cuidado infantil por cualquiera de los padres en el caso que ambos sean funcionarios públicos.

Este proyecto de ley, tras un proceso de trabajo conjunto, viene a dar cumplimiento a lo acordado en las mencionadas materias, las cuales han sido representadas por numerosas organizaciones de trabajadores del Estado.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Los aspectos centrales del presente proyecto de ley son los siguientes:

1. Derecho a mantención del total de las remuneraciones durante el permiso postnatal parental.

En primer lugar, los artículos 1° y 2° del proyecto de ley establecen que las funcionarias y funcionarios públicos durante el período de permiso postnatal parental ya no se regularán por las normas sobre subsidios de incapacidad laboral establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Lo anterior tiene como consecuencia que durante la duración de ese permiso mantendrán el total de sus remuneraciones al igual que lo que hoy ocurre durante el descanso de maternidad. Para ello, se modifica el artículo 6° de la ley N° 20.545 y el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

En este mismo sentido, los artículos 4°, 5°, 7°, 8° y 9° de este proyecto de ley, modifican los diversos estatutos laborales que rigen a las funcionarias y funcionarios públicos, tales como, Estatuto Administrativo, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Estatuto de los Profesionales de la Educación y Normas aplicables a los funcionarios regidos por el Código del Trabajo. Las modificaciones introducidas tienen por objetivo establecer que durante el período de permiso postnatal parental, las

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 77 de 155</p>
--	---	--

funcionarias y funcionarios públicos continúen gozando del total de sus remuneraciones.

Las disposiciones sobre esta materia comenzarán a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente iniciativa legal. En consecuencia, las funcionarias o funcionarios que a dicha fecha se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental percibirán subsidio hasta antes de esa data, y a contar de publicación de la ley comenzarán a percibir remuneración.

2. Recuperación de los subsidios por parte de los Servicios Públicos.

Los artículos 3°, 6° y 7° de esta iniciativa legal incorporan los respectivos ajustes para que los servicios puedan recuperar de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE) y del Fondo Nacional de la Salud (FONASA), cuando corresponda, las sumas equivalentes al subsidio por incapacidad laboral, con motivo del pago del permiso postnatal parental. Esta misma norma actualmente se aplica para la recuperación de las licencias médicas. Para ello, se modifica el ejercicio de este derecho en el artículo 12 de la ley N°18.196; en el artículo único de la ley N°19.117 y en el artículo 19 de la ley N° 19.378.

3. Se establece como tiempo efectivamente trabajado el período de uso del permiso postnatal parental para efectos de las remuneraciones que se indican del personal del Ministerio Público y Poder Judicial.

El artículo 10 de este proyecto de ley establece que se considerará como tiempo efectivamente trabajado el período en que el personal del Ministerio Público haga uso del permiso postnatal parental para los efectos del bono de gestión institucional.

Por otra parte, el artículo 11 del proyecto de ley también consagra que se considerará como tiempo efectivamente trabajado el período en que el personal del Poder Judicial haga uso del permiso postnatal parental para los efectos de los incrementos del bono de modernización.

4. Habilitación del ejercicio del derecho de sala cuna en la entidad empleadora del padre, cuando ambos padres sean funcionarios públicos de las instituciones que se indican.

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 78 de 155</p>
---	--	--

El artículo 12 establece que la funcionaria podrá solicitar a su empleador que éste cumpla su obligación de proporcionar sala cuna en la entidad empleadora del padre, siendo financiado por la institución empleadora de la madre y siempre que hubieren cupos en el servicio público al cual pertenece el funcionario. Lo anterior, es aplicable cuando ambos padres son funcionarios públicos de algún Ministerio o servicio público que dependa o se relacione a través de él. Lo dispuesto en el artículo antes señalado no requerirá la celebración de un convenio entre las instituciones y los aspectos operativos serán regulados a través del reglamento.

El artículo 13 regula el derecho a opción señalado en el párrafo anterior, en el caso que ambos padres sean funcionarios públicos de una municipalidad o universidad estatal. También regula el caso en que uno de los padres sea funcionario de las instituciones antes indicadas y el otro sea funcionario de los servicios señalados en el párrafo anterior. En este caso para que opere el derecho a opción se requerirá convenio entre las instituciones empleadoras de la madre y el padre.

Cabe hacer presente, que en los casos tratados en los artículos 12 y 13, la obligación legal de proveer el derecho de sala cuna sigue siendo del empleador de la funcionaria. Las modificaciones propuestas por la presente iniciativa sólo lo habilitan para dar cumplimiento de dicha obligación en la institución empleadora del funcionario, en los términos antes indicados.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

L E Y N° 20.891 de fecha 22-01-2016:

"Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la Ley N°20.545, que modifica las normas de protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental, en el siguiente sentido:

1) Suprímense, en su inciso primero la frase "y al subsidio que éste origine"; y el párrafo que sigue al punto seguido (.), que pasa a ser punto aparte (.).

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 79 de 155</p>
---	--	--

2) Eliminanse en su inciso segundo las siguientes oraciones: "A este permiso no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469."; y la frase "Para ello podrá considerar la escala de remuneraciones y el grado que ella detente, entre otros factores.".

3) Suprimense los incisos tercero y cuarto.

Artículo 6° Ley N° 20.545 Vigente	Artículo 6° Ley N° 20.545 Modificado
<p>Artículo 6°.- Las y los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que éste origine en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código. A este subsidio se le aplicarán las normas correspondientes del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978.</p> <p>A este permiso no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469. Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, determinará la forma y el procedimiento en que la funcionaria podrá hacer uso del derecho a reincorporarse a sus funciones durante el goce de este permiso. Además, establecerá los criterios que el Servicio o Institución empleadora deberán utilizar para determinar la jornada que le corresponderá cumplir. Para ello podrá considerar la escala de remuneraciones y el grado que ella</p>	<p>Artículo 6°.- Las y los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, tendrán derecho al permiso postnatal parental en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código.</p> <p>A este subsidio se le aplicarán las normas correspondientes del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, determinará la forma y el procedimiento en que la funcionaria podrá hacer uso del derecho a reincorporarse a sus funciones durante el goce de este permiso. Además, establecerá los criterios que el Servicio o Institución empleadora deberán utilizar para determinar la jornada que le corresponderá cumplir.</p>

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 80 de 155</p>
---	--	--

<p>detente, entre otros factores.</p> <p>Las normas de este artículo serán aplicables a los funcionarios del sector público que hagan uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, las y los funcionarios continuarán percibiendo la asignación de zona a que se refiere el decreto ley N° 249, de 1973, y sus normas complementarias, así como las bonificaciones especiales que benefician a zonas extremas del país, establecidas en el artículo 3° de la ley N° 20.198, el artículo 13 de la ley N° 20.212, el artículo 3° de la ley N° 20.250, el artículo 30 de la ley N° 20.313 y el artículo 12 de la ley N° 20.374. El pago de estas remuneraciones corresponderá al Servicio o Institución empleadora.</p>	
---	--

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, de la siguiente forma:

1) Intercálase, en su inciso primero, entre las frases "hijo menor de un año" y "del personal", la siguiente expresión: "y el derecho a permiso postnatal parental".

2) Agrégase, en su inciso segundo, a continuación del vocablo "licencia" y antes de la coma ",", la siguiente frase: "y el permiso postnatal parental".

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código :00 Versión :02 Fecha :01/02/2016 Página :81 de 155</p>
---	--	--

Artículo 153 DFL N° 1 del 2005 Vigente	Artículo 153 DFL N° 1 del 2005 Modificado
<p>Artículo 153.- El derecho a la licencia por enfermedad, descanso de maternidad o enfermedad grave del hijo menor de un año del personal afecto a la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se regirá por lo establecido en dicho cuerpo legal.</p> <p>Estos trabajadores tendrán derecho, durante el goce de la licencia, a la mantención del total de sus remuneraciones y su pago corresponderá al Servicio o Institución empleadora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.196. La parte de sus remuneraciones sobre la que no han efectuado cotización para los efectos de esta ley, será de cargo exclusivo del Servicio o Institución empleadora.</p>	<p>Artículo 153.- El derecho a la licencia por enfermedad, descanso de maternidad o enfermedad grave del hijo menor de un año y el derecho a permiso postnatal parental afecto a la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se regirá por lo establecido en dicho cuerpo legal.</p> <p>Estos trabajadores tendrán derecho, durante el goce de la licencia y el permiso postnatal parental, a la mantención del total de sus remuneraciones y su pago corresponderá al Servicio o Institución empleadora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.196. La parte de sus remuneraciones sobre la que no han efectuado cotización para los efectos de esta ley, será de cargo exclusivo del Servicio o Institución empleadora.</p>

Artículo 3°.- Intercálase, en el artículo 12 de la Ley N°18.196, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Lo dispuesto en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los funcionarios que hagan uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.”.

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 82 de 155</p>
---	--	--

Artículo 12 de la Ley N° 18.196 Vigente	Artículo 12 de la Ley N° 18.196 Modificado
<p>Artículo 12.- A contar del 1° de enero de 1983, respecto de los trabajadores regidos por el decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, afiliados a una institución de salud previsional y que se acojan a licencia médica por causa de enfermedad de acuerdo con el artículo 94 de dicho decreto con fuerza de ley, la Institución de Salud Previsional deberá pagar al Servicio o Institución empleadora una suma equivalente al mínimo del subsidio por incapacidad laboral que le habría correspondido al trabajador de haberse encontrado éste afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>A contar del 1° de enero de 1984, el Fondo Nacional de Salud deberá pagar al Servicio o Institución empleadora, igual suma respecto de los funcionarios que hagan uso del referido beneficio y que no estén afiliados a una Institución de Salud Previsional. (Rectificado D.O. 06-01-83)</p> <p>Los pagos que correspondan conforme a los incisos anteriores deberán ser efectuados dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva. (Modificado Ley N° 18.899 del 30-12-89)</p> <p>Las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interes corriente. (Modificado Ley N° 18.899 del 30-12-89)</p>	<p>Artículo 12.- A contar del 1° de enero de 1983, respecto de los trabajadores regidos por el decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, afiliados a una institución de salud previsional y que se acojan a licencia médica por causa de enfermedad de acuerdo con el artículo 94 de dicho decreto con fuerza de ley, la Institución de Salud Previsional deberá pagar al Servicio o Institución empleadora una suma equivalente al mínimo del subsidio por incapacidad laboral que le habría correspondido al trabajador de haberse encontrado éste afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>A contar del 1° de enero de 1984, el Fondo Nacional de Salud deberá pagar al Servicio o Institución empleadora, igual suma respecto de los funcionarios que hagan uso del referido beneficio y que no estén afiliados a una Institución de Salud Previsional. (Rectificado D.O. 06-01-83)</p> <p>“Lo dispuesto en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los funcionarios que hagan uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.”.</p> <p>Los pagos que correspondan conforme a los incisos anteriores deberán ser efectuados dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva. (Modificado Ley N° 18.899 del 30-12-89)</p> <p>Las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interes corriente. (Modificado Ley N° 18.899 del 30-12-89)</p>

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda:

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 83 de 155
---	--	---

1) Intercálase, en el inciso primero del artículo 72, entre el vocablo "licencias" y la conjunción "o", la frase: ", permiso postnatal parental".

2) Agrégase, en el artículo 111, el siguiente inciso segundo:

"Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.".

Decreto con Fuerza de Ley N° 29/2004 Vigente	Decreto con Fuerza de Ley N° 29/2004 Modificado
<p>Artículo 72.- Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos con goce de remuneraciones, previstos en el presente Estatuto, de la suspensión preventiva contemplada en el artículo 136, de caso fortuito o de fuerza mayor. Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cuociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente. Las deducciones de rentas motivadas por inasistencia o por atrasos injustificados, no afectarán al monto de las imposiciones y demás descuentos, los que deben calcularse sobre el total de las remuneraciones, según corresponda. Tales deducciones constituirán ingreso propio de la institución empleadora. Los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.</p>	<p>Artículo 72.- Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permiso postnatal parental, permisos con goce de remuneraciones, previstos en el presente Estatuto, de la suspensión preventiva contemplada en el artículo 136, de caso fortuito o de fuerza mayor. Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cuociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente. Las deducciones de rentas motivadas por inasistencia o por atrasos injustificados, no afectarán al monto de las imposiciones y demás descuentos, los que deben calcularse sobre el total de las remuneraciones, según corresponda. Tales deducciones constituirán ingreso propio de la institución empleadora. Los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.</p>
<p>Artículo 111.- Se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud</p>	<p>Artículo 111.- Se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el</p>

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 84 de 155
--	--	---

Previsional, en su caso. Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones.	funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones. “Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.
---	---

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

1) Intercálase, en el inciso primero del artículo 69, entre el vocablo “licencias” y la conjunción “o”, la siguiente frase: “, permiso postnatal parental”.

2) Agrégase, en el artículo 110, el siguiente inciso segundo:

“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.

Artículo 6°.- Agrégase, en el inciso primero del artículo único de la ley N° 19.117, que establece normas para la recuperación por municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidios por incapacidad laboral de funcionarios que señala, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido(.), la siguiente oración:

“Lo dispuesto en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.”.

Artículo 7°.- Agrégase, en el artículo 19 de la Ley N°19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el siguiente inciso final:

“El personal que se rija por este Estatuto y que haga uso del permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, continuará gozando del total de sus remuneraciones durante dicho permiso. Lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo, se aplicarán en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso del permiso postnatal parental.”.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 85 de 155
--	--	---

Artículo 8°.- Agrégase, en el artículo 38 de la Ley N° 19.070, que aprueba el estatuto de los profesionales de la educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación el siguiente inciso segundo:

“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los profesionales de la educación que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.

Artículo 9°.- Intercálase, en el artículo 18 del decreto ley N°3.529, de 1980, del Ministerio de Hacienda, a continuación de la expresión “licencia maternal” la siguiente expresión: “, a permiso postnatal parental”.

Artículo 10.- Agrégase, en la letra a) del artículo 3° de la ley N°20.240, a continuación de la expresión “195 y 196”, la siguiente frase: “, así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos”.

Artículo 11.- Agrégase, en el inciso quinto del artículo 4° de la ley N°19.531, a continuación de la expresión “195 y 196”, la frase: “, así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos”.

Artículo 12.- En caso que ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos de algún Ministerio o servicio público que dependa o se relacione con el Gobierno a través de él, la madre podrá elegir que su empleador cumpla con la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo en la sala cuna que disponga el servicio público empleador del padre, siendo financiado por la institución empleadora de la madre, de conformidad a lo que establezca el reglamento.

La funcionaria que opte por hacer uso del beneficio establecido en el inciso anterior, deberá dar aviso a su empleador, el cual solicitará a la institución empleadora del padre la disponibilidad de cupo para ello. En caso de existir cupos limitados, el personal de la institución empleadora del padre tendrá derecho preferente, y la institución a la cual pertenece la funcionaria deberá dar cumplimiento al derecho a sala cuna conforme lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, establecerá la forma en que la funcionaria comunicará a su empleador lo dispuesto en el inciso primero, la o las oportunidades en la cual podrá hacer uso del beneficio, los procedimientos a que deberán ajustarse las instituciones empleadoras de la madre y el padre; y, todas las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo.

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 86 de 155</p>
---	--	--

Artículo 13.- En caso que ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos de alguna Municipalidad o Universidad Estatal, la madre podrá elegir que su empleador cumpla con la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo en la sala cuna que disponga el servicio público empleador del padre, siempre que exista un convenio entre las instituciones empleadoras de la madre y el padre. Lo anterior, también será aplicable cuando uno de los padres sea funcionario de las instituciones antes indicadas y el otro sea funcionario de los servicios señalados en el inciso primero del artículo 12.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los artículos 1° al 11 entrarán en vigencia a contar de su fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial. A partir de esta fecha, las funcionarias o funcionarios que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental comenzarán a percibir remuneración.

Lo dispuesto en el artículo 12 entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación del respectivo reglamento. El artículo 13 entrará en vigencia conjuntamente con el artículo 12.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de los órganos y servicios públicos correspondientes.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago 15 de enero de 2016.- MICHELLE BACHELET
 JERIA, Presidenta de la República.- Ximena Rincón González, Ministra del Trabajo y Previsión Social.-

Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo ue transcribo a usted, para su conocimiento.-
 Francisco Javier Díaz Verdugo, Subsecretario del Trabajo.

	<p>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 87 de 155</p>
---	---	---

Dios guarde a V.E

MICHELLE BACHELET JERIA
 Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
 Ministra de Trabajo y
 Previsión Social

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 88 de 155</p>
--	--	--



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. N° 026 - MM
I.F. N° 157 - 30/10/2015

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA EL PERMISO POSTNATAL PARENTAL Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A SALA CUNA, PARA LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INDICA

MENSAJE N°1170-363

I. Antecedentes.

El presente proyecto de ley tiene por objeto perfeccionar el permiso de postnatal parental y el ejercicio de derecho a sala cuna para las funcionarias o funcionarios públicos que indica. En particular, este cuerpo legal plantea:

- La mantención del total de las remuneraciones durante el permiso de postnatal parental para las funcionarias o funcionarios públicos que corresponda.
- La incorporación de mecanismos para que los servicios puedan recuperar de las Isapres y FONASA, cuando corresponda, las sumas equivalentes al subsidio de incapacidad laboral que corresponda, con motivo del pago del permiso postnatal parental.
- El establecimiento como tiempo efectivamente trabajado del período de uso del permiso postnatal parental para efectos de las remuneraciones que se indican del personal del Ministerio Público (bono de gestión institucional) y Poder Judicial (incrementos del bono de modernización).
- La habilitación del ejercicio del derecho de sala cuna en la entidad empleadora del padre, cuando ambos padres sean funcionarios públicos de las instituciones que se indican. Con todo, la obligación legal de proveer el derecho de sala cuna sigue siendo del empleador de la funcionaria.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a la mantención total de las remuneraciones de las funcionarias o funcionarios públicos durante el permiso de postnatal parental, el que se estima alcanzará los \$5.900 millones anuales.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de los órganos y servicios públicos correspondientes.

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 89 de 155</p>
---	--	---



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. N° 026 - MM
I.F. N° 157 - 30/10/2015


Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública



	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 90 de 155</p>
---	--	--

LEY NÚM. 20.545

MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD E INCORPORA EL PERMISO POSTNATAL PARENTAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley

Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003:

1) Reemplázase el **artículo 195,** por el siguiente:

"Artículo 195.- Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.

El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se encuentre en proceso de adopción, y se contará a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la ley N° 19.620. Este derecho es irrenunciable.

Si la madre muriera en el parto o durante el período de permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto de él que sea destinado al cuidado del hijo corresponderá al padre o a quien le fuere otorgada la custodia del menor, quien gozará del fuero establecido en el artículo 201 de este Código y tendrá derecho al subsidio a que se refiere el artículo 198.

El padre que sea privado por sentencia judicial del cuidado personal del menor perderá el derecho a fuero y subsidio establecidos en el inciso anterior.

Los derechos referidos en el inciso primero no podrán renunciarse y durante los períodos de descanso queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas y puerperas.

Asimismo, no obstante cualquier estipulación en contrario, deberán conservárseles sus empleos o puestos durante dichos períodos, incluido el período establecido en el artículo 197 bis."

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 91 de 155</p>
--	--	--

2) Intercálanse en el artículo 196 los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando su actual inciso cuarto a ser séptimo:

"Cuando el parto se produjere antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación, o si el niño al nacer pesare menos de 1.500 gramos, el descanso postnatal del inciso primero del artículo 195 será de dieciocho semanas.

En caso de partos de dos o más niños, el período de descanso postnatal establecido en el inciso primero del artículo 195 se incrementará en siete días corridos por cada niño nacido a partir del segundo.

Cuando concurrieren simultáneamente las circunstancias establecidas en los incisos cuarto y quinto de este artículo, la duración del descanso postnatal será la de aquel que posea una mayor extensión."

3) Agrégase el siguiente artículo 197 bis:

"Artículo 197 bis.- Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del periodo postnatal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195.

Con todo, la trabajadora podrá reincorporarse a sus labores una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a dieciocho semanas. En este caso, percibirá el cincuenta por ciento del subsidio que le hubiere correspondido conforme al inciso anterior y, a lo menos, el cincuenta por ciento de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho.

Las trabajadoras exentas del límite de jornada de trabajo, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 22, podrán ejercer el derecho establecido en el inciso anterior, en los términos de dicho precepto y conforme a lo acordado con su empleador.

Para ejercer los derechos establecidos en los incisos segundo, tercero y octavo, la trabajadora deberá dar aviso a su empleador mediante carta certificada, enviada con a lo menos treinta días de anticipación al término del período postnatal, con copia a la Inspección del Trabajo. De no efectuar esta comunicación, la trabajadora deberá ejercer su permiso postnatal parental de acuerdo a lo establecido en el inciso primero.

El empleador estará obligado a reincorporar a la trabajadora salvo que, por la naturaleza de sus labores y las condiciones en que aquella las desempeña, estas últimas sólo puedan desarrollarse ejerciendo la jornada que la trabajadora cumplía antes de su permiso prenatal. La negativa del empleador a la reincorporación parcial deberá ser fundamentada e informada a la

	<h1>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</h1>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 92 de 155</p>
---	--	--

trabajadora, dentro de los tres días de recibida la comunicación de ésta, mediante carta certificada, con copia a la Inspección del Trabajo en el mismo acto. La trabajadora podrá reclamar de dicha negativa ante la referida entidad, dentro de tres días hábiles contados desde que tome conocimiento de la comunicación de su empleador. La Inspección del Trabajo resolverá si la naturaleza de las labores y condiciones en las que éstas son desempeñadas justifican o no la negativa del empleador.

En caso de que la trabajadora opte por reincorporarse a sus labores de conformidad a lo establecido en este artículo, el empleador deberá dar aviso a la entidad pagadora del subsidio antes del inicio del permiso postnatal parental.

Con todo, cuando la madre hubiere fallecido o el padre tuviere el cuidado personal del menor por sentencia judicial, le corresponderá a éste el permiso y subsidio establecidos en los incisos primero y segundo.

Si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que ésta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso y darán derecho al subsidio establecido en este artículo, calculado en base a sus remuneraciones. Le será aplicable al trabajador lo dispuesto en el inciso quinto.

En caso de que el padre haga uso del permiso postnatal parental, deberá dar aviso a su empleador mediante carta certificada enviada, a lo menos, **con diez días de anticipación a la fecha en que hará uso del mencionado permiso**, con copia a la Inspección del Trabajo. Copia de dicha comunicación deberá ser remitida, dentro del mismo plazo, al empleador de la trabajadora. A su vez, el empleador del padre deberá dar aviso a las entidades pagadoras del subsidio que correspondan, antes del inicio del permiso postnatal parental que aquél utilice.

El subsidio derivado del permiso postnatal parental se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía del decreto con fuerza de ley N°150, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982.

El empleador que impida el uso del permiso postnatal parental o realice cualquier práctica arbitraria o abusiva con el objeto de dificultar o hacer imposible el uso del permiso establecido en los incisos precedentes, será sancionado con multa a beneficio fiscal de 14 a 150 unidades tributarias mensuales. Cualquier infracción a lo dispuesto en este inciso podrá ser denunciada a la Inspección del Trabajo, entidad que también podrá proceder de oficio a este respecto."

4) Sustitúyese el artículo 198 por el siguiente:
 "Artículo 198.- La mujer que se encuentre en el período de descanso de maternidad a que se refiere el artículo 195, de descansos suplementarios y de

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código :00 Versión :02 Fecha :01/02/2016 Página : 93 de 155</p>
---	--	---

plazo ampliado señalados en el artículo 196, como también los trabajadores que hagan uso del permiso postnatal parental, recibirán un subsidio calculado conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978, y en el artículo 197 bis.".

5) Reemplázase el **artículo 200** por el que sigue:
 "Artículo 200.- La trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la ley N° 19.620, tendrá derecho al permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis. Además, cuando el menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso y subsidio por doce semanas.

A la correspondiente solicitud de permiso, el trabajador o la trabajadora, según corresponda, deberá acompañar necesariamente una declaración jurada de tener bajo su tuición o cuidado personal al causante del beneficio, así como un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la ley N°19.620.".

6) Sustitúyese el **artículo 201** por el siguiente:
 "Artículo 201.- Durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis, la trabajadora gozará de fuero laboral y estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 174. En caso de que el padre haga uso del permiso postnatal parental del artículo 197 bis también gozará de fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo. Con todo, este fuero del padre no podrá exceder de tres meses.

Tratándose de mujeres o de hombres solteros o viudos que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un hijo en conformidad a las disposiciones de la ley N° 19.620, el plazo de un año establecido en el inciso primero se contará desde la fecha en que el juez, mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos trabajadores el cuidado personal del menor en conformidad al artículo 19 de la ley N° 19.620 o bien le otorgue la tuición en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cesará de pleno derecho el fuero establecido en el inciso precedente desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del juez que decide poner término al cuidado personal del menor o bien aquella que deniegue la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en el caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

Si por ignorancia del estado de embarazo o del cuidado personal o tuición de un menor en el plazo y condiciones indicados en el inciso segundo se hubiere dispuesto el término del contrato, en contravención a lo dispuesto en el artículo 174, la medida quedará sin efecto y la trabajadora volverá a su

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 94 de 155
---	--	---

trabajo, para lo cual bastará la sola presentación del correspondiente certificado médico o de matrona, o bien de una copia autorizada de la resolución del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor, en los términos del inciso segundo, según sea el caso, sin perjuicio del derecho a remuneración por el tiempo en que haya permanecido indebidamente fuera del trabajo, si durante ese tiempo no tuviere derecho a subsidio. La afectada deberá hacer efectivo este derecho dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde el despido.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, si el término del fuero se produjere mientras la mujer estuviere gozando del descanso maternal o permiso parental a que aluden los artículos 195, 196 y 197 bis, continuará percibiendo el subsidio mencionado en el artículo 198 hasta la conclusión del período de descanso o permiso. Para los efectos del subsidio de cesantía, si hubiere lugar a él, se entenderá que el contrato de trabajo expira en el momento en que dejó de percibir el subsidio maternal."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al [decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978](#), que establece normas comunes para subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado:

1) Incorpórase el siguiente [artículo 5°](#):
"Artículo 5°.- El subsidio que origine el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo se otorgará sobre la base de la licencia médica por reposo postnatal y conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social."

2) Modifícase el [artículo 8°](#) del siguiente modo:
a) Reemplázase en su inciso segundo la locución "y del inciso segundo del artículo 196, ambos del Código del Trabajo" por "del inciso segundo del artículo 196 y del artículo 197 bis, todos del Código del Trabajo".

b) Reemplázase en su inciso cuarto las frases "y el inciso segundo del artículo 196, ambos del Código del Trabajo" por "el inciso segundo del artículo 196 y el artículo 197 bis, todos del Código del Trabajo".

c) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando sus actuales incisos quinto y sexto a ser sexto y séptimo:
"La base de cálculo del subsidio que origine el permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo será la misma del subsidio derivado del descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195 del citado cuerpo legal."

3) Introdúcese el siguiente [artículo 8° bis](#):
"Artículo 8° bis.- Cuando el trabajador haga uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, el límite al monto diario del subsidio a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior se determinará considerando sus remuneraciones mensuales netas, subsidios o ambos, correspondientes al período establecido en el inciso antes citado."

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 95 de 155</p>
---	--	--

4) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al [artículo 25](#):

"El subsidio a que se refiere el artículo 199 del Código del Trabajo sólo podrá otorgarse una vez terminado el permiso postnatal parental.

Cuando se haga uso del derecho a reincorporarse a trabajar según lo establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, el trabajador o la trabajadora percibirán un subsidio equivalente al cincuenta por ciento del subsidio que les hubiere correspondido de acuerdo al inciso primero de la citada norma. Dicho subsidio será compatible con el que se origine por una licencia por enfermedad o accidente común, o en virtud de la ley N° 16.744, o por el permiso del artículo 199 del Código del Trabajo, de acuerdo a las normas de los incisos siguientes.

Para efectos del artículo 8°, en caso de reincorporación de la trabajadora o trabajador de acuerdo al artículo 197 bis del Código del Trabajo, en la base de cálculo del subsidio que se origine por una licencia por enfermedad o accidente común o en virtud de la ley N° 16.744 o del artículo 199 del Código del Trabajo, se considerará exclusivamente la remuneración mensual neta que origine dicha reincorporación, el subsidio derivado de ella, o ambos. En caso de que la trabajadora o el trabajador no registren cotizaciones suficientes para enterar los meses a promediar, se considerará para estos efectos la remuneración mensual neta resultante del contrato de trabajo que corresponda a la reincorporación, las veces que sea necesario.

No obstante, cuando el permiso postnatal parental se ejerciere conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo y la trabajadora o el trabajador tenga derecho al subsidio establecido en el artículo 199 del mismo Código, la suma de los valores diarios de ambos subsidios no podrá exceder, en ningún caso, el monto diario del subsidio por permiso postnatal parental que le hubiere correspondido de no haberse reincorporado a trabajar. Asimismo, la suma total de ambos subsidios durante el período de permiso postnatal parental no podrá exceder el monto equivalente al subsidio que le hubiere correspondido por dicho permiso, de no haberse reincorporado a trabajar. Al completarse dicha suma, se extinguirá el permiso postnatal parental.

Durante el período de permiso postnatal parental sólo tendrá derecho al subsidio por enfermedad grave del niño menor de un año quien esté haciendo uso del referido permiso postnatal parental, conforme al inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo.".

Artículo 3°.- A contar del 1° de enero de 2013 tendrán derecho a percibir el subsidio establecido en este artículo las mujeres que, a la sexta semana anterior al parto, no tengan un contrato de trabajo vigente, siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Registrar doce o más meses de afiliación, con anterioridad al inicio del embarazo.

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 96 de 155</p>
---	--	--

b) Registrar ocho o más cotizaciones, continuas o discontinuas, en calidad de trabajadora dependiente, dentro de los últimos veinticuatro meses calendario inmediatamente anteriores al inicio del embarazo.

c) Que la última cotización más cercana al mes anterior al embarazo se haya registrado en virtud de cualquier tipo de contrato de trabajo a plazo fijo, o por obra, servicio o faena determinada.

El subsidio se otorgará hasta por un máximo de treinta semanas y comenzará a devengarse a partir de la sexta semana anterior al parto. Si éste tuviere lugar a partir de la trigésimo cuarta semana de gestación, la duración del subsidio se reducirá en el número de días o semanas en que se haya adelantado el parto; no obstante, si éste ocurriere antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación, o si el niño al nacer pesare menos de 1.500 gramos, el subsidio será de treinta semanas. A su vez, en caso de partos de dos o más niños, el período de subsidio se incrementará en siete días corridos por cada niño nacido a partir del segundo. Cuando concurrieren simultáneamente las circunstancias señaladas precedentemente, la duración del subsidio será aquella que posea una mayor extensión.

La base de cálculo para la determinación del monto de este subsidio será una cantidad equivalente a la suma de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, devengados por la mujer en los veinticuatro meses calendario inmediatamente anteriores al inicio del embarazo, dividido por veinticuatro.

El monto diario del subsidio de este artículo será una cantidad equivalente a la trigésima parte de su base de cálculo, y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo establecido en el [artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978](#).

Para efectos del cálculo del promedio mencionado en el inciso tercero, cada remuneración mensual neta, subsidio, o ambos, se reajustarán conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior al del devengamiento de la remuneración, subsidio, o ambos, y el último día del mes anterior al del inicio del subsidio establecido en este artículo.

Sobre el monto del subsidio, las beneficiarias deberán efectuar las cotizaciones del 7% para salud y del [artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980](#).

Durante las doce últimas semanas de goce del subsidio las beneficiarias podrán trabajar, sin perder el beneficio del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por remuneración mensual neta la del [artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978](#).

El subsidio establecido en este artículo será otorgado por el organismo competente para el pago de los subsidios de incapacidad laboral de los trabajadores independientes que sean cotizantes del Fondo Nacional de Salud. Las normas que rigen las licencias médicas de dichos trabajadores serán

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código :00 Versión :02 Fecha :01/02/2016 Página : 97 de 155</p>
---	--	---

aplicables a la tramitación, autorización y pago del subsidio de este artículo.

El subsidio establecido en este artículo se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares del decreto con fuerza de ley N° 150, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del subsidio establecido en este artículo. Para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de la Superintendencia y de esta ley. La Superintendencia dictará las normas necesarias, las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado subsidio.

Artículo 4°.- Agrégase el siguiente artículo 152 bis al decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469:

"Artículo 152 bis.- Los trabajadores independientes tendrán derecho al permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el cual podrán ejercer por doce semanas, percibiendo la totalidad del subsidio, o por dieciocho semanas, percibiendo la mitad de aquel, además de las rentas o remuneraciones que pudieren percibir, dando aviso a la entidad pagadora del subsidio antes del inicio del período.

La base de cálculo del subsidio establecido en este artículo será la misma del descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195 del Código del Trabajo. Para efectos de determinar la compatibilidad de subsidios a que tiene derecho el trabajador se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978."

Artículo 5°.- Intercálase, en el artículo 17 de la ley N° 16.744, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Durante el período en que los trabajadores se reincorporen al trabajo en virtud del artículo 197 bis del Código del Trabajo, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones de esta ley sobre la base de la remuneración correspondiente a dicha jornada."

Artículo 6°.- Las y los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que éste origine en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código. A este subsidio se le aplicarán las normas correspondientes del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978.

A este permiso no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979,

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 98 de 155</p>
---	--	--

y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469. Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, determinará la forma y el procedimiento en que la funcionaria podrá hacer uso del derecho a reincorporarse a sus funciones durante el goce de este permiso. Además, establecerá los criterios que el Servicio o Institución empleadora deberán utilizar para determinar la jornada que le corresponderá cumplir. Para ello podrá considerar la escala de remuneraciones y el grado que ella detente, entre otros factores.

Las normas de este artículo serán aplicables a los funcionarios del sector público que hagan uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, las y los funcionarios continuarán percibiendo la asignación de zona a que se refiere el decreto ley N° 249, de 1973, y sus normas complementarias, así como las bonificaciones especiales que benefician a zonas extremas del país, establecidas en el artículo 3° de la ley N° 20.198, el artículo 13 de la ley N° 20.212, el artículo 3° de la ley N° 20.250, el artículo 30 de la ley N° 20.313 y el artículo 12 de la ley N° 20.374. El pago de estas remuneraciones corresponderá al Servicio o Institución empleadora.

Artículo 7°.- Durante el período en que se haga uso del subsidio por permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, se efectuarán las cotizaciones conforme a la normativa que rige a los subsidios por incapacidad laboral.

Cuando el trabajador se reincorpore a sus labores, de acuerdo a lo establecido en la citada disposición, la entidad pagadora del subsidio deberá enterar las cotizaciones sobre la base del cincuenta por ciento de la remuneración imponible por la cual se efectuaron las cotizaciones durante el permiso postnatal.

Artículo 8°.- Los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social deberán informar anualmente a las Comisiones de Hacienda, Trabajo y Salud de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución presupuestaria del gasto que genere esta ley y de su aplicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Quienes se encontraren haciendo uso de su permiso pre o postnatal a la fecha de entrada en vigencia de esta ley podrán hacer uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código de Trabajo.

Lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 196 del Código del Trabajo se aplicará a quienes se encontraren haciendo uso de su permiso postnatal a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Quienes hayan terminado su descanso postnatal con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, tendrán derecho al permiso postnatal parental

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 99 de 155</p>
--	--	--

establecido en el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo, que se incorpora por esta ley, hasta la fecha en que el menor cumpla veinticuatro semanas de edad. Con todo, la trabajadora podrá reincorporarse a sus labores, de conformidad al inciso segundo del citado artículo, hasta que el menor cumpla treinta semanas.

La trabajadora deberá dar aviso a su empleador personalmente, dejando constancia escrita, o mediante carta certificada, en ambos casos con, a lo menos, cinco días de anticipación a la fecha en que hará uso del mencionado permiso. Al efecto, deberá señalar si hará uso del derecho a reincorporarse a sus labores, si corresponde. Además, los trabajadores del sector privado deberán enviar copia de dicho aviso a la Inspección del Trabajo.

Artículo segundo.- Quienes hayan hecho uso del permiso de doce semanas establecido en el artículo 200 del Código del Trabajo, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, tendrán derecho al permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis de dicho Código. En este caso, el permiso postnatal parental se contará inmediatamente a partir del término del permiso de doce semanas antes señalado y se ejercerá de la forma establecida en el inciso tercero del artículo primero transitorio de la presente ley.

Artículo tercero.- Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encontraren haciendo uso de licencia por enfermedad grave del niño menor de un año, y éste tenga menos de veinticuatro semanas de edad, podrán seguir haciendo uso de dicha licencia hasta su término, gozando del subsidio a que ésta dio origen.

Mientras se esté ejerciendo este derecho no se podrá hacer uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante el año 2011 se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 6 de octubre de 2011.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Evelyn Matthei Fonet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 100 de 155
---	--	---

ANEXO “H”

Dictámenes y Jurisprudencia

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 101 de 155
---	--	--

ID Dictamen: **031132N12** Vista preliminar 

Indicadores de Estado

Nº Dictamen	31132	Fecha	29-05-2012
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	DJU		

Referencias

175993/2012

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

ACBR MMR

Destinatarios

Secretaria General

Texto

Sobre base de cálculo del subsidio y pago de asignaciones de funcionarios de la Contraloría General con permiso postnatal parental.

Acción

Aplica dictámenes 26603/98, 14756/2000, 61687/2006, 16104/2008, 55445/2004, 27198/99, 16915/92, 38134/2004, 19811/2000, 50437/2009

Fuentes Legales

ctr art/197 bis, ctr art/195 inc/1, ley 20545 art/6
 dfl 44/78 traps art/7, dfl 44/78 traps art/8 inc/1
 ley 19882 art/trigésimo segundo inc/3, ley 19553 art/7 inc/2,
 ley 19553 art/1, dto 1433/2011 hacie art/8,
 ley 19041 art/12, dfl 44/78 traps art/11, dfl 44/78 traps art/10

Descriptores

Permiso postnatal parental, cálculo subsidio, pago asignaciones, funcionarios CGR

Documento Completo

Nº	31.132	Fecha:	29-V-2012
----	--------	--------	-----------

Se ha dirigido a la División Jurídica el Jefe del Departamento de Remuneraciones de esta Entidad de Control, solicitando un pronunciamiento en relación a distintas materias vinculadas a la base de cálculo del subsidio y al pago de asignaciones de los funcionarios de la Contraloría General que hacen uso del permiso postnatal parental, contemplado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, introducido a dicho texto por la ley N° 20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental.

En primer término consulta si se debe considerar dentro de la base de cálculo del aludido subsidio, el incremento por desempeño colectivo, y de ser efectivo lo anterior, si se debe prorratear dicha asignación en los meses que corresponda.

Sobre el particular, cabe señalar, en primer término, que el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo, dispone que las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195.

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 102 de 155</p>
---	--	---

Enseguida, el inciso segundo del mismo precepto permite que las trabajadoras se reincorporen a sus labores una vez terminado el descanso postnatal, por la mitad de su jornada, extendiéndose el permiso a dieciocho semanas. En este caso, añade la norma, recibirán el cincuenta por ciento del subsidio que les hubiere correspondido conforme al inciso anterior y, a lo menos, el cincuenta por ciento de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tengan derecho.

Luego, es necesario tener presente que de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la ley N° 20.545, las y los funcionarios del sector público tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que éste origine en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código, aplicándoseles a este subsidio, las normas correspondientes del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija normas comunes para los subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado.

Al respecto, cabe señalar que el inciso primero del artículo 8° del referido decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, señala que la base de cálculo para la determinación del monto de los subsidios considerará los datos existentes a la fecha de iniciación de la licencia médica y será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia.

Por su parte, el artículo 7° del mismo decreto con fuerza de ley, indica que remuneración neta, para la determinación de la base de cálculo, es la remuneración imponible con deducción de la cotización personal y de los impuestos correspondientes a dicha remuneración.

Precisado lo anterior, cabe indicar que el artículo trigésimo segundo, inciso tercero, de la ley N° 19.882, concedió, a contar del 1 de enero de 2004, para el personal de la Contraloría General de la República, el incremento por desempeño colectivo otorgado por el artículo 7° de la ley N° 19.553, beneficio que, conforme a dicho precepto, se sujetará a las normas que lo regulan, con excepción de las reglas que indica.

Ahora bien, es dable señalar que dicho incremento por desempeño colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso segundo, en relación al artículo 7°, de la referida ley N° 19.553, será pagado a los servidores que se encuentren en servicio a la fecha de pago y que se hubieren desempeñado, en el año precedente a su pago, en equipos, unidades o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de ellos, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, monto que será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de esa asignación, agregando que será tributable e imponible, para efectos de salud y pensiones.

Conforme a lo expresado, y por tratarse de una remuneración fija de carácter imponible, es dable concluir, por una parte, que el incremento por desempeño colectivo se debe considerar en la base de cálculo del subsidio de los funcionarios que hacen uso del permiso postnatal parental.

Por otra parte, debe recordarse que, atendido lo previsto en el referido artículo 7° de la ley N° 19.553, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 55.445, de 2004, entre otros, ha manifestado que este emolumento se devenga mes a mes durante el año de pago de la asignación, época en que el servidor debe encontrarse en funciones. Por lo tanto, para efectos de determinar la base de cálculo del subsidio que se analiza, debe considerarse la cuota mensual que corresponda a cada uno de los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia el permiso postnatal parental, acorde con los términos del aludido inciso primero del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978.

En segundo lugar, se consulta si procede el pago íntegro del aludido incremento por desempeño colectivo, cuando el permiso postnatal parental abarca total o parcialmente el período trimestral en el cual se efectúa el pago.

Al respecto, cabe puntualizar, tal como lo expresara la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora a través del

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 103 de 155</p>
--	--	---

dictamen N° 27.198, de 1999, que la asignación de modernización -que se conforma, entre otros componentes, con el incremento por desempeño colectivo-, reviste el carácter de remuneración permanente.

Enseguida, es dable mencionar que, tal como se desprende de la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 26.603, de 1998; 14.756, de 2000; 61.687, de 2006 y 16.104, de 2008, de esta Entidad de Control -referidos a permisos sin goce de remuneraciones-, en la medida que los servidores que hacen uso de su permiso postnatal parental mantienen inalterable su calidad de servidores de la respectiva repartición, tendrán derecho al pago del incremento por desempeño colectivo, pero en relación con el tiempo efectivamente trabajado -aún cuando no hayan laborado un mes completo del respectivo trimestre-, en tanto se cumplan los demás requisitos legales que lo hacen procedente.

En efecto, atendido que durante el período del permiso el funcionario no se encuentra percibiendo sus remuneraciones permanentes, sino que el subsidio que regula el mencionado decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, éstas no se devengan, de modo que sólo tiene derecho al pago correspondiente al período de tiempo que se haya devengado antes del inicio del permiso postnatal parental.

Ahora bien, es dable mencionar que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo y en el artículo 8° del decreto N°1.433, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el funcionario que retorne a desempeñar funciones por media jornada tiene derecho a percibir el cincuenta por ciento de su remuneración permanente.

Por lo tanto, en la situación precedentemente señalada, el o la funcionaria interesada tendrá derecho al cincuenta por ciento del referido incremento por desempeño colectivo.

En tercer lugar se consulta, si se afecta el factor utilizado para la aplicación del incremento por desempeño colectivo cuando un funcionario hace uso, total o parcialmente, del permiso postnatal parental, durante el año anterior al pago del mismo, esto es, durante el período de cumplimiento de metas.

Sobre el particular, es preciso considerar que el artículo 7° de la ley N° 19.553 establece, en su inciso segundo, que el cumplimiento de las metas por equipo, unidad o área de trabajo del año precedente, dará derecho a los funcionarios que lo integran a percibir un incremento del 8% de la suma de las remuneraciones indicadas en el artículo 4°, según corresponda, cuando el nivel de cumplimiento de las metas de gestión prefijadas, sea igual o superior al 90%, y de un 4%, si dicho nivel fuere inferior al 90%, pero igual o superior al 75%.

De lo indicado, se puede concluir que el elemento relevante para la determinación del factor del incremento aludido es el porcentaje de cumplimiento de las metas respectivas.

No obstante lo indicado, cabe tener en cuenta que la jurisprudencia de este Órgano de Control ha resuelto, entre otros, en su dictamen N° 38.134, de 2004, que quien se ausenta de la respectiva institución durante el año de cumplimiento de metas, no ha trabajado efectivamente para su logro, por lo que no puede percibir el total del incremento por desempeño colectivo correspondiente a ese lapso, de modo que, en el evento de cumplir su equipo las metas respectivas, debe percibir el beneficio en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

En cuarto lugar, consulta si corresponden las mismas reglas en relación al incentivo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.041.

Sobre lo anterior, es dable señalar que el artículo 12 de la ley N° 19.041, establece una asignación para los funcionarios, entre otros, de la Contraloría General de la República, que será pagada en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre de cada año, a quienes se encuentren en funciones a la fecha de pago, sobre la base de las remuneraciones, excluidas las asignaciones de zona, que correspondan al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre calendario, respectivamente. Los montos que los funcionarios perciban por este concepto, no serán considerados remuneraciones para ningún efecto legal y, en consecuencia, no serán imponible.

Conforme a lo expuesto, es posible concluir que dicha asignación no forma parte de la base de cálculo del

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 104 de 155</p>
---	--	--

subsidio postnatal parental por no constituir remuneración.

Enseguida, cabe indicar que resulta procedente el pago de la mencionada asignación a los funcionarios que hagan uso del permiso postnatal parental, independiente de la modalidad de su ejercicio, ya que éstos, por una parte, mantienen su relación con la Administración, y por otra, el emolumento en cuestión no tiene naturaleza de remuneración, conforme se indica en el mencionado artículo 12 de la ley N° 19.041. Así, por lo demás, lo ha expresado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora en sus dictámenes N°s. 16.915, de 1992; 19.811, de 2000 y 50.437, de 2009.

Finalmente, pregunta si corresponde el pago de beneficios extraordinarios, tales como bonos de escolaridad y aguinaldos, a los funcionarios que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental.

Al respecto, el artículo 11 del aludido decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, previene que el subsidiado no perderá el derecho a percibir las remuneraciones a que se refiere el artículo 10 -esto es, en lo que interesa, las remuneraciones ocasionales o que correspondan a períodos de mayor extensión que un mes, tales como gratificaciones, bonificaciones o aguinaldos de Navidad o Fiestas Patrias-, en la forma y en la oportunidad establecidas en el correspondiente contrato de trabajo, por el tiempo en que haya percibido el subsidio.

A su turno, el aludido artículo 10 del mismo decreto con fuerza de ley, dispone que los estipendios de que trata, “no se considerarán para la determinación de las bases de cálculo establecidas en los artículos anteriores”.

Mencionado lo anterior, cabe acotar que, si bien el referido decreto con fuerza de ley fue concebido y regula los subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado, considerando la expresa y específica remisión de la ley N° 20.545 a esta normativa en lo que concierne al subsidio que deben percibir los y las funcionarias del sector público durante este permiso, esta Contraloría General estima que procede aplicar a dichos servidores el mencionado artículo 11, por cuanto este precepto deriva directamente del referido artículo 10, que integra las reglas sobre la base de cálculo del mencionado subsidio

En consecuencia, procede que los y las funcionarias con permiso postnatal parental, en cualquiera de sus modalidades, perciban los bonos de escolaridad y los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, por los que se consulta.

Por orden del Contralor General de la República

Pedro Aguerrea Mella

Subjefe de la División Jurídica

NOTA: Donde dice Decreto 1433, de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, debe decir decreto N° 1.433, de 2011 del Ministerio de Hacienda.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL		Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 105 de 155

Dictamen	064594N12			
Estado	Reactivado	Nuevo	NO	Carácter NNN
NumDict	64594	Fecha emisión	17-10-2012	
Orígenes	DJU			

Referencias

27423/2011

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

KPD SVG

Destinatarios

Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Texto

Sobre base de cálculo del subsidio y pago de diversos emolumentos, en el caso de los funcionarios que hagan uso del permiso postnatal parental en la modalidad de media jornada.

Acción

Aplica dictámenes 31132/2012, 47621/2012, 36647/2003, 59965/2011

Fuentes Legales

CTR art/197/bis inc/1, CTR art/195 inc/1, ley 20545 art/6, dfl 44/78 traps art/8 inc/1, dfl 44/78 traps art/7, dfl 44/78 traps art/11, ley 20545 art/6, dl 249/73, dl 479/74 art/3, dl 479/74 art/1, dl 479/74 art/2, CTR art/197/bis inc/2, ley 18834 art/102, ley 18834 art/103

Descriptores

permiso postnatal parental, asignación profesional, asignación de zona,

Texto completo

N° 64.594 Fecha: 17-X-2012
 La Contraloría Regional de Antofagasta ha remitido la presentación de doña Ana Fabres Muñoz, ex Directora Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, quien consulta respecto del cálculo del subsidio y de los demás estipendios variables que le correspondía percibir mientras hizo uso del permiso postnatal parental en la modalidad de media jornada. Además, solicita se

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 106 de 155</p>
--	--	---

le informe si durante dicho período tuvo derecho al pago de la asignación profesional y de la asignación de zona, establecidas en los decretos leyes N°s. 249, de 1973, y 479, de 1974, respectivamente.

Requerido al afecto, el aludido organismo informa que procedió a determinar dichas sumas, en base a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social, por lo que, en definitiva, se pagó a la interesada el cincuenta por ciento del subsidio que le correspondía durante el permiso postnatal parental y el mismo porcentaje respecto de los otros estipendios a que tenía derecho.

Agrega, en cuanto al pago de la asignación profesional que se reclama, que esta no se entregó en el período de postnatal parental en que la recurrente se desempeñó por media jornada, por cuanto no reunió durante ese lapso, el requisito legal de cumplir jornada laboral de cuarenta y cuatro horas semanales.

Como cuestión previa, cabe indicar que el artículo 197 bis del Código del Trabajo, en su inciso primero, dispone que "Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195."

A su vez, el inciso segundo de dicho precepto permite que las trabajadoras se reincorporen a sus labores una vez terminado el descanso postnatal, por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a dieciocho semanas. En esta situación, percibirán el cincuenta por ciento del subsidio que les hubiere correspondido conforme al inciso primero de la norma en análisis y, a lo menos, el cincuenta por ciento de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tengan derecho

Enseguida, es necesario tener en consideración que de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la ley N° 20.545, los funcionarios del sector público tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que éste origine en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código, aplicándosele a este subsidio las normas correspondientes del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Ahora bien, en cuanto al cálculo del aludido subsidio, es útil indicar que conforme prevé el inciso primero del artículo 8° del anotado decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, la base de cálculo para la determinación del monto del mismo considerará los datos existentes a la fecha de iniciación de la licencia médica y será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia, por lo que, en el evento de acogerse al permiso postnatal parental por media jornada, tal como se señalara, sólo se recibirá el cincuenta por ciento aquél

Por su parte, el artículo 7° del mismo decreto con fuerza de ley consigna que remuneración neta, para la determinación de la base de cálculo, es la remuneración imponible con deducción de la cotización personal y de los impuestos correspondientes a dicha remuneración.

En este contexto, conviene expresar que tal como lo ha sostenido esta Entidad Fiscalizadora en sus dictámenes N°s. 31.132 y 47.621, ambos de 2012, respecto de los funcionarios del sector público, se comprenderán en la anotada base de cálculo todos aquellos estipendios imponibles que se devengan mensualmente, sin perjuicio de la periodicidad de su pago, lo que se ajusta al criterio indicado en los oficios N°s. 36.647, de 2003 y 59.965, de 2011, de este origen.

No obstante, en cuanto al pago de los mismos, aquellos pronunciamientos manifestaron que éste no procede, toda vez que durante los períodos en que dichos servidores hagan uso de su permiso postnatal parental no se devengan remuneraciones, sino que un subsidio calculado conforme a las normas del citado decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978

Luego, respecto del pago de los beneficios extraordinarios, tales como gratificaciones, bonificaciones o aguinaldos de Navidad o Fiestas Patrias, a los empleados que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, cabe hacer presente que este Órgano de Control, en su dictamen N° 31.132, de

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 107 de 155</p>
---	--	---

2012, señaló que corresponde aplicar a dichos servidores el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, normativa que previene que el beneficiario de subsidio no perderá el derecho a percibir las remuneraciones ocasionales o que correspondan a períodos de mayor extensión que un mes, en las condiciones ahí descritas, por el tiempo en que haya percibido el subsidio de que se trata, las que por lo demás, no se considerarán para la base de cálculo establecida en los artículos anteriores de ese cuerpo legal.

En tal sentido, se concluyó que procede que los y las funcionarias con permiso postnatal parental, en cualquiera de sus modalidades, perciban los beneficios extraordinarios como los señalados.

Por su parte, en cuanto al pago de la asignación de zona, por la que se consulta, cabe expresar que el inciso cuarto del artículo 6° de la ley N° 20.545 señala que, sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores de ese precepto legal, las y los funcionarios continuarán percibiendo la asignación de zona a que se refiere el decreto ley N° 249, de 1973, y demás bonificaciones especiales que favorecen a zonas extremas del país, establecidas en las leyes que indica, sin efectuar distinciones respecto de la modalidad en que se ejerza el permiso postnatal parental, de lo que se desprende que dichos beneficios deben pagarse de la misma manera y por el mismo monto en que se efectuaban con anterioridad al anotado permiso

Siendo ello así, corresponderá que el servicio, en el evento de no haberlos pagado en su totalidad, durante el período de permiso postnatal parental, según expresa la recurrente, regularice dicha situación a la brevedad

En lo que atañe al pago de la asignación profesional respecto del lapso de dieciocho semanas, durante el cual la funcionaria se acogió al permiso postnatal parental en modalidad de media jornada, es pertinente señalar que el artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, establece que tal bonificación se otorga en favor de los funcionarios dependientes de las entidades enumeradas en los artículos 1° y 2° de ese cuerpo legal, que cumplan jornada completa de 44 horas semanales, y que tengan un título profesional universitario

Ahora bien, en relación a los estipendios que se devengan durante dicho período de descanso con ocasión del desempeño en la modalidad de media jornada, cabe advertir, que de la historia del establecimiento de la ley N° 20.545 aparece que esta tuvo por finalidad permitir a las madres con ingresos superiores al tope que rige en la materia, complementar sus rentas, de manera de suplir las diferencias de remuneraciones que no sean cubiertas por el anotado subsidio.

En vista de tal consideración, resulta necesario colegir que, en este ámbito, prima la norma especial contenida en el inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo -introducido a éste por la antedicha ley N° 20.545-, por sobre la exigencia del aludido artículo 3° del decreto ley N° 479, de modo tal, que debe entenderse que todos aquellos servidores que al iniciar su descanso de maternidad reúnen los requisitos para obtener dicha asignación, cumpliendo, por ende, a esa data la mencionada jornada de cuarenta y cuatro horas, mantienen tal asignación durante la época en que hagan uso del permiso postnatal parental en la modalidad de media jornada, la que será pagada en proporción al tiempo efectivamente trabajado, que, en el caso en estudio, asciende al cincuenta por ciento de la misma

Por consiguiente, procede que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo regularice el pago del emolumento en estudio, en los términos previstos en el presente oficio

Finalmente, en cuanto al cálculo de la remuneración que debe recibir la interesada mientras haga uso de su feriado legal, cabe señalar que ello se encuentra expresamente regulado en el artículo 102 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que, en lo pertinente, establece el goce de todas las remuneraciones durante este período bajo las condiciones que señalan los artículos 103 y siguientes de dicha normativa

Lo anterior no se ve alterado por la circunstancia de acogerse los funcionarios al permiso postnatal

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 108 de 155
---	--	---

parental en la modalidad de media jornada, toda vez que se trata de beneficios que no pueden ser ejercidos simultáneamente
 Ramiro Mendoza Zúñiga
 Contralor General de la República

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 109 de 155</p>
--	---	---

ID Dictamen: **047625N12**

[Vista preliminar](#) 

Indicadores de Estado

N° Dictamen	47625	Fecha	06-08-2012
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	DJU, DAC		

Referencias

167101/2012

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

AMC FBD YBA

Destinatarios

Director Nacional del Servicio Civil

Texto

Sobre diversas consultas relacionadas con la aplicación de la ley 20545 en el caso de las funcionarias que indica.

Acción

Aplica dictámenes 62201/2006, 37148/2008, 14878/2004, 75467/2010, 27181/2009, 58482/2011, 55445/2004, 26603/98, 14756/2000, 61687/2006, 16104/2008, 31132/2012, 16915/92, 19811/2000, 50437/2009

Fuentes Legales

ctr art/197 bis, ley 20545 art/6, ley 19882 art/vigésimo sexto art/8, ley 18834 art/1, ley 18834 art/10 inc/3, ley 20557 art/10, ley 18834 art/72, dto 3/84 salud art/63 inc/1, dto 44/78 traps art/3, ley 18834 art/96, dto 1433/2011 hacie art/9, ley 19553 art/1, ley 19041 art/12, dfl 26/2003 hacie art/3, ley 20559 art/2, ley 20559 art/8, dfl 150/81 traps

Descriptorios

post natal parental, remuneraciones, beneficios, cálculo, porcentajes, incentivo

Documento Completo

N° 47.625 Fecha: 06-VIII-2012

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Dirección Nacional del Servicio Civil solicitando un pronunciamiento sobre diversas materias relacionadas con la aplicación del permiso postnatal parental, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 bis del Código del Trabajo y 6° de la ley N° 20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el aludido permiso.

En primer lugar, en el caso de los trabajadores y trabajadoras que se acojan al citado beneficio de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del mencionado artículo 197 bis, consultan si es posible contratar personal de reemplazo que se desempeñe por la mitad de

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 110 de 155</p>
---	--	---

la jornada en que la funcionaria gozará de su permiso.

Como cuestión previa, es menester señalar que el artículo 197 bis del Código del Trabajo, en su inciso primero, dispone que “Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195.”.

Luego, el inciso segundo del mismo precepto permite que las trabajadoras se reincorporen a sus labores una vez terminado el descanso postnatal, por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a dieciocho semanas. En esta situación, percibirán el cincuenta por ciento del subsidio que les hubiere correspondido conforme al inciso primero de la norma en análisis y, a lo menos, el cincuenta por ciento de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tengan derecho.

En relación a la consulta planteada por la recurrente, se debe indicar primeramente que según lo señalado en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Dirección Nacional del Servicio Civil, fijada en el artículo vigésimo sexto de la ley N° 19.882, el personal de ese organismo estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo de los funcionarios públicos, referencia que debe entenderse efectuada al texto estatutario contemplado en la ley N° 18.834, según se deduce del artículo 1° de este último cuerpo legal.

Al respecto, es preciso manifestar que conforme al artículo 10, inciso tercero, de la normativa recién citada, “podrán existir empleos a contrata por jornada parcial y, en tal caso, la correspondiente remuneración será proporcional a dicha jornada.”.

Por otra parte, el artículo 10 de la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, previene que los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a los funcionarios que, por cualquier razón, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 30 días corridos, agregando que dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse si la entidad cuenta con disponibilidad de recursos para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas.

De esta manera, para los efectos de la continuidad de la función pública, la autoridad puede ordenar contratos de reemplazo cuando concurra el requisito que justifica dicha modalidad de contratación, como es la ausencia de quien la cumple por el lapso indicado, y siempre que ello sea posible presupuestariamente.

En este contexto, es útil consignar que, de acuerdo con lo indicado en los dictámenes N°s. 62.201, de 2006 y 37.148, de 2008, de esta Entidad de Control, las designaciones a contrata dispuestas para reemplazar a otro funcionario, sólo tienen de peculiar la específica necesidad del servicio que mediante ella se busca satisfacer, sin que constituyan una forma o modalidad de vinculación estatutaria especial o diversa de la establecida en el aludido artículo 10 de la ley N° 18.834.

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 111 de 155</p>
---	--	---

Así entonces, dado que los funcionarios y funcionarias que se acojan al permiso postnatal parental reincorporándose a su trabajo en la modalidad de media jornada estarán imposibilitados de desempeñar sus cargos por la otra mitad en que se encontraran gozando del referido permiso, no se observa impedimento para la contratación de personal de reemplazo que ejerza sus labores durante esos períodos y mientras subsista la causa que impide al empleado que se sustituye retomar sus funciones en jornada ordinaria, para lo cual es necesario tener en consideración que el personal que se contrate debe cumplir con los requisitos específicos previstos en el ordenamiento jurídico para el ejercicio del cargo de que se trate, tal como se ha expresado en los dictámenes N°s. 14.878, de 2004 y 75.467, de 2010, de este origen.

En segundo término, la Dirección Nacional del Servicio Civil requiere que se determine si procede que el servicio empleador descuente de sus remuneraciones los días de ausencia que no están justificados, en el caso de las y los servidores que hagan uso de su derecho al permiso en estudio por media jornada y presenten licencias médicas por enfermedad común que luego fueren rechazadas por las entidades de salud correspondientes.

Sobre la materia, es pertinente señalar que el artículo 72 de la mencionada ley N° 18.834 prescribe que durante el tiempo en que no se hubiese efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, las que serán descontadas por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, salvo en las situaciones que esa norma refiere, entre las que se encuentra el uso de reposos médicos.

No obstante esto último, corresponde añadir que, tratándose de casos en que la falta de desempeño se deba al goce de una licencia médica que posteriormente sea no autorizada, rechazada o invalidada, el inciso primero del artículo 63 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, Reglamento de Autorización de Licencias Médicas, ordena al beneficiario la devolución de los estipendios o subsidios indebidamente percibidos y permite al empleador adoptar las medidas conducentes al inmediato reintegro de esas sumas por parte del trabajador.

Atendido lo previsto en esas normas, la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha concluido en los dictámenes N°s. 27.181, de 2009 y 58.482, de 2011, en lo que interesa, que si el trabajador no ha desempeñado sus labores durante el período que abarca una licencia médica rechazada, debe reintegrar las remuneraciones percibidas, debiendo el empleador arbitrar todas las medidas que velen por el cumplimiento del señalado mandato legal, ya que de lo contrario se originaría un enriquecimiento sin causa a favor de aquél, en desmedro del patrimonio de la institución de que se trate.

Pues bien, como se deriva de lo expuesto, los servidores que ejerciendo su derecho al permiso postnatal parental conforme al inciso segundo del aludido artículo 197 bis del Código del Trabajo, no presten funciones en razón del goce de una licencia médica que luego resultare rechazada, deben devolver las sumas percibidas durante esos períodos, estando facultada además la entidad empleadora a efectuar los descuentos respectivos.

En tercer lugar, consulta si respecto de las trabajadoras que optaron por el permiso postnatal parental de doce semanas y, por tanto, perciban sólo el pago del subsidio, procede que el servicio empleador verifique sobre dicho subsidio los descuentos relativos a cuotas del Servicio de Bienestar, asociaciones de funcionarios y préstamos médicos, entre

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 112 de 155</p>
---	--	---

otros.

Al respecto, cabe señalar que según lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los subsidios serán imponible para previsión social y salud y no se considerarán renta para todos los efectos legales.

En este contexto, es útil recordar que el artículo 96, inciso primero, de la referida ley N° 18.834 preceptúa que está prohibido deducir de las remuneraciones del funcionario otras cantidades que las correspondientes al pago de impuestos, cotizaciones de seguridad social y demás establecidas expresamente por las leyes.

Añade el inciso segundo de la misma norma que, con todo, el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, y a petición escrita del funcionario, podrá autorizar que se deduzcan de la remuneración de este último, sumas o porcentajes determinados destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, los cuales no podrán exceder en conjunto del quince por ciento de la remuneración. Si existieren deducciones ordenadas por el sistema de bienestar, el límite indicado se reducirá en el monto que representen aquéllas.

Tal como se puede apreciar, si bien los empleadores están autorizados para efectuar sobre los subsidios y las remuneraciones de los servidores sólo aquéllos descuentos establecidos expresamente en los aludidos preceptos, en el caso de éstas, se permite que a petición escrita del funcionario se deduzcan otras cantidades con el fin de realizar pagos de cualquier naturaleza, en la medida que no se sobrepase el límite previsto en el precitado artículo 96.

En consideración a lo anterior, y dado que los descuentos por los cuales se consulta van en favor de entidades que otorgan prestaciones a sus afiliados o con las cuales los trabajadores adquirieron voluntariamente compromisos económicos, no se observa impedimento para que las y los funcionarios que hagan uso de su permiso postnatal parental puedan solicitar por escrito a su institución empleadora que verifique los descuentos por concepto de Servicio de Bienestar, asociaciones de funcionarios y préstamos médicos, entre otros, atendido que, en virtud de lo señalado en el artículo 9° del decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Aplicación del Derecho al Permiso Postnatal Parental establecido en la ley N° 20.545 para el Sector Público, el subsidio derivado del mencionado permiso y las cotizaciones correspondientes serán pagados directamente por el respectivo servicio empleador.

Luego, el organismo recurrente requiere que se determine si les asiste el derecho a percibir la asignación de modernización, contemplada en la ley N° 19.553, a quienes ejercen su derecho al permiso postnatal parental por el término de doce semanas.

Sobre la materia, cabe manifestar que el artículo 1° de la ley N° 19.553 concede una asignación de modernización a los funcionarios que indica, que será enterada a los que se encuentren en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, cuyo monto será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de su aplicación mensual.

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 113 de 155</p>
---	--	---

Precisado lo anterior, de acuerdo a lo informado por esta Contraloría General en su oficio N° 55.445, de 2004, se desprende que este emolumento se devenga mes a mes durante el año de pago de la asignación, época en que el servidor debe encontrarse en funciones, de modo que las labores desempeñadas en el año anterior no generan, por sí solas, el derecho a percibir el beneficio.

En relación con el asunto planteado, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° de la ley N° 20.545, y de acuerdo al criterio contenido en los dictámenes N°s. 26.603, de 1998, 14.756, de 2000, 61.687, de 2006 y 16.104, de 2008, de esta Entidad de Control, relativos al permiso sin goce de remuneraciones, es dable mencionar que los beneficiarios tendrán derecho a la asignación de modernización, respecto de la cuota que corresponda y en la oportunidad en que ella se paga, solo por el tiempo efectivamente trabajado, en tanto se cumplan los demás requisitos legales que lo hacen procedente.

Por lo mismo, en relación al período de permiso postnatal parental que se ejerza en el año de pago de la asignación, no se percibirá esta remuneración respecto de metas cumplidas el año anterior, sino que el subsidio correspondiente.

Ahora bien, en la situación de las y los funcionarios con permiso postnatal parental extendido a dieciocho semanas, que de conformidad al inciso segundo del referido artículo 197 bis perciben el cincuenta por ciento del subsidio y, a lo menos, el cincuenta por ciento de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo, según el citado artículo 1° de la ley N° 19.553, el monto de dicha asignación, que se paga cada tres meses, será equivalente al cincuenta por ciento de las cuotas mensuales del trimestre respectivo, que le correspondieren desde su reincorporación.

Enseguida, se solicita un pronunciamiento relativo a si procede el pago de la asignación prevista en el artículo 12 de la ley N° 19.041 a los servidores acogidos al permiso postnatal parental en las dos modalidades que contempla la ley, y cuál sería la base de cálculo sobre la que se computaría el porcentaje de ese estipendio.

Previamente, es necesario indicar que la asignación por la que se consulta resulta aplicable a los trabajadores del servicio recurrente en razón de lo preceptuado en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 26, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

En relación con el particular, corresponde mencionar que el indicado artículo 12 establece una asignación para los funcionarios que señala, según las condiciones que esa norma indica, que es pagada en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre de cada año, a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, que consiste en un porcentaje de las remuneraciones, excluidas las asignaciones de zona, que correspondan al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre calendario, respectivamente, y no será considerada remuneración para ningún efecto legal.

De esta forma, y tal como se indicara en el dictamen N° 31.132, de 2012, se advierte que resulta procedente el pago de la mencionada asignación a los funcionarios que hagan uso del permiso postnatal parental, independiente de la modalidad de su ejercicio, ya sea por la totalidad de la jornada o en la modalidad de medios días, puesto que, por una parte, éstos mantienen su relación con la Administración, y por otra, el emolumento en cuestión no tiene naturaleza de remuneración, conforme expresa el citado artículo 12 de la ley N°

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 114 de 155</p>
---	--	---

19.041. Así, por lo demás, lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora en sus dictámenes N°s. 16.915, de 1992, 19.811, de 2000 y 50.437, de 2009.

Puntualizado lo anterior, para efectos del cálculo de la asignación en comento, respecto de las y los funcionarios que se encuentren sujetos al permiso postnatal parental, esto es, percibiendo el subsidio correspondiente, esta Contraloría General estima que procede el pago del mismo monto correspondiente a la última cuota de la asignación devengada en funciones, ya que, al no percibir remuneraciones desde el momento del inicio del permiso, no es posible efectuar un nuevo cálculo de la misma.

Luego, en lo que concierne a la aplicación de la ley N° 20.559, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público a contar del 1 de diciembre de 2011 y concede otros beneficios, la entidad recurrente requiere que se indiquen los estipendios que se deben considerar para determinar los tramos que definen el monto del aguinaldo y bonos especiales para las funcionarias que se encuentran haciendo uso del permiso postnatal parental correspondiente a doce o dieciocho semanas.

Al respecto, los artículos 2° y 8° de la aludida ley otorgan aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, respectivamente, a los trabajadores que, en la fecha que señalan, desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades que indican, estableciendo un monto que depende de la remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2011, en el caso del primero, y en el mes de agosto de 2012, en el caso del segundo.

Por su parte, los incisos segundo de los artículos indicados precedentemente, señalan que para estos efectos se entenderá como remuneración líquida el total de las de carácter permanente que se perciban en el respectivo mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional, con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Por lo tanto, de acuerdo al referido concepto de remuneración líquida, al momento de considerar los estipendios que se deben tener en cuenta para determinar los tramos del aguinaldo, no corresponde incluir el subsidio del permiso postnatal parental, como se indica en la consulta en examen, toda vez que dicho beneficio no constituye remuneración.

En cuanto al tratamiento contable de los subsidios correspondientes a los funcionarios afectos al permiso postnatal parental, cabe recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso décimo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, éstos serán financiados con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía, del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya provisión de recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público del presente año se encuentra incorporada en la partida 50 Tesoro Público, capítulo 01, programa 02 Subsidios, asignaciones 24.01.005 y 24.02.001, distinguiéndose estas asignaciones según si la entidad a la cual se le entregan los recursos para el pago del subsidio pertenece al sector privado o al sector público, respectivamente.

Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social, mediante la circular N° 2.784, de 2011, que imparte instrucciones a los servicios públicos respecto del pago de los subsidios postnatales parentales de sus funcionarios, precisó, en lo que interesa, que durante el

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 115 de 155</p>
---	--	---

período en que la trabajadora o el trabajador haga uso del permiso postnatal parental, no tendrá derecho a mantener su remuneración sino a percibir un subsidio postnatal parental, el que junto con las cotizaciones correspondientes, serán pagados por el servicio o institución empleadora, la que deberá recuperar los montos desembolsados por tales conceptos de las respectivas entidades que otorgan los subsidios postnatales parentales dentro de los diez primeros días del mes siguiente al mes del pago.

De acuerdo con lo expresado en los párrafos precedentes, resulta del caso manifestar que el servicio o institución empleadora efectúa el pago del subsidio y cotización a través de la modalidad de intermediación financiera entre el funcionario que hace uso del beneficio y la entidad que otorga y financia el pago del subsidio en examen.

En razón de lo anterior, desde el punto de vista contable, corresponde que tales operaciones se registren y controlen como movimientos financieros no presupuestarios, de modo que la Dirección Nacional del Servicio Civil, al momento de efectuar el giro de fondos para la entrega de los recursos a los beneficiarios -con abono a la respectiva cuenta de disponibilidades-, deberá registrar en la cuenta de Activo 11406 Anticipos Previsionales, el derecho a recuperar las sumas pagadas de las entidades que otorgan los subsidios de que se trata.

Luego, en lo relativo al pago de las cotizaciones, estas obligaciones se deben expresar en la cuenta de Pasivo 21406 Depósitos Previsionales y el derecho a recuperar las sumas pagadas en la ya citada cuenta 11406 Anticipos Previsionales.

Finalmente, es menester indicar que, sin perjuicio del tratamiento contable a que se ha hecho referencia, corresponde al servicio empleador establecer los procedimientos administrativos y de gestión que le permitan mantener un adecuado registro y control de estas operaciones.

Ramiro Mendoza Zúñiga Contralor General de la República

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL		Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 116 de 155

Dictamen	047613N12				
Estado	-	Nuevo	SI	Carácter	NNN
NumDict	47613	Fecha emisión	06-08-2012		
Orígenes	DJU				

Referencias

184759/2012

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

JAA

Destinatarios

Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social

Texto

Sobre forma de cálculo del subsidio postnatal parental y la inclusión de la asignación de modernización contemplada en la ley 19553, en dicha base.

Acción

Aplica dictámenes 55445/2004, 31132/2012

Fuentes Legales

ctr art/195 inc/1, ctr art/197 bis inc/2, ley 20545 art/6, dfl 44/78 traps art/5, dfl 44/78 traps art/7, dfl 44/78 traps art/8 inc/1, dfl 44/78 traps art/8 bis, ley 19553 art/1

Descriptores

subsidio postnatal parental, asignación de modernización

Texto completo

N° 47.613 Fecha: 06-VIII-2012

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social solicitando un pronunciamiento sobre la forma de cálculo del subsidio postnatal parental y la inclusión de la asignación de modernización, contemplada en la ley N° 19.553, en dicha base.

En relación a la primera consulta planteada por la entidad recurrente, relativa al cálculo del subsidio

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 117 de 155</p>
---	--	---

4

postnatal parental, es preciso indicar, en primer término, que el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo dispone que las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195.

Enseguida, el inciso segundo del anotado artículo 197 bis permite que las trabajadoras se reincorporen a sus labores una vez terminado el descanso postnatal, por la mitad de su jornada, extendiéndose el permiso a dieciocho semanas. En este caso, añade la norma, recibirán el cincuenta por ciento del subsidio que les hubiere correspondido conforme al inciso anterior y, a lo menos, el cincuenta por ciento de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tengan derecho.

Luego, es necesario tener presente que de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la ley N° 20.545, las y los funcionarios del sector público tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que éste origine en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código, aplicándoseles a este subsidio las normas correspondientes del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija normas comunes para los subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado.

Cabe hacer presente que, según lo expresado en el artículo 5° de este último texto normativo, el subsidio se otorgará sobre la base de la licencia médica por reposo postnatal y acorde a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

A continuación, sus artículos 7°, 8° y 8° bis se encargan de determinar la forma de efectuar el cálculo del subsidio, siendo dable destacar que de acuerdo al artículo 8°, su monto será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta a que se refiere el artículo 7°, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia, pero en todo caso, la cantidad diaria no podrá exceder del equivalente a las remuneraciones mensuales netas, subsidios o de ambos, devengados por las trabajadoras dependientes durante el período que indica.

Ahora bien, en relación a si se debe considerar dentro de la base de cálculo del aludido subsidio la asignación de modernización contemplada en la ley N° 19.553, es dable indicar que el artículo 1° de dicho texto legal la concede a los funcionarios que indica, que será solucionada a los que se encuentren en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, cuyo monto será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de su aplicación mensual.

Enseguida, de acuerdo con lo informado por esta Contraloría General en su oficio N° 55.445, de 2004, se desprende que este emolumento se devenga mes a mes durante el año de pago de la asignación, época en que el servidor debe encontrarse en funciones, de modo que las labores desempeñadas en el año anterior no generan, por sí solas, el derecho a percibir el beneficio.

Precisado lo anterior, cabe recordar que, tal como se concluyera en el dictamen N° 31.132, de 2012, por tratarse de una remuneración fija de carácter imponible, la asignación de modernización se debe considerar en la base de cálculo del subsidio de los funcionarios que hacen uso del permiso postnatal parental.

Por lo tanto, para efectos de determinar la base de cálculo del subsidio que se analiza, debe considerarse la cuota mensual de dicha asignación que corresponda a cada uno de los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia el permiso postnatal parental, acorde con los términos del referido inciso primero del artículo 8° del aludido decreto con fuerza de ley N° 44, de

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 118 de 155
---	--	--

1978.

Ramiro Mendoza Zúñiga Contralor General de la República

ID Dictamen: 002396N13 [Vista preliminar](#)

Indicadores de Estado

N° Dictamen	2396	Fecha	11-01-2013
Nuevo	SI	Reactivado	NO
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	MUN		

Referencias

122711/2012

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

CFR

Destinatarios

Alcalde de la Municipalidad de San Gregorio

Texto

Sobre procedencia de ejercer permiso postnatal parental bajo la modalidad de jornada parcial si la comunicación se efectúa fuera del plazo legal.

Acción

Fuentes Legales

CTR art/197 bis inc/1, ley 20545 art/6 inc/1, CTR art/194 inc/1,
 CTR art/197 bis inc/2, CTR art/197 bis inc/4,
 dto 1433/2011 HACIE art/1 inc/2, dto 1433/2011 HACIE art/1 inc/3

Descriptorios

permiso postnatal parental, jornada parcial, comunicación empleador, reincorporación

Documento Completo

N° 2.396 Fecha: 11-I-2013

La Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena ha remitido una presentación de la Municipalidad de San Gregorio, mediante la cual solicita un pronunciamiento acerca de si a una funcionaria de su dependencia le asiste el derecho a hacer uso del permiso postnatal parental por media jornada, contemplado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, atendido que su descanso postnatal finalizaba el 2 de agosto de 2012 y solicitó el mencionado beneficio el 12 de julio del mismo año, fuera del plazo que establece la preceptiva legal. Consulta, asimismo, en el evento de resultar ello procedente, cuál es la base de cálculo para determinar las remuneraciones que deben pagársele, considerando que sólo trabajaría media jornada.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 6° de la ley N° 20.545 -Modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental-, en su inciso primero, previene que las y los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo -en lo que importa, de las municipalidades-, tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que este

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 119 de 155</p>
--	--	---

origine en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código.

A su vez, este último precepto previene en su inciso primero, que las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal.

Enseguida, el inciso segundo de esa norma permite que las trabajadoras se reincorporen a sus labores una vez terminado el descanso postnatal, por la mitad de su jornada, extendiéndose el permiso a dieciocho semanas, en cuyo caso, conforme lo dispone su inciso cuarto, deberán dar aviso previo con, a lo menos, treinta días corridos de anticipación al término del descanso postnatal, precisando que si no se efectúa dicho aviso, la trabajadora sólo podrá hacer uso del permiso de doce semanas a continuación del período postnatal.

Por su parte, el decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda -reglamento para la aplicación del derecho al permiso postnatal parental establecido en la ley N° 20.545 para el sector público-, en su artículo 1°, preceptúa que las funcionarias del sector público tendrán derecho al permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal establecido en el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo. El inciso segundo añade que, sin embargo, las funcionarias podrán reincorporarse a sus funciones una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a dieciocho semanas, de conformidad al inciso segundo del artículo 197 bis antes aludido.

Enseguida, el inciso tercero del citado precepto reglamentario prescribe que, para ejercer el derecho establecido en el inciso anterior, cada funcionaria deberá dar aviso de su decisión a su respectivo servicio o institución empleadora, mediante una comunicación hecha por escrito o por correo electrónico, ante el departamento de personal o unidad que cumpla dicha función, con a lo menos, treinta días corridos de anticipación al término del descanso postnatal. De no efectuarse esta comunicación o de realizarla fuera del plazo antes señalado, la funcionaria ejercerá exclusivamente su permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, no siéndole aplicable lo dispuesto en el inciso segundo de aquel.

Como puede advertirse, del tenor literal de las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, aparece de manifiesto que las funcionarias del sector público que deseen hacer uso del derecho a reincorporarse a sus labores luego de finalizado su descanso postnatal por la mitad de la jornada, deben necesariamente dar aviso de tal decisión a su respectivo servicio empleador -en este caso a la Municipalidad de San Gregorio-, en la forma indicada en el inciso tercero del artículo 1° del decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda, esto es, en un plazo de, a lo menos, 30 días corridos anteriores al término del descanso postnatal, puesto que si tal notificación no se efectúa con la antelación referida, sólo pueden hacer uso del permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del descanso postnatal.

En consecuencia, considerando que la trabajadora de que se trata terminaba su periodo de postnatal el día 2 de agosto de 2012, debió hacer efectivo su derecho al permiso postnatal parental de media jornada, comunicando su voluntad en tal sentido al municipio, a más tardar con fecha 3 de julio, y no como aconteció en la especie, el día 12 del mismo mes y año, por lo que solo cabe concluir que, al no haber dado cumplimiento al plazo de antelación de 30 días corridos que establece la ley, únicamente puede gozar del citado beneficio por un período de doce semanas, según lo previsto en el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Finalmente, y en atención a lo precedentemente expuesto, resulta inficioso pronunciarse acerca de cómo debe procederse para determinar la base de cálculo de las remuneraciones de la aludida trabajadora.

Ramiro Mendoza Zúñiga

Contralor General de la República



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL

Código : 00
Versión : 02
Fecha : 01/02/2016
Página : 120 de 155

ID Dictamen: 004587N12

[Vista preliminar](#)

Indicadores de Estado

N° Dictamen	4587	Fecha	24-01-2012
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	DJU		

Referencias

224378/2011

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

AMC

Destinatarios

Andrea Poblete Saa

Texto

El derecho al permiso postnatal parental, previsto en art/197 bis del Código del Trabajo, es irrenunciable para todas las madres trabajadoras que tengan hijos menores a veinticuatro semanas de vida, inclusive aquellas que hayan finalizado el descanso de maternidad contemplado en art/195 del mismo Código, con anterioridad al 17 de octubre de 2011, fecha en que comenzó a regir la ley 20545

Acción

Aplica dictámenes 42095/96, 10542/2000, 35330/2011

Fuentes Legales

ley 20545, CTR 197 bis, CTR art/195 inc/1, CTR art/197 bis inc/2, ley 20545 art/6, CTR art/194, ley 20545 art/1 tran inc/3, CTR art/5, ley 18834 art/89 inc/2, CTR Lib/II Tit/II, dto 1433/2011 hacie

Descriptores

Permiso postnatal parental, derecho irrenunciable, madres trabajadoras, vigencia ley 20545

Documento Completo

N°	4.587	Fecha:	24-I-2012
-----------	--------------	---------------	------------------

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Andrea Poblete Saa, funcionaria del Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, solicitando que se determine que el derecho al permiso postnatal parental, previsto en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, es renunciable para las funcionarias que hayan terminado su descanso de maternidad con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 20.545, que Modifica las Normas sobre Protección a la Maternidad e Incorpora el Permiso Postnatal Parental.

Ello, por cuanto, a su juicio, no existiría disposición legal que expresamente indique la irrenunciabilidad del mencionado derecho, y en razón de que la entrada en vigencia de la aludida normativa vulneraría el estatuto de derechos y obligaciones bajo el cual ella contrajo su vínculo laboral.

Al respecto, es menester señalar que mediante la ley N° 20.545, se agregó al texto del Código del Trabajo el artículo 197 bis, el cual en su inciso primero dispone que "Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195."

Luego, el inciso segundo del mismo precepto permite que las trabajadoras se reincorporen a sus labores una vez terminado el descanso postnatal, por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 121 de 155</p>
--	--	---

dieciocho semanas. En esta situación, percibirá el cincuenta por ciento del subsidio que le hubiere correspondido conforme al inciso anterior y, a lo menos, el cincuenta por ciento de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho.

Por su parte, el artículo 6° de la ley N° 20.545 prescribe que “Las y los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que éste origine en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código.”

A su vez, el artículo primero transitorio de la aludida ley N° 20.545 establece, en su inciso tercero, que “Quienes hayan terminado su descanso postnatal con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, tendrán derecho al permiso postnatal parental establecido en el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo, que se incorpora por esta ley, hasta la fecha en que el menor cumpla veinticuatro semanas de edad. Con todo, la trabajadora podrá reincorporarse a sus labores, de conformidad al inciso segundo del citado artículo, hasta que el menor cumpla treinta semanas.”.

De esta forma, tal como se desprende de la referida normativa, a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 20.545, las y los funcionarios del sector público pueden gozar de un permiso postnatal parental a continuación del descanso de maternidad, ya sea en la modalidad de doce semanas completas, en cuyo caso tendrán derecho a un subsidio que será calculado de la misma forma que aquél correspondiente al descanso de maternidad, o bien, pueden optar por reintegrarse parcialmente a sus labores durante dieciocho semanas, percibiendo, en este caso, un cincuenta por ciento del subsidio que le hubiere correspondido de acogerse al permiso de doce semanas, y el cincuenta por ciento de sus estipendios permanentes, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho, según las normas que les sean aplicables.

Ahora bien, en lo relativo a la naturaleza del permiso en estudio, es menester hacer presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° del Código del Trabajo, que indica que “Los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables, mientras subsista el contrato de trabajo.”

Enseguida, conviene recordar que el artículo 194 del Código Laboral previene que quedan sujetos a las normas de protección a la maternidad los servicios de la administración pública, los servicios semifiscales, de administración autónoma, de las municipalidades y todos los servicios y establecimientos, cooperativas o empresas industriales, extractivas, agrícolas o comerciales, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de administración autónoma o independiente, municipal o particular o perteneciente a una corporación de derecho público o privado.

Además, el inciso segundo del artículo 89 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, expresa que todo funcionario tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo.

Así entonces, se infiere de los preceptos transcritos que, si bien el citado artículo primero transitorio no se encuentra en el texto del Código del Trabajo, como argumenta la peticionaria, el permiso postnatal parental es un derecho irrenunciable para la madre funcionaria, debido a que todas las normas de la antedicha ley N° 20.545 son de naturaleza laboral y se entienden formar parte del sistema de protección a la maternidad a que hacen referencia los mencionados artículos 194 del aludido Código y 89 de la ley N° 18.834.

En el mismo orden de ideas, la jurisprudencia de esta Institución Fiscalizadora ha manifestado en sus dictámenes N°s 42.095, de 1996, 10.542, de 2000 y 35.330, de 2011, entre otros, que los derechos estatutarios relativos a sueldos, asignaciones y beneficios del personal de la Administración Pública son irrenunciables, ya que no solo atienden al interés individual del renunciante, sino al orden público.

En este contexto, es preciso tener en consideración que el Mensaje del Presidente de la República, mediante el cual se dio inicio a la tramitación legislativa de la ley N° 20.545, señaló la importancia de las normas de protección a la maternidad, en el sentido de que ellas no sólo van en beneficio directo de la madre sino que también buscan fomentar el apego entre ella y el recién nacido, garantizando un mejor cuidado de este último en su primera infancia, esto con el fin de cumplir con el mandato constitucional de protección y reconocimiento de la familia.

Lo anterior, como puede advertirse, son objetivos superiores que resguardan el ejercicio del derecho al referido permiso por parte de todas las personas que están en algunas de las situaciones contempladas por el cuerpo legal en estudio,

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 122 de 155</p>
---	--	---

incluyendo a quienes se encuentren en aquélla descrita en el inciso tercero de su artículo primero transitorio, precepto que expresamente regula la aplicación de esta nueva normativa en el caso de las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.545, hayan terminado su descanso postnatal.

Por consiguiente, atendido lo expuesto, es dable concluir que el derecho al permiso postnatal parental es un derecho irrenunciable para todas las madres trabajadoras que tengan hijos menores a veinticuatro semanas de vida, inclusive aquéllas que, como en la especie, hayan finalizado el descanso de maternidad contemplado en el artículo 195 del Código del Trabajo con anterioridad al 17 de octubre de 2011, fecha en que comenzó a regir la citada ley N° 20.545.

Finalmente, de acuerdo a lo indicado, cabe señalar que durante el período en que la recurrente se encuentre gozando de dicho permiso, tendrá derecho a percibir un subsidio calculado conforme al artículo 197 bis del mismo Código y a las normas del decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la Aplicación del Derecho al Permiso Postnatal Parental establecido en la ley N° 20.545 para el Sector Público, según si se acoja a la modalidad de doce semanas completas o si se reincorpore parcialmente a sus funciones por el término de dieciocho semanas, en cuyo caso recibirá además del cincuenta por ciento del subsidio, igual porcentaje de sus estipendios permanentes, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho, según las normas correspondientes.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 123 de 155
---	--	--

ID Dictamen: 015154N13

Vista preliminar

Indicadores de Estado

N° Dictamen	15154	Fecha	07-03-2013
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Orígenes	DPA		

Referencias

190722/2012

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

BMZ DIC DCS

Destinatarios

Director del Servicio de Salud Metropolitano Central

Texto

Cálculo de subsidio postnatal parental debe considerar las remuneraciones netas pagadas en los tres meses anteriores a aquel en que se inicia la licencia médica respectiva.

Acción

Aplica dictamen 31132/2012

Fuentes Legales

ctr art/197 bis inc/1, ctr art/195 inc/1, ley 20545 art/6,
dfl 44/78 traps art/8 inc/1, dfl 44/78 traps art/7, ley 20545 art/3,
ley 20545 art/2, dto 1433/2011 hacie art/9

Descriptorios

permiso postnatal parental, cálculo de subsidio, remuneraciones netas

Documento Completo

N° 15.154 Fecha: 07-III-2013

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Anamaría Otero Unanue, funcionaria del Servicio de Salud Metropolitano Central, para consultar si el cálculo del subsidio a que dio lugar el uso del permiso postnatal parental se ajustó a la normativa que rige la materia.

Requerido su informe, la citada institución señaló, en síntesis, que el pago de que se trata fue efectuado de conformidad con los procedimientos legales vigentes, añadiendo que dicho subsidio se determinó sobre la base de la suma de las remuneraciones mensuales netas recibidas por la recurrente en los 24 meses calendarios inmediatamente anteriores al inicio de su embarazo.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 197 bis, inciso primero, del Código del Trabajo, establece que las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período de descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195 del mismo texto legal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma que la de este último.

Luego, es necesario tener en consideración que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la ley N° 20.545, las y los funcionarios del sector público tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que este origine en los



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL

Código : 00
Versión : 02
Fecha : 01/02/2016
Página : 124 de 155

mismos términos del artículo 197 bis del referido código, aplicándosele a este subsidio las normas correspondientes del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tal como fue informado, entre otros, en el dictamen N° 31.132, de 2012, de este origen.

Pues bien, el artículo 8°, inciso primero, del referido decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, señala que la base de cálculo para la determinación del monto de los subsidios considerará los datos existentes a la fecha de iniciación de la licencia médica y será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia.

A su turno, el artículo 7° del mismo decreto con fuerza de ley, indica que remuneración neta, para la determinación de la base de cálculo, es la remuneración imponible con deducción de la cotización personal y de los impuestos correspondientes a dicha remuneración

Ahora bien, es posible advertir de los antecedentes tenidos a la vista, que si bien ese servicio debió calcular el subsidio en estudio conforme al procedimiento antes descrito, no lo hizo, sino que consideró para ello las disposiciones especiales contempladas en el artículo 3° de la ley N° 20.545 para las trabajadoras que, en las condiciones que allí se señalan, a la sexta semana anterior al parto, no hubieren contado con un contrato de trabajo vigente, hipótesis en la cual no se encontraba la interesada.

De este modo, analizadas las rentas y el subsidio percibido por la funcionaria en comento, se pudo establecer que el servicio enteró en exceso este último.

En efecto, las remuneraciones a considerar para determinar el subsidio a que tiene derecho a percibir la peticionaria, son las correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011, pues la peticionaria inició su periodo prenatal el día 14 de noviembre de la misma anualidad, a lo que cabe agregar que durante los indicados meses la funcionaria se encontraba en el grado 15 de la E.U.S..

Por lo tanto, durante el período en que la trabajadora hizo uso del permiso postnatal parental, se le debió pagar de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Valor subsidio diario	Período de permiso postnatal parental	Subsidio que debió pagar el servicio	Subsidio pagado por el servicio
\$ 22.780	18 días marzo	\$ 410.040	\$ 409.411
\$ 22.780	30 días abril	\$ 683.400	\$ 722.490
\$ 22.780	31 días mayo	\$ 706.180	\$ 722.490
\$ 22.780	5 días junio	\$ 113.900	\$ 113.900

Por otra parte, resulta del caso manifestar que el servicio pagó el citado subsidio por 30 días, sin embargo éste debe enterarse por todos los días del mes, cualquiera sea la cantidad de días que tenga el mismo, pues dicho beneficio es diario, según lo estipulado en el artículo 2° de la ley N° 20.545.

En consecuencia, procede que el Servicio de Salud Metropolitano Central adopte las medidas pertinentes para obtener, por las vías que procedan, la restitución de las sumas indebidamente enteradas, de lo cual deberá informar oportunamente a este Organismo de Control.

Finalmente, se ha estimado pertinente recordar que conforme al artículo 9° del decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda, compete al servicio empleador recuperar los montos pagados por concepto del subsidio derivado del permiso postnatal parental en comento y las cotizaciones correspondientes, de las entidades que otorgan los subsidios maternos y la inobservancia de esta obligación acarreará las responsabilidades administrativas que procedan en su caso.

Patricia Arriagada Villouta
Contralor General de la República

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 125 de 155
---	--	--

ID Dictamen: 016236N13 Vista preliminar

Indicadores de Estado

Nº Dictamen	16236	Fecha	13-03-2013
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	DJU		

Referencias

144158/2012

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

KPD

Destinatarios

Directora del Servicio de Salud Valdivia

Texto

Permiso postnatal parental previsto en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, es una extensión del permiso postnatal de doce semanas, por lo que debe considerarse como un descanso de maternidad.

Acción

Aplica dictámenes 46063/2003, 4587/2012, 9685/2012

Fuentes Legales

ley 19490 art/1 lt/e, ctr art/195, ctr tit/II lib/II, ctr art/194,
ley 20545, ctr art/197 bis

Descriptores

Postnatal parental, extensión permiso, descanso maternidad

Documento Completo

Nº 16.236 Fecha: 13-III-2013

La Contraloría Regional de Los Ríos ha remitido una presentación del Servicio de Salud Valdivia, en la que solicita un pronunciamiento que determine si la ausencia de una funcionaria que hace uso de su permiso postnatal parental, puede quedar incluida en la norma protectora de la letra e) del artículo 1° de la ley N° 19.490, para efectos de percibir las asignaciones consignadas en dicho texto normativo.

Sobre el particular, cabe señalar que el citado artículo 1° de la ley N° 19.490 establece una asignación de estímulo por experiencia y desempeño funcionario a favor del personal que allí se indica, agregando su letra e), en lo que interesa, que no tendrán derecho al beneficio los servidores que por cualquier motivo no hayan sido calificados en el correspondiente período, excepto cuando esto último se deba al ejercicio del descanso de maternidad.

Por su parte, es dable anotar que el artículo 195 del Código del Trabajo dispone que "Las trabajadoras tendrán

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 126 de 155</p>
---	--	---

derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.”.

Respecto de dicho beneficio, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado, en su dictamen N° 46.063, de 2003, que éste no sólo comprende los mencionados períodos, sino que también el descanso prenatal suplementario por enfermedad a consecuencia del embarazo, el descanso prenatal prorrogado, cuando el parto se produce después de las seis semanas del descanso prenatal, y el descanso puerperal prorrogado, si se produce enfermedad como consecuencia del alumbramiento que impida regresar al trabajo después del descanso postnatal, todos los cuales aparecen regulados en las normas del Título II del Libro II del Código del Trabajo, sobre la protección a la maternidad, las que resultan aplicables a los servicios de la Administración del Estado, de acuerdo con lo expresado en el artículo 194 de ese mismo cuerpo normativo.

Ahora bien, en cuanto al permiso postnatal parental, debe indicarse que la ley N° 20.545 incorporó al citado Título II, un nuevo artículo 197 bis, el que señala que las trabajadoras, dentro de las cuales se incluye a las funcionarias públicas, tendrán derecho a gozar de este beneficio por un lapso de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio calculado en la forma que dispone, el que podrá extenderse hasta 18 semanas, en el caso de las servidoras que se reincorporen a sus labores en la modalidad de media jornada.

En este orden de ideas, es menester expresar que el dictamen N° 4.587, de 2012, de este origen, ha manifestado que el permiso postnatal parental es un derecho irrenunciable para todas las madres trabajadoras que tengan hijos menores a veinticuatro semanas de vida. Enseguida, el oficio N° 9.685, de esa misma anualidad, agregó que ese permiso fue instaurado con el fin de extender el período de descanso luego del nacimiento de un hijo, de lo que se desprende que dicho descanso está directamente ligado al permiso postnatal normal, por lo que no puede considerarse como una prerrogativa distinta al descanso de maternidad pues solo busca ampliarlo por un nuevo período, favoreciendo, de tal modo, los lazos y el apego entre los padres y su hijo.

Siendo ello así, es dable concluir que el permiso postnatal parental es un beneficio que se enmarca dentro del descanso de maternidad, por lo que, en definitiva, debe entenderse incorporado dentro de la excepción que regula la letra e) del artículo 1° de la ley N° 19.490.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 127 de 155
---	--	--

ID Dictamen: 042535N13

Vista preliminar 

Indicadores de Estado

N° Dictamen	42535	Fecha	03-07-2013
Nuevo	SI	Reactivado	NO
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	DJU		

Referencias

191595/2013

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

KPD

Destinatarios

Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario

Texto

Funcionarias que hacen uso del permiso postnatal parental en media jornada tienen derecho a disponer al menos de una hora para dar alimento a sus hijos, conforme indica el artículo 206 del Código del Trabajo.

Acción

Fuentes Legales

CTR art/206, ley 20545 art/6, ctr art/197 bis inc/1

Descriptorios

Post natal parental, media jornada, derecho de alimentación

Documento Completo

N° 42.535 Fecha: 03-VII-2013

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, solicitando un pronunciamiento relativo al alcance del derecho de alimentación, que establece el artículo 206 del Código del Trabajo, respecto de las servidoras que se acogen al permiso postnatal parental que regula la ley N° 20.545, en la modalidad de media jornada.

Sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 197 bis, inciso primero, del Código del Trabajo y 6° de la citada ley N° 20.545, las y los funcionarios del sector público, tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio calculado conforme a las normas que indica.

A su vez, el inciso segundo del anotado artículo 197 bis establece, en lo que interesa, que la trabajadora podrá reincorporarse a sus labores una vez terminado el descanso postnatal, por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a dieciocho semanas.

Respecto a esa modalidad, el inciso quinto del mencionado artículo 197 bis preceptúa, en lo pertinente, que “El empleador estará obligado a reincorporar a la trabajadora salvo que, por la naturaleza de sus labores y las condiciones en que aquella las desempeña, estas últimas sólo puedan desarrollarse ejerciendo la jornada que la trabajadora cumplía antes de su permiso prenatal.”.

Por su parte, el artículo 206 del aludido Código consigna que “Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos,

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 128 de 155</p>
---	--	--

de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años.”. A continuación indica que esa prerrogativa podrá ejercerse en alguno de los modos que ese texto legal señala, añadiendo, en los incisos tercero y cuarto, que dicho beneficio no podrá ser renunciado y que, el tiempo utilizado se considerará como laborado para todos los efectos legales.

Ahora bien, tal como aparece en el Mensaje del Presidente de la República -contenido en la página 22 de la historia de la ley N° 20.545-, al regularse el permiso postnatal parental, se pretendió cambiar la redacción del anotado artículo 206 del Código del Trabajo, proponiéndose en el numeral 2) del artículo 1° del respectivo proyecto de ley, introducir un inciso final nuevo al citado precepto laboral, en que se expresaba que “No gozarán del derecho establecido en este artículo las trabajadoras cuya jornada de trabajo sea parcial, o reducida de conformidad al artículo 197 bis.”.

No obstante, en la siguiente etapa de la discusión parlamentaria, la referida modificación no fue acogida, tal como consta en el informe de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Salud, Unidas, del Senado, en el que se indica que el mencionado numeral 2) de la iniciativa resultó rechazado.

De lo anterior, es dable colegir que las funcionarias públicas que opten por el permiso postnatal parental en la modalidad de media jornada que regula el inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, mantienen el beneficio de alimentación que consigna el anotado artículo 206 de igual cuerpo normativo, debiendo imputarse ese tiempo a su jornada laboral.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 129 de 155
---	--	--

ID Dictamen: 006626N14

Vista preliminar 

Indicadores de Estado

N° Dictamen	6626	Fecha	28-01-2014
Nuevo	SI	Reactivado	NO
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	DPA		

Referencias

177911/2013

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

EVL BMZ

Destinatarios

Director del Hospital San José de Melipilla

Texto

El monto diario del subsidio postnatal parental no puede ser inferior a la trigésima parte del 50 % del ingreso mínimo que rige para el sector privado.

Acción

Fuentes Legales

ley 20545 art/6, ctr art/197 bis, dfl 44/78 Traps art/8 inc/1,
dfl 44/78 Traps art/8 inc/2, dfl 44/78 Traps art/17

Descriptorios

hospital, subsidio postnatal parental, monto mínimo

Documento Completo

N° 6.626 Fecha: 28-I-2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Natalie Silva Cáceres, funcionaria del Hospital San José de Melipilla, solicitando un pronunciamiento que determine si el cálculo del subsidio de que gozó mientras hizo uso de permiso postnatal parental se encuentra ajustado a derecho.

Requerido su informe, ese centro de salud expresó que el pago de que se trata se verificó con arreglo a la preceptiva que rige la materia.

Sobre el particular, es necesario recordar que según el artículo 6° de la ley N° 20.545, las y los servidores del sector público tendrán derecho al descanso postnatal parental y al subsidio que este origine en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo, conforme a las reglas previstas en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al respecto, el artículo 8°, inciso primero, del aludido decreto con fuerza de ley señala, en lo pertinente, que la base de cálculo para la determinación del monto de los subsidios será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia.

Por su parte, el inciso segundo del artículo en comento precisa que, en todo caso, el monto diario de los subsidios no podrá exceder del equivalente a las remuneraciones mensuales netas, subsidios o de ambos,



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL

Código : 00
Versión : 02
Fecha : 01/02/2016
Página : 130 de 155

devengados en los tres meses anteriores más próximos al séptimo mes calendario que precede al del inicio del descanso, dividido por noventa, aumentado en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido por los siete meses anteriores al mes precedente al de inicio del reposo, e incrementado en un 10%.

Conforme lo anterior, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que en la especie, para efectuar el cálculo del beneficio que se otorgó a la interesada, debieron considerarse los emolumentos percibidos por esta en los meses de noviembre y diciembre de 2011, y enero de 2012.

Sin embargo, dado que la recurrente solo recibió rentas en esta última mensualidad, dicho beneficio fue calculado de acuerdo a ellas, lo que se ajusta a la normativa antes citada.

Ahora bien, cabe hacer presente que el artículo 17 del citado decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, previene que el monto diario del subsidio no podrá ser inferior a la trigésima parte del 50% del ingreso mínimo que rige para el sector privado, que en el caso en análisis correspondía a \$3.127, exigencia que no fue observada por esa institución.

Por lo tanto, durante el período en que la trabajadora hizo uso del descanso postnatal parental, se le debió enterar el mencionado beneficio de acuerdo a lo expresado en la siguiente tabla:

Valor subsidio diario	Período de permiso postnatal parental	Subsidio que debió pagar el servicio	Subsidio pagado por el servicio
\$ 3.217	28 días de febrero de 2013	\$ 90.076	\$ 45.220
\$ 3.217	31 días de marzo de 2013	\$ 99.727	\$ 50.065
\$ 3.217	24 días de abril de 2013	\$ 77.208	\$ 38.760
	TOTALES	\$ 267.011	\$ 134.045

De esta manera, es dable concluir que a la recurrente se le adeuda la cantidad de \$132.966, razón por la cual el aludido centro de salud deberá arbitrar, a la brevedad, las medidas tendientes a regularizar la situación.

Finalmente, en cuanto a si la peticionaria tiene derecho a percibir la asignación familiar durante el lapso de uso de permiso postnatal parental, es necesario destacar que no se advierte del estudio del caso normativa alguna que lo impida, por lo que corresponde que dicho beneficio le sea enterado, en la medida que hubiese cumplido con los requisitos establecidos al efecto.

Transcríbase a la señora Natalie Silva Cáceres y al Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

Saluda atentamente a Ud.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 131 de 155
---	--	--

ID Dictamen: 019922N12

Vista preliminar 

Indicadores de Estado

N° Dictamen	19922	Fecha	09-04-2012
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	DJU, ---		

Referencias

166873/2012

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

JAA AMC

Destinatarios

Fiscal Nacional del Ministerio Público

Texto

Sobre restitución de remuneraciones pagadas en exceso por la institución empleadora a trabajadoras acogidas al subsidio postnatal parental.

Acción

Aplica dictámenes 39627/2008, 40126/2011

Fuentes Legales

ley 20545, dto 1167/2011 Hacie, ley 20545 art/6, CTR art/194 inc/1, CTR art/197 bis, dfl 44/78 Traps, CTR art/197 bis inc/2, dto 1433/2011 Hacie art/6, dto 1433/2011 Hacie art/7, dfl 7/80 Hacie art/1, CTB art/6

Descriptorios

Fiscal Nacional, subsidio, postnatal parental, reintegro, cálculo del impuesto a la renta

Documento Completo

N° 19.922 Fecha: 09-IV-2012

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Fiscal Nacional (S) del Ministerio Público, solicitando un pronunciamiento acerca de diversas consultas relacionadas con la ley N° 20.545, respecto de las funcionarias que a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley -17 de octubre de 2011-, percibieron el subsidio postnatal parental.

Al respecto, el aludido servicio hace presente que de acuerdo con lo preceptuado en el decreto N° 1.167, de 2011, del Ministerio de Hacienda -que fijó fecha de pago del último cuatrimestre del año 2011 para el personal del sector público-, las remuneraciones del mes de octubre de 2011 fueron pagadas el día 14 de ese mes. Sin embargo, dado que con posterioridad a esa fecha entró en vigencia la citada ley N° 20.545 y las funcionarias que se acogieron al permiso postnatal parental comenzaron a gozar del subsidio a que éste dio lugar, se generó una diferencia entre los emolumentos que fueron enterados y aquellos que debieron solucionárseles.

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 132 de 155</p>
--	--	---

Conforme con lo anterior, la aludida entidad consulta si procede que esas servidoras restituyan los montos que les fueron entregados en exceso, cuál es la forma y modalidad en que ellos deben ser reintegrados, y si es necesario o no rectificar el correspondiente impuesto a la renta para el mes de octubre de 2011, ya que éste fue determinado sobre la base imponible de la remuneración completa.

En relación a la primera consulta planteada por el requirente, es preciso indicar que el artículo 6° de la ley N° 20.545 previene que “Las y los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que éste origine en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código. A este subsidio se le aplicarán las normas correspondientes del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978.”.

Por su parte, el mencionado artículo 197 bis dispone que durante el período en que las trabajadoras se encuentren acogidas al permiso en estudio por el término de doce semanas completas, tendrán derecho a percibir un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195 del mismo Código.

Enseguida, el inciso segundo del precitado artículo 197 bis permite que las trabajadoras se reincorporen a sus labores una vez terminado el descanso postnatal por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a dieciocho semanas. En esta situación, percibirán el cincuenta por ciento del subsidio que les hubiere correspondido conforme al inciso anterior y, a lo menos, el cincuenta por ciento de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tengan derecho.

En este contexto, es útil hacer presente que, según se desprende de los artículos 6° y 7° del decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la aplicación del derecho al permiso postnatal parental establecido en la ley N° 20.545 para el sector público, las funcionarias acogidas a éste no tienen derecho a la mantención del total de sus remuneraciones, sino que a recibir un subsidio postnatal parental calculado conforme al aludido decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978.

Por consiguiente, las servidoras que se acogieron al permiso postnatal parental durante el mes de octubre de 2011 y percibieron la totalidad de sus estipendios, además del subsidio a que tenían derecho, deben restituir las cantidades que su servicio empleador les enteró en exceso.

Ahora bien, en relación a la forma mediante la cual debe realizarse el procedimiento de reintegro de estas remuneraciones, es dable mencionar que la Circular N° 2.784, de 14 de noviembre de 2011, de la Superintendencia de Seguridad Social, que imparte instrucciones a los servicios públicos respecto del pago de los subsidios postnatales parentales de sus funcionarios, establece en su N° 5 que en caso de producirse un pago en exceso a la trabajadora o el trabajador, el servicio o institución empleadora deberá realizar la inmediata gestión de cobranza a fin de reintegrar los montos correspondientes.

Finalmente, en cuanto a si es o no necesario rectificar el cálculo del impuesto a la renta correspondiente al mes de octubre de 2011 respecto de las funcionarias que se encuentren en

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 133 de 155
---	--	--

la situación planteada, cabe señalar que esta consulta debe ser dirigida al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, quien, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1° del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, y 6° del Código Tributario, tiene la competencia privativa para interpretar, aplicar y fiscalizar las normas tributarias cuyo control no esté encomendado por ley a una autoridad diferente, como sucede en la especie, y tal como ha sido reconocido en la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 39.627, de 2008 y 40.126, de 2011, de este origen.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

ID Dictamen: 016116N14				Vista preliminar 
Indicadores de Estado				
N° Dictamen	16116	Fecha	04-03-2014	
Nuevo	SI	Reactivado	NO	
Alterado	NO	Carácter	NNN	
Origenes	DPA			
Referencias				
193521/2013				
Decretos y/o Resoluciones				
Abogados				
EVL BMZ				
Destinatarios				
María León Sepúlveda.				
Texto				
Las cotizaciones que debe pagar el empleador respecto de sus servidores en goce del permiso postnatal parental no son deducibles del subsidio que éste origina al trabajador.				
Acción				
Fuentes Legales				
ley 20545 art/6, CTR art/197 bis, dfl 44/78 Traba art/8 inc/1, dto 1433/2011 Hacie art/9, ley 20545				
Descriptores				
Agencia de Cooperación Internacional de Chile, postnatal parental, cotizaciones				
Documento Completo				
N° 16.116 Fecha: 04-III-2014				

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña María León Sepúlveda, funcionaria de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, reclamando que dicha entidad habría descontado, indebidamente, las cotizaciones previsionales del subsidio postnatal parental a que tiene derecho.

Requerido su informe, el referido organismo ha manifestado, que efectuó el pago del citado beneficio de acuerdo a la normativa que regula la materia.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 134 de 155
--	--	---

Sobre el particular, es necesario recordar que según el artículo 6° de la ley N° 20.545, las y los servidores del sector público tendrán derecho al descanso postnatal parental y al subsidio que éste origine en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo, conforme a las reglas previstas en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al respecto, el artículo 8°, inciso primero, del último texto normativo citado, señala, en lo pertinente, que la base de cálculo para la determinación del monto de los subsidios será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia.

A su turno, el artículo 9° del decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda -Reglamento para la Aplicación del Derecho al Permiso Postnatal Parental establecido en la ley N° 20.545 para el Sector Público-, indica que tanto el referido subsidio como las cotizaciones previsionales correspondientes, serán enteradas por el órgano empleador, debiendo éste recuperar dichas sumas de las entidades obligadas a su otorgamiento.

Como puede advertirse, para los efectos que interesan, la normativa anotada determina expresamente cómo se debe efectuar el cálculo del monto del subsidio en comento, no contemplando dentro de la fórmula que prevé, la deducción de la carga impositiva.

Ahora bien, del examen de los antecedentes acompañados, se advierte que el procedimiento utilizado por el servicio se ajustó a la normativa descrita, por lo que las cotizaciones previsionales respectivas no fueron descontadas del subsidio a que tenía derecho la recurrente.

Transcríbase a la Agencia de Cooperación Internacional de Chile.

Saluda atentamente a Ud.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

ID Dictamen: 009452N14				Vista preliminar
Indicadores de Estado				
Nº Dictamen	9452	Fecha	07-02-2014	
Nuevo	NO	Reactivado	NO	
Alterado	SI	Carácter	NNN	
Orígenes	DJU			
Referencias				
143816/2013				
Decretos y/o Resoluciones				
Abogados				
RGG				
Destinatarios				
César Antonio Collao Álvarez				
Texto				
Sobre oportunidad y continuidad en el uso del permiso postnatal parental por parte del padre al cual se le han				

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 135 de 155</p>
---	--	---

traspasado semanas de este derecho

Acción

Fuentes Legales

ley 20545 art/197 bis, dto 1433/2011 HACIE art/12

Descriptores

postnatal parental, padre

Documento Completo

N° 9.452 Fecha: 07-II-2014

La Contraloría Regional de Los Ríos ha remitido una presentación de don César Antonio Collao Álvarez, funcionario del Hospital Base de Valdivia, dependiente del Servicio de Salud Valdivia, quien reclama en contra de la decisión de dicho centro asistencia de dejar sin efecto la resolución exenta N° 1.898, de 2013, que lo autorizaba a hacer uso del permiso postnatal parental que le cediera su cónyuge, empleada de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Los Ríos.

Al efecto, hace presente que su cónyuge le traspasó las últimas cuatro semanas de su permiso postnatal parental, el que no pretendía utilizar luego del término del concedido a ésta, sino que después del goce de su feriado legal.

Requerido de informe, el Hospital Base de Valdivia señala que su actuar se ajustó a derecho, por cuanto la solicitud de cesión del anotado permiso se elevó fuera de los plazos establecidos en la normativa vigente y el traspaso no se habría verificado en las últimas semanas del permiso postnatal parental de la madre.

Sobre la materia, cabe señalar que el artículo 197 bis -incorporado por la ley N° 20.545-, otorga a las trabajadoras el derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse hasta las dieciocho semanas en el evento que la mujer se reincorpore a sus labores por la mitad de su jornada.

Enseguida, el inciso octavo de igual artículo establece que si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que ésta indique, agregando que las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso, disposición que se reitera en similares términos en el artículo 12 del decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Aplicación del Derecho al Permiso Postnatal Parental establecido en la ley N° 20.545 para el Sector Público.

Debe hacerse presente que el inciso cuarto del precitado artículo 197 bis dispone, en lo pertinente, que para ejercer el derecho consagrado en el aludido inciso octavo, la trabajadora deberá dar aviso a su empleador mediante carta certificada, enviada con, a lo menos, treinta días de anticipación al término del período postnatal, la que, tratándose de funcionarias del sector público, podrá ser practicada mediante correo electrónico, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° del referido decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda. De no efectuar esta comunicación, la trabajadora deberá ejercer su permiso postnatal parental por doce semanas.

Así, entonces, como puede advertirse de la normativa transcrita, la ley establece un plazo de treinta días antes del inicio del permiso postnatal parental para que la funcionaria que haga uso de su derecho a dicho permiso, traspasando semanas al padre, informe a su empleador esta decisión.

Ahora bien, en la especie, consta que la cónyuge del recurrente manifestó a su servicio empleador, el día 2 de enero de 2013, mediante correo electrónico, su intención de ejercer el beneficio de forma completa por un lapso de ocho semanas y que, luego de ese período, ceder las cuatro semanas finales del permiso al padre del menor; sin embargo dicho aviso fue extemporáneo, toda vez que éste se efectuó sin la anticipación de treinta días antes del término del descanso postnatal que exige la normativa anotada, la que debía llevarse a cabo en una oportunidad previa al 31 de diciembre de 2012, dado que su licencia por descanso postnatal expiraba el 30 de enero de 2013, razón por la cual la indicada funcionaria debió ejercer su descanso de manera completa y exclusiva.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe advertir que las semanas en las que el padre pretenda hacer uso del permiso postnatal parental deberán ubicarse en el período final del permiso postnatal parental empleado por la madre a partir de la séptima semana,

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 136 de 155
---	--	---

inmediatamente a continuación de éste, sin que sea posible fraccionar o diferir su otorgamiento en una fecha posterior a aquella.

Por tanto, la pretensión del recurrente, en orden a utilizar el permiso postnatal parental, en el caso que efectivamente se le hubiera traspasado por su cónyuge, una vez concluido su feriado legal y sin que existiera continuidad con el permiso referido, no resultaba procedente.

En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, es dable concluir que la resolución exenta N° 3.207, de 2013, del Servicio de Salud Valdivia, se ajustó a derecho, por cuanto dejó sin efecto la resolución N° 1.898, de igual anualidad, que concedía el mencionado beneficio para el padre del menor, sin que concurrieran los requisitos legales para su procedencia.

Transcríbase al Hospital Base de Valdivia, al Servicio de Salud Valdivia, a la Contraloría Regional de Los Ríos y a la División de Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Patricia Arriagada Villouta
Contralor General de la República
Subrogante

ID Dictamen: 058562N13				Vista preliminar 
Indicadores de Estado				
N° Dictamen	58562	Fecha	10-09-2013	
Nuevo	NO	Reactivado	SI	
Alterado	NO	Carácter	NNN	
Orígenes	DPA			
Referencias				
209963/2012				
Decretos y/o Resoluciones				
Abogados				
EVL				
Destinatarios				
Subsecretario de Telecomunicaciones				
Texto				
No procede considerar el lapso de permiso postnatal parental, para el pago de la asignación de modernización. Incremento por desempeño colectivo se otorga según el tiempo efectivamente trabajado en el año de cumplimiento de metas. Estipendios que indica, deben otorgarse de la misma forma que antes del mencionado reposo.				
Acción				
Aplica dictámenes 31132/2012, 47621/2012, 64594/2012, 23954/2010				
Fuentes Legales				

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 137 de 155</p>
--	--	---

ley 20545 art/6 inc/4, CTR art/197 bis, ley 19553 art/1,
ley 19553 art/7, ley 19880 art/14 inc/2

Descriptores

**permiso postnatal parental, asignación de modernización zona extrema
bonificación, incremento por desempeño colectivo, pago requisitos**

Documento Completo

N° 58.562 Fecha: 10-IX-2013

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para solicitar un pronunciamiento que determine si procede pagar íntegramente la asignación de modernización, a los servidores que hacen uso del permiso postnatal parental durante parte del trimestre de entero de ese estipendio.

Sobre el particular, es necesario recordar que según el artículo 6° de la ley N° 20.545, las y los funcionarios del sector público tendrán derecho al citado descanso y al subsidio pertinente en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Precisado lo anterior, cabe destacar que el artículo 1° de la ley N° 19.553, concede el emolumento en estudio a los empleados que señala, beneficio que se devenga mes a mes en el año de su pago, sin perjuicio que su entero se haga en forma trimestral, tal como se manifestó en el dictamen N° 31.132, de 2012, de este origen.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, expresada, entre otros, en el oficio N° 47.621, de 2012, ha señalado que durante el reposo postnatal parental los servidores no devengan remuneraciones, sino el mencionado subsidio, razón por la cual quienes gocen del referido descanso en el respectivo trimestre, sólo les corresponde la cuota del estipendio de que se trata, excluyendo el lapso que dure dicho permiso

Por su parte, el recurrente consulta si procede disminuir el porcentaje a pagar del componente de desempeño colectivo a aquéllos que hacen uso de reposo postnatal parental en el año de cumplimiento de metas, aspecto sobre el cual es menester considerar que según dispone el artículo 7° de la ley N° 19.553, la obtención de los logros que indica, permitirá a los funcionarios percibir un incremento del 8% de las remuneraciones que menciona, cuando el nivel de alcance sea igual o superior al 90%, y de un 4%, si fuere inferior al 90%, pero igual o superior al 75%, de lo que se advierte que el elemento relevante para la determinación de tal factor es el grado de satisfacción de los objetivos respectivos, tal como se indicó en el aludido dictamen N° 31.132, de 2012.

No obstante lo anterior, el mismo pronunciamiento agrega que quien se ausenta de la institución pertinente durante el año de cumplimiento de metas, no puede recibir el total del incremento por desempeño colectivo correspondiente a ese lapso, de modo que, en el evento de alcanzarlas, aquél debe serle pagado en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Luego, en cuanto a la forma de pago de la asignación de zona y de la bonificación de zona extrema a los empleados que gocen del permiso postnatal parental, es útil anotar que el artículo 6°, inciso cuarto, de la ley N° 20.545, señala que aquéllos que hagan uso de esa última prerrogativa, continuarán percibiendo tales estipendios, de lo que se desprende que dichos emolumentos tienen que enterarse de idéntica manera y por el mismo monto en que se efectuaban con anterioridad al reposo de que se trata, según se informó en el oficio N° 64.594, de 2012, de esta Contraloría General

Finalmente, en lo relativo a si procede descontar impuestos por las sumas otorgadas por subsidio durante el periodo de descanso postnatal parental, es dable manifestar, en concordancia con lo resuelto en el dictamen N° 23.954, de 2010, de este origen, que tal materia es de competencia exclusiva del Servicio de Impuestos Internos, motivo por el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14, inciso segundo, de la ley N° 19.880, se le remite la presentación para los fines pertinentes

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 138 de 155
---	--	--

ID Dictamen: 077554N11 Vista preliminar

Indicadores de Estado

N° Dictamen	77554	Fecha	12-12-2011
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	DJU		

Referencias

190673/2011

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

AMC

Destinatarios

Director del Servicio de Impuestos Internos

Texto

Servicio de Impuestos Internos debe pagar directamente a sus funcionarios los subsidios derivados del ejercicio de su derecho al permiso postnatal parental, teniendo la obligación de requerir el posterior reintegro de esas sumas de las entidades correspondientes

Acción

Fuentes Legales

CTr art/197 bis, ley 20545 art/6, CTr art/195 inc/1, CTr art/195 inc/2, dto 1433/2011 Hacie, ley 20545 art/9, DFL 44/78 Traps

Descriptores

post-natal parental, pago subsidio, obligación servicio

Documento Completo

N° 77.554 Fecha : 12-XII-2011

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Servicio de Impuestos Internos requiriendo un pronunciamiento que determine si los funcionarios que hagan uso de su permiso postnatal parental, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 bis del Código del Trabajo y 6° de la ley N° 20.545, pueden solicitar a su respectivo servicio o entidad empleadora el pago del subsidio a que da derecho ese permiso.

Sobre el particular, es preciso indicar que el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo establece que las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195.

Luego, el inciso segundo del mismo precepto dispone que la trabajadora podrá reincorporarse a sus labores una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a dieciocho semanas. En este caso, percibirá el cincuenta por ciento del subsidio que le hubiere correspondido conforme al inciso anterior y, a lo menos, el cincuenta por ciento de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho.

Por su parte, el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 20.545 indica que "Las y los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, tendrán derecho al permiso

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 139 de 155</p>
--	--	--

postnatal parental y al subsidio que éste origine en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código.”.

Así entonces, como puede apreciarse, a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 20.545, las y los funcionarios del sector público pueden gozar de un permiso postnatal parental a continuación del descanso de maternidad, ya sea en la modalidad de doce semanas completas, en cuyo caso tendrán derecho a un subsidio que será calculado de la misma forma que aquél correspondiente al descanso de maternidad, o bien, pueden optar por reintegrarse a sus labores por la mitad de su jornada, durante dieciocho semanas, percibiendo, en este caso, un cincuenta por ciento del subsidio que le hubiere correspondido de acogerse al permiso de doce semanas y el cincuenta por ciento de sus estipendios permanentes, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho, según las normas que les sean aplicables.

Ahora bien, en relación a la entidad encargada del pago del subsidio en estudio, es preciso atenerse a lo dispuesto en el decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la Aplicación del Derecho al Permiso Postnatal Parental establecido en la ley N° 20.545 para el Sector Público, el cual, en su artículo 9°, indica que “El subsidio derivado del permiso postnatal parental y las cotizaciones correspondientes serán pagados por el servicio o institución empleadora. Dichas reparticiones deberán recuperar los montos por los conceptos antes señalados de las entidades que otorgan los subsidios maternos y la inobservancia de esta obligación acarreará las responsabilidades administrativas que corresponda en su caso.”.

Añade el inciso segundo de este último artículo que “El cálculo de este subsidio y su procedimiento de pago se regirán por las normas del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978, y por las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Seguridad Social.”.

De esta manera, tal como puede advertirse de las normas citadas, en el caso de los trabajadores del sector público, el subsidio a que da lugar el permiso postnatal parental será pagado al funcionario por parte de su respectivo servicio empleador, el cual tendrá que solicitar el reembolso de estas cantidades a las instituciones otorgantes de los aludidos subsidios.

Para ello, es necesario tener en consideración lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978 y en la Circular N° 2.784, de 14 de noviembre de 2011, de la Superintendencia de Seguridad Social, que impartió instrucciones a los servicios públicos respecto al pago de los subsidios postnatales parentales de sus funcionarios.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, sólo cabe concluir que el Servicio de Impuestos Internos debe pagar directamente a sus funcionarios los subsidios derivados del ejercicio de su derecho al permiso postnatal parental, teniendo la obligación de requerir el posterior reintegro de esas sumas a las entidades correspondientes, para evitar incurrir en las responsabilidades administrativas que señala el mencionado Reglamento.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 140 de 155
---	--	--

ID Dictamen: **060369N13** [Vista preliminar](#)

Indicadores de Estado

N° Dictamen	60369	Fecha	23-09-2013
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	DJU		

Referencias

192674/2013

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

KPD

Destinatarios

Subsecretario de Prevención del Delito

Texto

Sobre reintegro de remuneraciones mal percibidas durante el período en que las funcionarias hacen uso del permiso postnatal parental previsto en el artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Acción

Aplica dictámenes 31132/2012, 47621/2012, 64594/2012

Fuentes Legales

ctr art/197 bis inc/1, ley 20545 art/6,
 dfl 44/78 traps art/5, dfl 44/78 traps art/7,
 dfl 44/78 traps art/8 inc/1, dfl 44/78 traps art/8 inc/2
 dfl 44/78 traps art/17, dto 1433/2011 hacie art/9, ley 10336 art/67

Descriptores

Permiso postnatal parental, reintegro remuneraciones

Documento Completo

N° 60.369 Fecha: 23-IX-2013

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública consultando sobre el cálculo que debe efectuarse para determinar el monto que deben devolver las funcionarias que, durante el permiso postnatal parental, percibieron erróneamente el total de sus remuneraciones, en circunstancias que no cumplían con el requisito de cotizaciones mínimas previas al inicio del reposo, a que alude el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Requerida de informe, la Superintendencia de Seguridad Social señala que tratándose de servidores públicos que hacen uso del permiso postnatal parental, no procede exigirles, respecto del otorgamiento del subsidio que se percibe en ese lapso, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4° del referido decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, es decir, contar con tres meses de cotizaciones dentro de los seis meses anteriores al inicio del reposo y una afiliación mínima de seis meses al sistema previsional, puesto que, acorde con lo establecido en los artículos 6° de la ley N° 20.545, y 7° del decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda, la remisión al decreto con fuerza de ley N°44, sólo es para los efectos de cálculo del

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 141 de 155</p>
--	--	---

subsidio.

Sobre la materia, cabe recordar que el artículo 197 bis del Código del Trabajo, en su inciso primero, dispone que "Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195."

Enseguida, es del caso agregar que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6° de la ley N° 20.545, los funcionarios del sector público tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que éste origine en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código, aplicándosele a este subsidio las normas correspondientes del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Ahora bien, en cuanto al monto de ese beneficio, es útil anotar que según lo dispuesto en el artículo 5° del citado decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, el subsidio que origine el permiso postnatal parental se otorgará sobre la base de la licencia médica por reposo postnatal y conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Enseguida debe indicarse que el artículo 7° de ese decreto con fuerza de ley consigna que remuneración neta, para la determinación de la base de cálculo, es la remuneración imponible con deducción de la cotización personal y de los impuestos correspondientes a dicha remuneración.

Agrega el inciso primero del artículo 8° de igual cuerpo normativo que esa base de cálculo considerará los datos existentes a la fecha de iniciación de la licencia médica y será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia.

En este contexto, conviene expresar que los dictámenes N°s. 31.132, 47.621 y 64.594, todos de 2012, han sostenido que, respecto de las funcionarias del sector público, se comprenderán en la anotada base de cálculo todos aquellos estipendios imposables que se devengan mensualmente, sin perjuicio de la periodicidad de su pago.

Por su parte, en cuanto a la determinación del monto diario del subsidio que les corresponde recibir a dichas servidoras, la circular N° 2.784, de 2011, de la Superintendencia de Seguridad Social, manifestó que éste será una cantidad equivalente a la trigésima parte de esa base de cálculo, agregando que, para tal efecto, el servicio o institución empleadora deberá utilizar el monto diario del subsidio por descanso pre y postnatal fijado por la entidad pagadora del subsidio maternal.

Ese mismo documento señala, en armonía con lo consignado en el inciso segundo del citado artículo 8° del decreto con fuerza ley N° 44, de 1978, que dicho valor diario "no puede exceder del monto equivalente a las remuneraciones mensuales netas, subsidios o de ambos, devengados en los tres meses anteriores más próximos al séptimo mes calendario que precede al del inicio de la licencia prenatal, dividido por 90, aumentado en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido por los siete meses anteriores al mes precedente al de inicio de la licencia, e incrementado en un 10%."

Añade que los tres meses aludidos precedentemente "deberán estar comprendidos dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al séptimo mes calendario que precede al mes de inicio de la licencia, sin importar que aquellos sean o no sucesivos. Si dentro de los correspondientes seis meses sólo se registraren uno o dos meses con remuneraciones y/o subsidios, para determinar el límite del subsidio diario, se dividirá por 30 o 60 respectivamente. Asimismo, se deberán considerar los meses en que existan remuneraciones y/o subsidios, aún cuando éstos no se hayan devengado por mes completo."

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 142 de 155</p>
---	--	--

Ahora bien, de acuerdo con lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social y en conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, en aquellos casos en que no se registren remuneraciones ni subsidios dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al séptimo mes calendario que precede al mes de inicio de la licencia, el monto del subsidio será igual a cero.

No obstante ello, en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 de ese texto normativo, el monto diario del subsidio no podrá ser inferior a la trigésima parte del 50% del ingreso mínimo que rija para el sector privado, por lo que en aquellos casos en que el monto diario determinado sea de una cantidad inferior a dicho monto, debe aplicarse este último.

Finalmente, resulta necesario recordar que el artículo 9° del decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Aplicación del Derecho al Permiso Postnatal Parental establecido en la ley N° 20.545 para el Sector Público, dispone que el subsidio derivado del permiso postnatal parental y las cotizaciones pertinentes se pagarán por el servicio o institución empleadora. Dichas reparticiones deberán recuperar los montos por los conceptos antes señalados de los organismos que otorgan los subsidios maternales y la inobservancia de esta obligación acarreará las responsabilidades administrativas del caso.

De este modo, procede que la repartición recurrente determine y solucione el subsidio que correspondía a las funcionarias por las que se consulta y recuperar dichas sumas de las instituciones que confieren los referidos subsidios maternales.

Asimismo, deberá adoptar las medidas conducentes a obtener la devolución de las remuneraciones que se hubieren pagado en exceso a las indicadas empleadas, sin perjuicio de la solicitud de otorgamiento de facilidades o de condonación que, en su oportunidad, éstas puedan deducir, al tenor de lo consignado en el artículo 67 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

Se remite copia del informe de la anotada Superintendencia a la Subsecretaría consultante.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 143 de 155
---	--	--

Dictamen	017881N14				
Estado	Reactivado	Nuevo	NO	Carácter	NNN
NumDict	17881	Fecha emisión	11-03-2014		
Orígenes	DJU				

Referencias

195007/2013

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

SVG

Destinatarios

Subsecretaría de Transportes

Texto

Sobre concesión del permiso postnatal parental y el pago del subsidio asociado a las personas contratadas a honorarios por la Subsecretaría de Transportes, que no efectúan cotizaciones previsionales.

Acción

Aplica dictámenes 52084/2007, 32423/2000, 25694/2005, 46622/2008

Fuentes Legales

dl 3500/80 art/16, ley 18834 art/11, ctr art/194
ctr art/197 bis, ley 20545 art/6 inc/1,
ley 20545 art/6 inc/3, dto 1433/2011 hacie art/8,
ctr art/198, dfl 44/78 traps

Descriptorios

Permiso posnatal parental, contratos honorarios, pago subsidio

Texto completo

N° 17.881 Fecha: 11-III-2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Subsecretaría de Transportes, solicitando un pronunciamiento respecto a la legalidad de incorporar en los contratos de las personas que se desempeñan en esa repartición, bajo la modalidad de honorarios y que no efectúan cotizaciones previsionales, una cláusula mediante la cual se les otorgue el derecho al postnatal parental en los términos que indica. Detalla que tal prestación consistiría en el

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 144 de 155</p>
---	--	---

derecho a ausentarse de sus funciones por doce semanas completas o dieciocho semanas, en caso de reintegrarse la beneficiaria por la mitad de su jornada, inmediatamente siguientes al término del período de postnatal.

Para el primer caso, el servicio requirente considera pagar los honorarios correspondientes al equivalente al 100% del subsidio postnatal parental, con el tope del monto que resulta del cálculo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que a la fecha alcanza a 70,3 unidades de fomento, mientras que para quienes opten por el descanso de dieciocho semanas, la suma a pagar sería el equivalente al 50% del aludido subsidio, con tope de 35,15 unidades de fomento, más el 50% de los honorarios pactados.

En ambas situaciones, agrega, se solicitará al beneficiario, una declaración jurada en la que declare que no está percibiendo ningún monto asociado a este u otro subsidio y, además, que no se encuentra prestando servicios para ninguna otra entidad.

Sobre el particular, cabe señalar, primeramente, que el artículo 11 de la ley N° 18.834, permite a los órganos de la Administración regidos por ese texto legal, contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para realizar labores accidentales y que no sean habituales de la institución. Además, la citada norma contempla la posibilidad de contratar también a honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, añadiendo que las personas contratadas bajo esa modalidad se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y que no les serán aplicables las disposiciones de ese cuerpo estatutario.

En este contexto, es útil consignar que el dictamen N° 52.084, de 2007, precisó que las tareas cumplidas a honorarios no confieren a quienes las efectúan la calidad de funcionarios públicos, motivo por el cual a esos prestadores no les resultan aplicables las normas estatutarias que rigen las labores de estos últimos, de modo que los derechos que asisten a los que proporcionan sus servicios bajo la referida condición son los que se establecen en sus contratos.

Luego, cabe agregar que las personas contratadas a honorarios, pueden, si así se estipuló en los respectivos convenios, gozar de feriados, permisos y otros beneficios económicos o estatutarios semejantes a los que la ley confiere a los empleados públicos, siempre que cumplan las mismas condiciones y requisitos que los que se exigen para que estos últimos los impetren, y sin que ello signifique hacer aplicables a dichas personas los preceptos estatutarios que son propios de los empleados estatales, tal como lo han manifestado, entre otros, los dictámenes N°s. 32.423, de 2000, 25.694, de 2005 y 46.622, de 2008.

Precisado lo anterior, cabe anotar que la ley N° 20.545 incorporó un nuevo artículo 197 bis al Código del Trabajo, el que señala que las trabajadoras tendrán derecho a gozar de un permiso postnatal parental por un lapso de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio calculado en la forma que dispone, el que podrá extenderse hasta dieciocho semanas, si las servidoras se reincorporan a sus labores en la modalidad de media jornada.

Por su parte, el inciso primero del artículo 6° de la anotada ley N° 20.545 indica que “Las y los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que éste origine en

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 145 de 155</p>
---	--	---

los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código. A este subsidio se le aplicarán las normas correspondientes del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978.”.

Luego, el inciso tercero de ese precepto legal dispone que “Las normas de este artículo serán aplicables a los funcionarios del sector público que hagan uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo.”.

En cuanto al cálculo del subsidio postnatal parental, el citado artículo 197 bis del Código del Trabajo expresa que su base de cálculo será la misma de aquel otorgado por el período de descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195, mientras que su inciso segundo previene que en caso de que la trabajadora ejerza el permiso postnatal parental en la modalidad de media jornada percibirá el cincuenta por ciento del subsidio que hubiere correspondido conforme al inciso primero y, a lo menos, el cincuenta por ciento de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho, según la normativa correspondiente a cada una de ellas, como puntualiza el artículo 8° del decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la aplicación del derecho al permiso postnatal parental establecido en la ley N° 20.545 para el sector público.

Enseguida, el artículo 198 del anotado Código agrega que este subsidio postnatal parental será calculado de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en el artículo 197 bis.

Pues bien, atendidos los antecedentes expuestos, cabe concluir que la cláusula que permite extender el postnatal parental a las personas contratadas a honorarios por la Subsecretaría de Transportes, que no efectúan cotizaciones previsionales, en los términos que se han reseñado, se ajusta a la normativa y a la jurisprudencia que regula la materia, toda vez que entrega los mismos beneficios que en dicho lapso asisten a las funcionarias públicas, sin otorgar otros que resulten más favorables y ha limitado la extensión de esas prestaciones, con el objeto de impedir que, eventualmente, las personas que se desempeñen en la referida modalidad en esa repartición, puedan acceder a más de un subsidio en este período.

Transcríbase a la División de Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 146 de 155
---	--	--

ID Dictamen: 081432N15 [Vista preliminar](#)

Indicadores de Estado

N° Dictamen	81432	Fecha	13-10-2015
Nuevo	SI	Reactivado	NO
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	DPA		

Referencias

198945/2015

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

EVL

Destinatarios

Director del Trabajo

Texto

Recurrente tiene derecho al pago del cincuenta por ciento de las cuotas de las asignaciones que se indican, por el lapso en que haga uso del permiso postnatal parental en la modalidad de media jornada.

Acción

Aplica dictámenes 63672/2012, 43542/2013

Fuentes Legales

ley 19553 art/1, ley 19994 art/1, ley 20545 art/6,
 Ctr art/197 bis inc/1, Ctr art/197 bis inc/2, ctr art/195 inc/1
 dto 1433/2011 Hacie art/8

Descriptor

Personal, protección a la maternidad, permiso posnatal parental, Estatutos, Código del Trabajo, remuneraciones

Documento Completo

N°	81.432	Fecha:	13-X-2015
-----------	---------------	---------------	------------------

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora Jocelyn Moreno Herrera, funcionaria de la Dirección del Trabajo, reclamando que ese organismo no le pagó el incremento por desempeño colectivo de la asignación de modernización establecida en el artículo 1° de la ley N° 19.553, ni el beneficio remuneratorio regulado en el artículo 1° de la ley N° 19.994, durante el periodo en que hizo uso del permiso posnatal parental en la modalidad de media jornada

Al respecto, se solicitó informe a la anotada institución, el cual, pese a la reiteración del requerimiento, no fue evacuado dentro del plazo fijado para ello, por lo que se procederá a emitir un pronunciamiento sin ese antecedente.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 6° de la ley N° 20.545, prevé que las y los servidores del sector público tendrán derecho al descanso postnatal parental y al subsidio que este origine en los términos del artículo 197 bis del Código Laboral, y conforme a las reglas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 147 de 155</p>
--	--	---

Por su parte, el artículo 197 bis del citado código, en su inciso primero, dispone que las empleadas tendrán derecho a un reposo postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por licencia maternal a que se refiere el inciso primero del artículo 195

Luego, su inciso segundo faculta a las servidoras para reincorporarse a sus labores una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de su jornada, en cuyo caso el descanso postnatal parental se extenderá a dieciocho semanas, y las habilitará para recibir el cincuenta por ciento del subsidio que les hubiere correspondido conforme al inciso anterior y, a lo menos, el cincuenta por ciento de los estipendios fijos determinados en el contrato de trabajo, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tengan derecho

Enseguida, es útil señalar que el artículo 1°, en relación con el artículo 7° de la ley N° 19.553 y el artículo 1°, en concordancia con el artículo 4°, de la ley N° 19.994, establecen los emolumentos de que se trata en favor de los empleados que en cada caso se indican -entre ellos, el personal de la Dirección del Trabajo-, los cuales serán enterados a quienes se encuentren en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, cuyos montos serán equivalentes al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de estos

De este modo, se advierte, en armonía con el criterio manifestado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N°s 63.672, de 2012 y 43.542, de 2013, que las citadas asignaciones constituyen rentas imponibles y permanentes, pues se devengan mensualmente, sin perjuicio que su entero se haga de forma trimestral

Así, por tratarse de remuneraciones permanentes, la interesada tiene derecho al pago del cincuenta por ciento de las cuotas de los mencionados beneficios durante el lapso en que retornó a sus funciones por media jornada, en conformidad a lo previsto en el anotado artículo 197 bis del Código del Trabajo y en el artículo 8° del decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda

En consecuencia, ese servicio deberá revisar, a la brevedad, la situación de la señora Moreno Herrera, y pagarle sus rentas de acuerdo a los términos expuestos, informando a esta institución de control las acciones que adopte, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

Osvaldo Vargas Zincke
Contralor General de la República
Subrogante

 <p>4</p>	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 148 de 155
---	--	---

Dictamen	079680N15				
Estado	-	Nuevo	SI	Carácter	NNN
NumDict	79680	Fecha emisión	07-10-2015		
Orígenes	DPA				

Referencias

202165/2015, 209810/2015

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

TSA ACBR

Destinatarios

Director del Hospital San Juan de Dios

Texto

Hospital San Juan de Dios deberá revisar la situación de la recurrente y enterar las diferencias a su favor por concepto del subsidio postnatal parental a que tuvo derecho.

Acción

Fuentes Legales

ley 18834 art/111, dfl 1/2005 Salud art/153, ley 20545 art/6, Ctr art/197 bis, dto 1433/2011 Hacie art/9, dfl 44/78 Traps art/8 inc/1, dfl 44/78 Traps art/8 inc/2, dfl 44/78 Traps art/17

Descriptorios

Personal, protección a la maternidad, permiso posnatal parental

Texto completo

N° 79.680 Fecha: 07-X-2015

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Karina Muñoz Williams, funcionaria del Hospital San Juan de Dios, solicitando la revisión de los montos percibidos durante el tiempo en que hizo uso de sus licencias prenatal y postnatal y del permiso postnatal parental, por cuanto, a su juicio, esas cantidades no se habrían ajustado a derecho.

Requerido su informe, ese establecimiento asistencial ha manifestado, en síntesis, que ha enterado íntegramente las cantidades aludidas, remitiendo un informe de los cálculos pertinentes y los antecedentes necesarios para

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 149 de 155</p>
---	--	---

verificarlos.

Sobre el particular, en relación a los descansos prenatal y postnatal, cabe señalar que en conformidad con lo previsto en los artículos 111 de la ley N° 18.834 y 153 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, los trabajadores sujetos al referido cuerpo estatutario que hacen uso de licencia médica, tienen derecho a continuar percibiendo el total de sus remuneraciones durante el respectivo periodo.

Pues bien, considerando lo señalado, esta Entidad de Control ha podido verificar que las cantidades enteradas a la interesada en los lapsos aludidos fueron correctamente determinadas, por lo que es dable concluir que los cálculos efectuados por esa entidad de salud se ajustaron a derecho.

Enseguida, en relación con el permiso postnatal parental, cabe recordar que el artículo 6° de la ley N° 20.545, prevé que las y los servidores del sector público tendrán derecho a ese beneficio y al subsidio que este origine en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo, y conforme a las reglas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Luego, es dable hacer presente que el artículo 9° del decreto supremo N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la aplicación del derecho al permiso postnatal parental para el sector público, indica que el subsidio derivado del mencionado permiso y las cotizaciones correspondientes serán pagadas directamente por el respectivo servicio empleador.

En tal sentido, el artículo 8°, inciso primero, del aludido decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, señala, en lo pertinente, que la base de cálculo para la determinación del monto de los subsidios será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que comienza la licencia.

Por su parte, el inciso segundo del mencionado artículo 8° agrega que, en todo caso, el monto diario de los subsidios no podrá exceder de las rentas mensuales netas, subsidios o de ambos, devengados en los tres meses anteriores más próximos al séptimo mes calendario que precede al del inicio del descanso, dividido por noventa, aumentado en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido por los siete meses anteriores al mes previo al de inicio del reposo, e incrementado en un 10%.

Además, cabe señalar que el artículo 17 del referido decreto con fuerza de ley establece, en lo atinente, que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que por el período en que la ocurrente hizo uso de su permiso postnatal parental, debió percibir \$ 967.058 por ese beneficio, por lo que ese organismo deberá estudiar la situación de la recurrente y enterarle las cantidades que se le adeuden, informando de ello a este Ente de Control, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

Transcríbase a la interesada y a la Unidad de Seguimiento de la División de Auditoría Administrativa de esta Entidad de Control.

Saluda atentamente a Ud.

Osvaldo Vargas Zincke

Contralor General de la República Subrogante

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 150 de 155
---	--	--

ID Dictamen: 083924N14 [Vista preliminar](#)

Indicadores de Estado

N° Dictamen	83924	Fecha	29-10-2014
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	DPA		

Referencias

195810/2014, 217111/2014

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

EVL

Destinatarios

Amaralis Bahamondes Oyarce.

Texto

Durante el tiempo en que las funcionarias gocen del permiso postnatal parental, sólo tendrán derecho al pago de las porciones mensuales del incremento por desempeño colectivo de la asignación de modernización, devengadas antes del inicio o con posterioridad al término de dicho reposo, según corresponda.

Acción

aplica dictámenes 75302/2013, 14495/2012

Fuentes Legales

CTR art/197 bis inc/1, dfl 44/78 Traba art/6
ley 19553 art/1, ley 19553 art/7, ley 18834 art/111,
ley 20545 art/6 inc/2, dfl 1/2005 Salud art/153,
CTR art/194, ley 18834 art/89

Descriptores

postnatal parental, asignación de modernización, licencias médicas, renuncia

Documento Completo

N°	83.924	Fecha:	29-X-2014
-----------	---------------	---------------	------------------

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora Amaralis Bahamondes Oyarce, funcionaria de la Dirección del Trabajo, consultando si las servidoras que se encuentran haciendo uso del permiso posnatal parental, pueden recibir el pago del incremento por desempeño colectivo de la asignación de modernización.

Requerida de informe, esa entidad manifestó, en síntesis, que en el período en que las trabajadoras utilizan el descanso de que se trata, éstas no tienen derecho al entero del mencionado componente por desempeño colectivo, sino que sólo les corresponde percibir el respectivo subsidio.

Sobre el particular, conviene recordar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 197 bis, inciso primero, del Código del Trabajo, y 6° de la ley N° 20.545, las y los empleados del sector público, podrán gozar de un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio calculado conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 151 de 155</p>
---	--	---

Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, es útil anotar que el artículo 1° de la ley N° 19.553, concede una asignación de modernización - que comprende el incremento por el cual se pregunta- a los funcionarios que indica, que será enterada a los que se encuentren en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, cuyo monto será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de su aplicación mensual.

Enseguida, el artículo 7° de la citada ley N° 19.553, agrega que el componente por desempeño colectivo del estipendio en estudio, se otorgará a quienes hubiesen laborado en el año precedente a su solución en equipos, unidades o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas a cada uno de ellos.

En este orden de ideas, es útil destacar que acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 75.302, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora, durante el tiempo en que las servidoras hagan uso del descanso postnatal parental en la modalidad de jornada completa, éstas no devengan remuneraciones, sino únicamente el subsidio respectivo, motivo por el que sólo pueden recibir el pago de las porciones mensuales del citado componente por desempeño colectivo, devengadas antes del inicio o con posterioridad al término del reposo en comento, que hubiese correspondido enterar en la cuota trimestral pertinente.

Luego, la peticionaria afirma que, a su juicio, el postnatal parental sería una continuación de la licencia médica prenatal y postnatal, que facultaría a las funcionarias que gocen de él, mantener el total de sus emolumentos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 de la ley N° 18.834, aspecto sobre el cual, conviene aclarar que la normativa aplicable no ha otorgado a aquél el carácter de reposo médico.

En el mismo sentido, es dable agregar que el artículo 6°, inciso segundo, de la ley N° 20.545, expresamente excluye a quienes utilizan el descanso de la especie, del derecho que concede el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, citado por la interesada, a los trabajadores sujetos a la ley N° 18.834, en cuya virtud éstos conservan el total de sus rentas durante el tiempo en que hagan uso de licencias médicas, por lo que procede rechazar las alegaciones relativas a este punto.

Finalmente, en lo que dice relación con la posibilidad de renunciar al beneficio en consulta, es útil consignar que el dictamen N° 14.495, de 2012, de este origen, ha sostenido que todos los derechos contemplados en la ley N° 20.545 forman parte del sistema de protección a la maternidad a que hacen referencia los artículos 194 del Código del Trabajo y 89 de la ley N° 18.834 y que atendido que estas normas primordialmente buscan resguardar al recién nacido, es dable concluir que el permiso postnatal parental es irrenunciable para todas las madres funcionarias.

Transcríbase a la Dirección del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

 <p>JUNJI Ministerio de Educación</p> <p>4</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 152 de 155</p>
--	---	---



Identificación	Estudio de Vigencia
----------------	---------------------

N° Dictamen: 048237

Destinatario: COMPIN REGIÓN METROPOLITANA

Fuentes: D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.
Código Civil.

Fecha: 03/08/2015

Vigencia: No Alterado

Acción: Instruye

Observación:

Tema: SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Criterio:

Antiguo

Descriptores:

Revisión Plazo de prescripción

Dictámenes Relacionados:

Concordancia

Oficio: Oficio Ordinario N° 39.537, de 24 de junio
2015, de esta Superintendencia.

Circular:

Texto

1.- La interesada se ha dirigido ante esta Superintendencia, solicitando el pago del subsidio por incapacidad laboral correspondiente a las licencias médicas de descanso prenatal y postnatal N°s 93-K y 74, que indicaron reposo por un total 122 días a contar del 9 de diciembre de 2013, por el empleador A, y el subsidio por la licencia médica de descanso postnatal N° 68, por 84 días a contar del 16 de enero de

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 153 de 155</p>
---	--	--

2014, por el empleador B. Expresa que no pudo cobrar los subsidios por estar en trámite para obtener cédula de identidad.

2.- Al respecto, esta Superintendencia informa a usted que, el inciso segundo del artículo 155 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó, entre otros, el texto refundido de la Ley N°18.469, establece que: "El derecho a impetrar el subsidio por incapacidad prescribe en seis meses desde el término de la respectiva licencia".

Ahora bien, mediante el Oficio Ordinario N° 34.680, de 27 de septiembre de 2000, este Organismo Fiscalizador concluyó que el plazo de prescripción de seis meses que establece dicha norma para impetrar el subsidio por incapacidad laboral, está referido tanto a la solicitud del beneficio como a su cobro efectivo, de tal manera que, dentro del plazo de seis meses contado desde el término de la correspondiente licencia médica deberá haberse solicitado y cobrado el subsidio a que aquélla ha dado derecho.

En la especie, consta del documento "Listado Maestro Pago de Subsidio FONASA", que las licencias médicas en referencia, otorgaron reposo hasta el 9 de abril de 2014, fecha desde la cual se cuenta el plazo de prescripción de seis meses, por lo que el plazo para el cobro de los subsidios por incapacidad laboral correspondientes a las licencias médicas N°s 93-K, 74, y 68, venció el 9 de octubre de 2014.

No obstante lo anterior, la interesada ha acreditado que se vio imposibilitada de cobrar oportunamente el subsidio por incapacidad laboral de la licencia antes mencionada, debido al vencimiento de su cédula de identidad en calidad de extranjera, la cual fue nuevamente emitida recién el día 25 de junio de 2015, situación que a juicio de esta Superintendencia constituye una situación de fuerza mayor en los términos del artículo 45 del Código Civil, esto es, el imprevisto a que no es posible resistir.

3.- En consecuencia, se instruye a esa COMPIN proceda a pagar el subsidio por incapacidad laboral correspondiente a las licencias médicas N°s. 93-K, 74, y 68.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL	Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 154 de 155
---	--	--

Identificación

Estudio de Vigencia

Vigencia: No Alterado
Acción: Instruye
Observación:
Tema: SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

N° Dictamen: 042346

Destinatario: CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Fuentes: Código Civil. Ley 20.545. D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Antiguo

Tipos Maternales Postnatal permiso post natal parental licencis médica continuada

Descriptores:
Dictámenes Relacionados:

Concordancia

1.- Ha recurrido a esta Superintendencia interesada, solicitando que se instruya la revalidación de los cheques que se le emitieron por esa Caja, correspondientes al subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica de descanso postnatal N°45, que abarcó desde el 13 de enero hasta el 6 de abril de 2013, y por el pago del beneficio derivado del permiso postnatal parental, por 84 días a contar del 7 de abril de 2013. Adjunta copia del listado maestro de licencias médicas.

2.- Requerida al efecto, esa Caja informó que con fecha 7 de noviembre de 2013 recepcionó de parte de la COMPIN Región Metropolitana, la licencia médica de descanso postnatal N° 44, y que con fecha 12 de

	<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PERMISO POSTNATAL PARENTAL</p>	<p>Código : 00 Versión : 02 Fecha : 01/02/2016 Página : 155 de 155</p>
--	--	---

noviembre de 2013 se procedió a generar el comprobante de egreso correspondiente al subsidio por la licencia médica de descanso postnatal y los días del permiso posnatal parental, el cual el día 30 de enero de 2014 fue revalidado.

Indica que dado el tiempo transcurrido y a que no existió una gestión útil de parte de la recurrente con anterioridad al plazo de seis meses contados desde la fecha de término del reposo, el derecho a impetrar el cobro de todos los pagos se encuentra actualmente prescrito.

3.- Sobre el particular, esta Superintendencia cumple en manifestar que el artículo 155 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que corresponde al antiguo inciso segundo el artículo 24 de la Ley N°18.469, dispone: "El derecho a impetrar el subsidio por incapacidad prescribe en seis meses desde el término de la respectiva licencia".

Ahora bien, mediante el Oficio N°34.680, de 27 de septiembre de 2000, este Organismo Fiscalizador concluyó que el plazo de prescripción de seis meses que establece dicha norma para impetrar el subsidio por incapacidad laboral, está referido tanto a la solicitud del beneficio como a su cobro efectivo, de tal manera que, dentro del plazo de seis meses contado desde el término de la correspondiente licencia médica o de la última de ellas si son continuadas, deberá haberse solicitado y cobrado el subsidio al que se ha dado derecho.

En la especie, los antecedentes permiten constar que el reposo otorgado por la licencia médica de descanso postnatal N° 45, terminó el 6 de abril de 2013, por lo que el plazo para cobrar el subsidio por incapacidad laboral respectivo expiró el 6 de octubre del mismo año. Sin embargo, la interesada estaba imposibilitada de cobrar el beneficio, ya que solamente el 7 de noviembre de 2013, la Caja recibió dicha licencia autorizada por la Compin competente. No obstante, habiendo desaparecido el impedimento, la interesada no realizó ninguna gestión hasta el 29 de abril de 2015 fecha en que presentó una reclamación ante esta Superintendencia, época a la que su derecho al subsidio por la licencia médica de descanso postnatal estaba prescrito.

En relación al pago del beneficio derivado del permiso postnatal parental, por el lapso comprendido entre el 7 de abril hasta el 29 de junio de 2013, que no requiere licencia médica, y en que el artículo 197 bis del Código del Trabajo, incorporado por el número 3 del artículo 1° de la Ley N° 20.545, no estableció un plazo de caducidad ni de prescripción que extinga el derecho de la beneficiaria a solicitar el subsidio derivado de dicho permiso, éste puede ser solicitado conforme al plazo de prescripción general de cinco años, establecido por el artículo 2515 del Código Civil.

4.- Por tanto, en mérito de las consideraciones que anteceden, esta Superintendencia acoge parcialmente la solicitud de la recurrente, instruyéndose a esa Caja que proceda a regularizar el pago del beneficio correspondiente al permiso postnatal parental de que hizo uso, informando de lo obrado directamente a ésta. En cambio, se confirma lo actuado por esa Entidad respecto a la prescripción del derecho a cobro del subsidio por incapacidad laboral correspondiente a la licencia médica de descanso postnatal N° 45, haciéndose presente que este Servicio no dispone de facultades para eximir del cumplimiento de la norma sobre prescripción antes reseñada.